

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CÓDIGO 111¹

TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.

Período Auditado 2014

PAD 2015

DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD

BOGOTÁ, AGOSTO 2015

¹ Este corresponde al Código asignado en el Plan de Auditoria PAD de la vigencia respectiva, el cual deberá ser utilizado por el sujeto de vigilancia y control fiscal al momento de registrar el Plan de mejoramiento en el SIVICOF.



DIEGO ARDILA MEDINA Contralor de Bogotá D.C.

LIGIA INÉS BOTERO MEJÍA Contralora Auxiliar

FABIO ANDRÉS POLANÍA ZENNER Director Sectorial

JOSÉ LUIS LEÓN ÁLVAREZ Subdirector de Fiscalización

Equipo de Auditoría:

MARTHA JANETH SALINAS PARRA	Gerente 039 – 1
ARGEMIRO GONZÁLEZ PINEDA	Profesional Especializado 222-07
ANA MILENA MIGUEZ GARCÍA	Profesional Especializado 222-07
SAÚL FONSECA GARCÍA	Profesional especializado 222-07
CARLOS E. CRISTANCHO MENDIETA	Profesional Universitario 219-03
LUIS ENRIQUE CASTIBLANCO	Profesional Universitario 219-03
OSCAR H. PEÑA NOVOA	Profesional Universitario 219-03



TABLA DE CONTENIDO

1. DIC	CTAMEN INTEGRAL	16
2.1. (CONTROL DE GESTIÓN	16
2.1	1.1. Control Fiscal Interno	16
2.1	2.1.1.1. Hallazgo administrativo porque la entidad no adela actualización del Modelo Estándar de Control Interno (MECI)." de a con lo preceptuado por el artículo 1º y numeral 2 del artículo 4 del 943 de 2014 2.1.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disci generada por incumplir con lo preceptuado por los artículos 2º y 3º de 872 de 2003, lo dispuesto en el decreto No. 652 de 2011 y del artícul la Ley 87 de 1993	acuerdo decreto 18 iplinaria e la Ley lo 2° de 19 plinaria, atación, 014, se icionan, manual de la 20
2.1.3	3. Gestión Contractual	24
	 2.1.3.1. Contrato Interadministrativo No. TT-66-2014	ontrol y2728 inaria y control s en las31 iplinaria pesos cciones
	(17 pulgadas, Tink Centre Core I 3 Intel, Windows 7, 4 gigas, 32 bits fue sustraído de manera ilegal de las instalaciones del parqueader clara, según reclamación de la terminal de transportes al contratista el día 9 de junio de 2014 (folios 457 y 458 del expediente contractu 2.1.3.2.3 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplina fallas en el control y seguimiento a los documentos del proceso contaprobación de pólizas con inconsistencias, fallas en la supervis	s el cual o santa a desde ual) 34 aria por ractual,



contrato, e irregularidad en la selección de la modalidad de contratación.

2.1.3.3.1. Ha las fallas e contractual, 2.1.3.4. Contra 2.1.3.4.1. H fiscal por va (\$11.948.00 LATE CORA	n el control y segu así como las fallas e ato TT-90-2014 allazgo Administrativ alor de once millones 0.00), en razón al ma AZON COLOMBIA CA	con presunta inci imiento a los doc n la supervisión de con presunta inc novecientos cuar lyor valor pagado a	
2.1.3.5. Contra 2.1.3.6. Contra 2.1.3.6.1 Ha fiscal por la vez verificad no tiene cor obras civiles ningún ben \$14.390.804 2.1.3.7. Contra 2.1.3.7.1 Ha cuanto no e muestran lo inconsistend (1) galón sir presta a cor ubicada en la	ato TT-85-2014	con presunta Indicencias de Autoca constató que el obje de elaboración de úblicos en una her la entidad, por v con presunta incido dos a este Ente de ablece el consumo ones, error que no umo real del gene l sur.	48484848494940
fiscal por version de contrato de Transporte, del comodato, se por el Comodato, y penal por	alor de por valor de comodato celebrado se pactaron mejoras atario (Policía Nacio obra No. 94 de 2 se encontró que dicha odante (Terminal de T bservación administra un valor de \$31.462	\$201.471.039, de entre la Policía Na locativas que sería enal), pero revisa 014 suscrito para se mejoras fueron a ransporte)	cidencia disciplinaria y ebido a que mediante cional y la Terminal de n asumidas por cuenta do el expediente del n dar cumplimiento al nsumida en su totalidad 53 incidencia disciplinaria I rubro asignado en el de bienes muebles e



inmuebles fue destinado en la adquisición de bienes muebles, lo cua está previsto en el precitado CDP y RDP. 2.1.3.9 Contrato de obra TT No. 20 de 2014	56 57 58 61 62 63 <i>y el</i>
Consorcio ADITT - ASOTRANS	са
2.1.3.14.2. Hallazgo Administrativo con posible Incidencia Disciplinaria, tod vez que la información suministrada por la Terminal de Transportes sobre l información reportada por el consorcio ADITT-ASOTRANS de acuerdo a lo exámenes de EMGAF practicados no concuerdan.	la os
2.2. CONTROL DE RESULTADOS	75
2.2.1. Evaluación de Planes, Programas y Proyectos	75
2.2.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria contrato de obra No.88 de 2012 con estructuras especiales S.A. incumplimiento reiterado de los planes y programas	por 78
 2.2.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, polla entidad no atendió de forma adecuada el problema social identificamediante proyectos de inversión. 2.2.2.2. Hallazgo administrativo, porque la entidad registra para la atende la necesidad básica identificada, la suma de 8.807.8 millones que es suma apropiada para la atender los gastos de inversión de todos proyectos de la entidad y no para la construcción del terminal satélite rel cual tiene en el informe de ejecución presupuestal un presupuasignado de \$ 2684.3 millones. 2.2.3. Gestión Ambiental 	cado 82 nción es la e los norte esto 83
2.3 CONTROL FINANCIERO	85
2.3.1 Estados Contables	85
2.3.2. Gestión Financiera	88
2.3.2.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria Baja Ejecución del Presupuesto de Gastos	. 92
3.1 Contrato de Obra No TT-88-2012, Construcción Satélite del Norte	94
3.2 Contrato de Obra No TT-107-2012. Interventoría Construcción Satélite del Norte	97



ANEXO 1.	 	 	 	 	
ANEXO 2.	 	 	 	 	



1. DICTAMEN INTEGRAL

Doctor
JOSÉ ORLANDO RODRÍGUEZ GUERRERO
Gerente General
Terminal de Transportes de Bogotá S.A.
Ciudad

Asunto: Dictamen de Auditoría de regularidad vigencia 2014

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 42 de 1993, practicó Auditoría de regularidad a la Terminal de Transportes de Bogotá S.A. TTSA., evaluando los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición; los resultados de los planes, programas y proyectos; la gestión contractual; la calidad y eficiencia del control fiscal interno; el cumplimiento al plan de mejoramiento; la gestión financiera a través del examen del Balance General a 31 de diciembre de 2014 y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014; (cifras que fueron comparadas con las de la vigencia anterior), la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizó conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de los estados financieros de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la cuenta, con fundamento en la aplicación de los sistemas de control de Gestión, Resultados y Financiero (opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros), el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, fueron corregidos (o serán



corregidos) por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.; compatibles con las de general aceptación (y/o Normas Internacionales de Auditoría –NIA); por tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el dictamen integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de esta, teniendo en cuenta que la Terminal de Transporte S.A. por su condición de Sociedad de Economía Mixta del orden distrital, en la mayoría de las respuestas dadas a la solicitud de información, declararon estar sujeta a las reglas del derecho privado según sus estatutos sociales, normas del Código de Comercio y demás normas concordantes.

No obstante lo anterior, esta entidad por poseer un capital social mayoritario, se encuentra obligada al mandato constitucional que ordena el diseño y aplicación de métodos y procedimientos de control interno, al cumplimiento de los principios constitucionales de la Función Pública y por esa vía al cumplimiento de los mandatos del estatuto de Contratación Pública, a cumplir con las normas del Código Disciplinario Único, con las normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, entre otros.

Por otro lado, con relación al pronunciamiento común a los hallazgos con presunta incidencia disciplinaria, la Contraloría de Bogotá D.C. se permite atender la solicitud contenida en la respuesta al informe preliminar, precisando que hay lugar a efectuar algunas consideraciones previas, orientadas a aclarar algunos aspectos derivados del traslado de los hallazgos con presunta incidencia disciplinaria remitidos a la entidad competente.

En primer lugar, este organismo de control se adhiere completamente a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional, en el entendido que excepcionalmente se aplica el Código Único Disciplinario a las Sociedades de economía mixta, que



ejercen función pública, toda vez que el elemento esencial para determinar si los particulares son sujetos disciplinables lo constituye la función pública.

En segundo lugar, es pertinente precisar que el artículo 2 de la Constitución Política explícitamente estableció como fines esenciales del Estado la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma. A su vez, la Carta Política en su artículo 24, consagró como derecho fundamental la libre locomoción de los ciudadanos.

En virtud de lo anterior, el legislador señaló los principios rectores del transporte, y de conformidad con el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, cuyo objeto reside en unificar los principios y criterios que sirven de fundamento para la regulación y reglamentación del transporte público terrestre, expresamente consagró sobre la operación de las empresas de transporte público, el eminente carácter público esencial de su funcionamiento.

Igualmente, el artículo 2 del Decreto Nacional 2762 de 2001, por el cual "se reglamenta la creación, habilitación, homologación y operación de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera", expresamente prevé la naturaleza de servicio público que cumplen las terminales de transporte terrestre automotor en su objeto social y misional.

En ese orden de ideas, si la naturaleza del servicio prestado por las terminales de transporte terrestre es de carácter público, el objeto social de todas ellas constituye función pública del Estado, que puede ser desarrollada por particulares en condición de sociedades de economía mixta, pero bajo estricto control y vigilancia de la Administración.

Así pues, el servicio público prestado por las terminales de transporte, se circunscribe al cumplimiento de uno de los fines estatales reconocidos por la Constitución; verbigracia, garantizar la libre circulación de los ciudadanos en el territorio nacional, el cual es calificado por el Legislador y el Gobierno Nacional como servicio público. Por lo tanto, si la Terminal de Transportes S.A. cumple con prestar un servicio público, cuyo objeto es el cumplimiento del fin esencial previamente reseñado; y expresamente previsto como servicio público por la Ley, no se entiende como el sujeto de control pretende rechazar el carácter de función pública que presta con su objeto social.

En tal virtud, de conformidad con lo regulado en el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, las terminales de transportes son destinatarias del Código Único Disciplinario, toda vez que por expresa disposición legal prestan un servicio público, el cual es



una forma que adopta el poder del Estado a través de particulares para cumplir un cometido estatal.

En tercer lugar, es pertinente precisar que la Terminal de Transporte S.A. es una sociedad de economía mixta que administra recursos públicos, toda vez que su capital social cuenta con recursos que pertenecen al Distrito Capital. Así, sí el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 diáfanamente prevé como sujetos disciplinables a los particulares que administran recursos públicos, no existe fundamento jurídico alguno que legitime sustraerse la aplicación de la Ley 734 de 2012.

En cuarto lugar, es pertinente recordarle al sujeto de control, la precisión conceptual entre los contratos estatales propiamente dichos y los contratos estatales especiales, realizada por el Honorable Consejo de Estado en el Auto del 20 de agosto de 1998 expediente 14202 "A pesar de que la contratación de las universidades públicas se encuentre regida por el derecho privado lo cierto es que ellas continúan siendo entidades estatales por lo cual sus contratos son estatales, de tal manera que existen contratos estatales propiamente dichos regidos por la Ley 80 y contratos estatales especiales, estos de entidades estatales pero sometidos a regímenes de excepción y respecto a ambos es competente la jurisdicción de lo contencioso administrativo para dirimir sus conflictos. La categoría de los contratos estatales es única y comprende todos los negocios jurídicos unilaterales celebrados por todas las entidades estatales".

Lo mismo sucede, con lo expuesto por el Alto Tribunal en la Sentencia del 6 de julio de 2002 expediente 20634, puntualizando que los contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, a pesar de estar regidas por el derecho privado, son auténticos contratos estatales especiales. Así, independientemente que la Terminal de Transporte S.A. sea una sociedad de economía mixta que se rige por derecho privado, sigue siendo una entidad que administra recursos públicos y celebra contratos estatales especiales que se regulan por un régimen excepcional.

Bajo esta perspectiva, los contratos celebrados por el sujeto de control también tienen el carácter de estatal, que si bien se rigen por el derecho privado, le es perfectamente aplicable los principios de la Función Administrativa, la Gestión Fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, tal y como lo dispone el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Por lo tanto, las actividades de supervisión a los contratos estatales especiales que celebra la Terminal de Transporte, también constituyen función pública, y los constituye en sujetos disciplinables como expresamente lo dispone el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011.

En quinto lugar, es pertinente recordar que las Auditorías de Regularidad efectuadas a la Terminal de Transporte S.A. siempre se han consolidado hallazgos con presunta incidencia disciplinaria, y se han comunicado al respectivo organismo



competente, guardando plena coherencia en la gestión desplegada por este organismo de control.

Por último, el hallazgo disciplinario se presenta cuando el grupo auditor advierte que presuntamente se ha incurrido en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), que conllevan incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.

En este sentido es preciso advertir que los hallazgos Disciplinarios solamente requieren poner en conocimiento la existencia de hechos relacionados con los mismos, por lo cual no hay lugar a su valoración de modo que en materia disciplinaria solamente los funcionarios competentes – ente de control disciplinario-ostentan la facultad de valorar los hechos y si estos ameritan el inicio de la acción disciplinaria y posteriormente calificar la falta, al igual determinar si el incumplimiento de los Deberes Funcionales se encuentra en cabeza de particulares en ejercicio de funciones publicas

Así las cosas,, conforme a los Artículos 2º y 67 de la Ley 734 de 2002, es al operador disciplinario, por tener la titularidad de la acción disciplinaria, al que corresponde determinar si tiene o no competencia para investigar a los particulares, limitándose entonces este órgano de control fiscal a proceder conforme a las previsiones del Artículo 69 ibídem, en cuanto se trata de una "información proveniente de servidor público" y no de queja, que es otro medio distinto para iniciar la acción disciplinaria.

Cuando se está frente al hallazgo disciplinario el auditor deberá dar traslado a la Procuraduría General de la Nación o Personero según el caso en orden a las competencias de los mismos, para que estos se encarguen de determinar si existe algún tipo de responsabilidad.

Así las cosas, las decisiones de una entidad enmarcadas en las normas del derecho privado, de ninguna manera pueden ir en contravía de los mandatos constitucionales y legales garantes del manejo de los recursos públicos y de su debida inversión.

También se encontraron limitaciones al trabajo realizado por la auditoria, al presentarse demoras e incoherencia en la información suministrada por el ente auditado en la evaluación de la gestión ambiental y la entrega de información incompleta en el componente contractual, particularmente en el contrato TT-013 de 2014, estas acciones condujeron a observaciones administrativas con incidencia



disciplinaria, hechos que se amplían en la evaluación de cada una de estos componentes.

1. CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO

Con base en la calificación total de 78,0 puntos sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría de Bogotá D.C., se fenece la cuenta rendida por la entidad para la vigencia fiscal correspondiente al año 2014.

Matriz de calificación de la gestión fiscal

COMPONENTE		FACTOR	PONDERACI	PRINCI	PIOS DE LA GE	CALIFICACI ÓN POR	CALIFICACI ÓN POR		
			ÓN	EFICAC IA	EFICIENCI A	ECONOMIA	FACTOR	COMPONEN TE	
		CONTROL FISCAL INTERNO	20%	68,0%	66,4%		13,4%		
		PLAN DE MEJORAMIEN TO	10%	51,6%			5,2%		
CONTROL DE 50 GESTIÓN	50%	GESTIÓN CONTRACTU AL	60%	85,1%	73,0%	68,9%	45,4%	51,3%	
		GESTIÓN PRESUPUEST AL	10%		78,4%		7,8%		
		TOTAL CONTROL DE GESTIÓN	100%	77,6%	72,1%	68,9%	71,8%		
CONTROL DE RESULTAD OS	30%	PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	100%						
		ESTADOS CONTABLES	70%	100,0%			70,0%		
CONTROL FINANCIER	20%	_	GESTIÓN FINANCIERA	30%	77,9%			23,4%	26,7%
0		TOTAL CONTROL FINANCIERO	100%	93,4%			93,4%		
		TOTAL	100%	82,1%	72,1%	68,9%		79.00/	
	100 %	CONCEPTO DE GESTIÓN EFICAZ INEFICIEN ANTIECONOMI						78,0%	
	70	FENECIMIENTO						SE FENECE	



a. La Contraloría de Bogotá D.C. estableció que la gestión se fenece si el resultado consolidado es mayor e igual que 75%.

RESULTADO	CALIFICACIÓN
SE FENECE	>=75% - <=100
NO SE FENECE	<75%

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

1.1 Control de Gestión.

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría adelantada, manifiesta que el concepto del Control de Gestión, es eficaz, ineficiente y antieconómico, porque no se ejercieron debidamente las facultades de vigilancia y control, ya que se evidenciaron dificultades en la planeación y ejecución contractual, erogaciones injustificadas y carentes de título obligacional válido, lo cual vulnera los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 267 de la Carta Política.

Igualmente, con relación a la gestión desplegada en el factor de Plan de Mejoramiento, se evidenció que el sujeto de control no adoptó las medidas correctivas pertinentes y oportunas que apuntaran a conjurar y solventar los hallazgos detectados, incumpliendo con la obligatoriedad de todo Plan de Mejoramiento que garantiza los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

En consecuencia, este organismo de control como resultado de la auditoria adelantada, manifiesta que el concepto del Control de Gestión eficaz, ineficiente y antieconómico como consecuencia de la calificación de 51.3 puntos.

1.2 Control de Resultados.

La contraloría territorial como resultado de la auditoria adelantada, manifiesta que el concepto del Control de Resultados no presenta calificación por cuanto la Terminal de Transporte S.A. no está inmersa dentro de los planes, programas y proyectos de inversión del Plan de Desarrollo de Bogotá y no correspondió a esta auditoria evaluar la gestión ambiental realizada, por lo cual este componente no tiene calificación.



1.3 Control Financiero.

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoria adelantada, conceptúa que el Control financiero es eficaz como resultado de la calificación de 26.7 puntos.

1.4 Concepto sobre la rendición y revisión de la cuenta.

El Representante Legal de la Terminal de Transportes TTSA, rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal del 2014, dentro de los plazos previstos en la Resolución No. 011 de 2015, presentada a la Contraloría de Bogotá a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal —SIVICOF con fecha de recepción el 16 de febrero de 2015, dando cumplimiento a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto ha establecido la Contraloría de Bogotá D.C.

1.5 Opinión sobre los Estados Contables.

Se evaluó el Balance General a 31 de diciembre de 2014; y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del 2014. Igualmente, se aplicaron los procedimientos de auditoría a los registros y documentos soportes, la evaluación del control fiscal interno y el cumplimiento en la aplicación de normas contables y financieras, lo que proporciona elementos suficientes para emitir opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados contables.

En nuestra opinión, los estados contables, presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2014 así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados o prescritos con la Contaduría General de la Nación.

1.6 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno.

El control fiscal interno implementado en cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno y de los principios de la gestión fiscal: eficiencia y eficacia, obtuvo una calificación del 68% de eficacia y del 66,4% de eficiencia, para un total del 13,4% del total ponderado para este factor que corresponde al 20% del control de Gestión, porcentaje que permite evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos por el sujeto de vigilancia y control fiscal, para



salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, no garantizan adecuadamente su protección y adecuado uso; así mismo no permiten el logro de los objetivos institucionales.

1.7 Presentación del Plan de mejoramiento.

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del informe final, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente. Las acciones con fecha de vencimiento posteriores al 31 de diciembre de 2014 serán evaluadas en la siguiente auditoria.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el resultado del indicador, el avance físico de ejecución de las acciones y la efectividad de las mismas, para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

Producto de la evaluación de la cuenta correspondiente al período 2014, se anexa Capítulo resultados informe de auditoría, que contiene los resultados y hallazgos detectados por este Órgano de Control.

Atentamente,

FABIO ANDRÉS POLANIA ZENNER

Director Técnico Sector Movilidad



2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. CONTROL DE GESTIÓN

2.1.1. Control Fiscal Interno

El Sistema de Control Interno es un instrumento que busca facilitar que la gestión Administrativa de las entidades y organismos del Estado logren el cumplimiento de la misión y los objetivos propuestos de acuerdo con la normatividad y políticas del Estado.

En el escenario de la reforma constitucional de 1991, la Asamblea Nacional Constituyente se propuso separar el control ejercido por los organismos externos de control y el ejercido por la propia Administración, y por esto en el texto final la Constitución Política establece: Artículo 209: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley" (subrayado fuera de texto).

Igualmente, el artículo 269 de la Constitución Política señala que: "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley... (") (Subrayado fuera de texto).

En desarrollo de la anterior obligación, se expidió la Ley 87 de 1993, que fue reglamentada mediante el Decreto 1826 de 1994 e impulsada por la Directiva Presidencial 02 de 1991 y luego mediante el Decreto 1537 de 2001, se vuelve a reglamentar parcialmente la Ley 87 de 1993 en cuanto a elementos técnicos y administrativos, para seguir fortaleciendo el Sistema de Control Interno de las entidades y organismos del Estado, y se expresa el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno, o quien haga sus veces, dentro de las organizaciones públicas, el cual está enmarcado en cinco tópicos: valoración de riesgos, acompañamiento y asesoría, evaluación y seguimiento, fomento de la cultura de autocontrol y relación con entes externos.



Como quiera que la Ley 87 señala en su artículo 5º. que (") ...se aplicará a todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social...(") y que la Terminal de Transporte S.A. es una sociedad de economía mixta del orden distrital, de segundo grado u orden, vinculada a la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuenta con una participación del 88% de los recursos públicos, en consecuencia no estaría obligada a dar cumplimiento a la citada norma, lo anterior no obsta para dar cumplimiento a los preceptos constitucionales arriba enunciados.

No obstante lo anterior y paralelo al marco normativo del Sistema de Control Interno, el Congreso de la República, con el propósito de que las entidades estatales obtuvieran bienes y servicios con calidad, y en consonancia con el artículo 209 y 269 de la Constitución de 1991, arriba señalados, expide la Ley 872 de 2003, "Por la cual se crea el Sistema de Gestión de la Calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras del servicio " como una herramienta de gestión sistemática y transparente para dirigir y evaluar el desempeño institucional con calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios. Asimismo, en el parágrafo del Artículo 3° establece que ("). . . este sistema es complementario a los sistemas de Control Interno y de Desarrollo Administrativo".

Para el cumplimiento de los objetivos derivados de lo dispuesto por la Ley 87 de 1993 y decretos reglamentarios, han sido desarrollados instrumentos como el Sistema Integrado de gestión entendido como la armonización de los sistemas de Gestión de Calidad, Control Interno, Desarrollo Administrativo y Único de Acreditación para el Sector Salud, en el entendido de que cuentan con un referente legal establecido.

Mediante el Decreto Distrital 176 de 2010, se dispuso que el Sistema Integrado de Gestión del Distrito está conformado por los sistemas antes mencionados y adicionalmente por los subsistemas de Gestión Ambiental, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, Seguridad Informática y Seguridad de la Información, Gestión Documental y Archivos, y Responsabilidad Social. En este sentido, también fue expedido el Decreto Nacional 2623 de 2009, que establece la creación del Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano y cuyo artículo 2°. Plantea la necesidad de complementario con los sistemas de control interno, Desarrollo Administrativo y Gestión de calidad así como con la Ley 962 de 2005, relacionada con la política de racionalización de trámites.



El Decreto No. 943 de 2014, "Por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno (MECI).", adopta (")...la actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado colombiano (MECI), en el cual se determinan las generalidades y estructura necesaria para establecer, implementar y fortalecer un Sistema de Control Interno en las entidades y organismos obligados a su implementación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 87 de 1993."

En este orden de ideas a la Oficina de Control Interno como elemento asesor, evaluador y dinamizador del Sistema de Control Interno, le corresponde entre otras cosas realizar la actualización del MECI y desarrollar mecanismos de vigilancia y control adecuado a los riesgos, con el fin de lograr con eficiencia el cumplimiento de sus objetivos, le corresponde desarrollar los siguientes roles establecidos en el artículo 3 del decreto No. 1537 de 2011.

2.1.1.1. Hallazgo administrativo porque la entidad no adelantó la actualización del Modelo Estándar de Control Interno (MECI)." de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 1º y numeral 2 del artículo 4 del decreto 943 de 2014.

Como resultado de la evaluación realizada a este componente, se evidencio que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el decreto No. 943 de 2014, por cuanto el artículo 1º. Mediante el cual se adopta (")...la actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado colombiano (MECI), en el cual se determinan las generalidades y estructura necesaria para establecer, implementar y fortalecer un Sistema de Control Interno en las entidades y organismos obligados a su implementación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 87 de 1993."

El numeral 2º. Del artículo 4º. del mismo Decreto, señala que "Las entidades y organismos que cuentan con un Modelo implementado, deberán realizar los ajustes necesarios para adaptar en su interior los cambios surtidos en la actualización del MECI, dentro de los siete meses siguientes a la publicación del presente decreto". (subrayado fuera de texto).

Como quiera que al cierre de la vigencia, no se realizó la correspondiente actualización, se presenta una transgresión a la norma citada, no obstante la excepción de la aplicación de esta norma para estas entidades dispuesta en el artículo 5° de la Ley 87 de 1993, estarían obligadas a velar por el cumplimiento de los principios constitucionales de la Función administrativa y del artículo 269 respecto de la obligatoriedad de las entidades públicas de todo orden de diseñar y aplicar, lo anterior, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno.



La anterior situación podría ser ocasionada por deficiencias en los mecanismos de vigilancia, control y seguimiento de la entidad, eventos que pueden poner en riesgo los recursos de que dispone y traen como consecuencia la insatisfacción de las necesidades de la comunidad.

Una vez revisada la respuesta dada al informe preliminar, presentada por la entidad mediante oficio No. 1- 2015-17448 del 26 de agosto de 2015, esta no desvirtúa el sentido de la observación, por lo cual este organismo de control la configura como hallazgo administrativo, toda vez que analizada dicha respuesta dada por la entidad, se observó que la entidad, si bien evidencia el cumplimiento de los principios y actividades derivadas del MECI, no se entiende la razón de su no implementación y actualización.

2.1.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria generada por incumplir con lo preceptuado por los artículos 2° y 3° de la Ley 872 de 2003, lo dispuesto en el decreto No. 652 de 2011 y del artículo 2° de la Ley 87 de 1993.

Revisados los documentos presentados por la administración que evidencian la implementación del Sistema Integrado de Gestión en toda la organización, se encontró que transcurridos más de diez años después de expedida la Ley 872 de 2003, aun no se cuenta con la debida articulación de todos los sistemas, como lo exige la citada norma, en particular los literales a y b del Artículo 5º.

La Ley 872 de 2003 crea el Sistema de Gestión de la Calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en su artículo 3° establece que <u>dicho sistema es complementario con los Sistemas de Control Interno y de Desarrollo Administrativo.</u> (Subrayado fuera de texto).

Igualmente se evidencia incumplimiento sistemático a lo preceptuado por el Decreto 176 del 12 de mayo de 2010, "Por el cual se definen los lineamientos para la conformación articulada de un sistema Integrado de Gestión en las entidades del Distrito Capital y se asignan unas funciones", expedido con el objetivo de articular esfuerzos para construir participativamente un Sistema Integrado de Gestión para Bogotá, así como, la expedición del decreto No. 652 de 2011, por el cual se adopta la norma técnica distrital del sistema integrado de gestión para las entidades y organismos distritales".

De la lectura de las actas de Junta directiva suscritas durante el año 2014 y el informe de Gestión presentado al finalizar la vigencia, se evidencia que no se ha logrado la implementación del Sistema Integrado de Gestión y su debida



coordinación con el Sistema de Desarrollo Administrativo y con el Sistema de Control Interno, por cuanto el diseño de los instrumentos de seguimiento generados, como el mapa de riesgos, el plan de Auditorías internas, de mejoramiento, anticorrupción o de atención al ciudadano, por si solos no pueden garantizar que cumplen con el fin propuesto, por tanto, se requiere su operacionalización para que las acciones planeadas garanticen el funcionamiento adecuado del sistema Integrado de Gestión.

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien es cierto la administración Distrital expide el Decreto 652 de 2011 por el cual se pretende uniformar a las diversas entidades distritales, la entidad convierte este hecho en excusa para incumplir los mandatos constitucionales sobre la función pública y sus disposiciones legales, postergando el cumplimiento de las normas de calidad en la gestión pública, generando la inobservancia de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Esta situación podría estar siendo ocasionada por deficiencias en los mecanismos de vigilancia, control y seguimiento de la entidad, eventos que pueden poner en riesgo los recursos de que dispone y traen como consecuencia la insatisfacción de las necesidades de la comunidad.

Una vez revisada la respuesta dada al informe preliminar, presentada por la entidad mediante oficio No. 1- 2015-17448 del 26 de agosto de 2015, esta no desvirtúa el sentido de la observación, por lo cual este organismo de control la configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que analizada dicha respuesta dada por la entidad, por cuanto no se ha logrado la implementación del Sistema integrado de gestión de acuerdo con lo ordenado por el artículo 3° de la Ley 872 de 2003.

2.1.1.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, advertida por la omisión en la actualización del Manual de Contratación, teniendo en cuenta que en el periodo comprendido entre 2010 y 2014, se expidieron (5) cinco Resoluciones que lo modifican o adicionan, contraviniendo los principios constitucionales de la función pública, el manual interno de procedimientos de procedimientos y los principios de la Contratación pública y los mecanismos de control Interno.

En cumplimiento de esta auditoria se observó que en la entidad fue expedida la Resolución No. 20 de 2010 "Por la cual se actualiza el sistema de contratación de la terminal de Transportes de Bogotá S.A.", adicionalmente ha expedido entre 2010 y 2014, (5) cinco Resoluciones en las cuales se modifica el Manual de Contratación,



a saber: Resolución No. 33 de 2011 "Por la cual se Introducen unas modificaciones al Manual de Contratación de la Terminal de Transportes S.A".; Resolucion No. 4 de 2012 "Por la cual se expide el Manual de Garantias de la Terminal de Transportes"; Resolucion No. 19 de 2012 "Por la cual se introducen unas modificaciones al Manual de contratacion de la Terminal de Transportes S.A."; Resolucion No. 17 de 2013 "Por la cual se crea el Comité de Contratacion de la Terminal de Transportes S.A." y la Resolucion No. 04 de 2014 "Por la cual se modifica el articulo segundo de la Resolucion No. 33 de 2011.

Con lo anterior se estaría incumpliendo con lo señalado en el artículo 2º de la Ley 87 de 1993, el Manual de Procedimientos de la entidad - Control de Documentos identificado con el código SGI – 102, así como, los preceptos constitucionales señalados en el artículo 209 relacionados con los principios de la Función Pública y del estatuto de Contratación Pública y por último, lo señalado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

No obstante lo anterior, las irregularidades observadas en la actualización del Manual de Contratación de la entidad, podrían estar siendo ocasionadas por deficiencias en la aplicación de los mecanismos de control y vigilancia e incumplimiento de los procedimientos internos de la entidad generando vacíos en la interpretación y aplicación de las normas poniendo en riesgo los recursos públicos.

Una vez revisada la respuesta dada al informe preliminar, presentada por la entidad mediante oficio No. 1- 2015-17448 del 26 de agosto de 2015, esta no desvirtúa el sentido de la observación, por lo cual este organismo de control la configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que analizada dicha respuesta dada por la entidad, por cuanto no se ha logrado la actualización del Manual de Contratación generando vacíos en la interpretación de las normas como se confirma con lo expresado en el último inciso del folio 27 del oficio de respuesta de las observaciones presentadas en el informe preliminar que a la letra dice "En relación con lo expuesto es pertinente indicar que en estricto cumplimiento de la Ley 80 de 1993 y en el Manual de Contratación de la entidad, este contrato no podría adicionarse en más del 50% del valor inicialmente contratado...(") cuando en todo el texto de la respuesta, la entidad predica la inaplicabilidad del Estatuto de Contratación Pública, aprobado mediante esa misma Ley 80 de 1993.

Evaluación del cumplimiento de los roles de la Oficina de Control Interno.

Como resultado de la evaluación de los roles que de acuerdo con la Ley 87 de 1993, le correspondería cumplir, no obstante el artículo 5º de la Ley 87 de 1993, exima a



esta entidad del cumplimiento estricto de lo allí señalado, luego de aplicar pruebas de auditoría a la oficina de Control Interno de la Terminal de Transporte S.A., se encontró lo siguiente:

CUADRO 1
EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ROLES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

ROLES	NIVEL DE	CALIFI	OBSERVACIONES
	CUMPLIMIENT	CACIO	
	0	N	
Valoración del Riesgo	cumple	2	En los procesos de auditoria adelantados se evaluó la actualización de los mapas de riesgos en cuanto a nuevos riesgos y controles, se realizó monitoreo y actualización del mapa de riesgos de la OCI y los mapas de riesgos de corrupción en los que participa la Oficina de auditoria interna.
Evaluación y seguimiento	Cumple parcialmente	1	En cumplimiento de este rol, la Oficina de Control Interno o de auditoria Interna, ha venido desarrollando un Plan de Auditoria internas, aunque se observan dificultades en el seguimiento a algunos procesos del Manual de procedimientos, Manual de Contratación, control de documentos, Manual de supervisión, entre otros; adicionalmente atraso en el cumplimiento del Plan de mejoramiento.
Acompañamiento y Asesoría	Cumple parcialmente	1	En cumplimiento de este rol, la Oficina de Control Interno o Auditoria Interna omitió el seguimiento adecuado a la actualización de los instrumentos de seguimiento y Control por parte de la Oficina de Auditoria Interna, por otra parte los instrumentos de seguimiento diseñados como el mapa de riesgos, el plan de Auditorías internas, de mejoramiento, anticorrupción o de atención al ciudadano, por si solos no pueden garantizar que cumplen con el fin propuesto, se requiere su operacionalización para que las acciones de mejora, seguimiento y control, efectivamente contribuyan al mejoramiento continuo de la entidad, lo que puede estar relacionado con la no implantación definitiva del Sistema integrado de gestión, que requiere de un acompañamiento más adecuado por parte de la Oficina de Control Interno.
Fomento a la Cultura del Autocontrol	cumple	2	En las diferentes auditorías internas realizadas se evaluó el cumplimiento de los procesos y procedimientos y se trató de concientizar a los funcionarios sobre el autocontrol, la evaluación del riesgo y sobre la actualización de los mapas de riesgos, se presentaron las correspondientes acciones de mejora, tendientes al fomento de la cultura del autocontrol.
Relación con entes externos	cumple	2	Se presentaron informes oportunos a los entes de control y otros organismos. Durante la vigencia 2014 la OCI realizo informes de monitoreo al Plan de mejoramiento con fechas de corte durante toda la vigencia para la consolidación de la cuenta anual.
Evaluación del cumplimiento (*)		1,6	

^(*) Se establece la calificación promedio.

Como resultado de la revisión del cumplimiento de los roles que legalmente correspondería cumplir a la OCI, se logró establecer deficiencias de comunicación y articulación entre las diferentes áreas, presentando un inadecuado cumplimiento



a los Manuales de Calidad. Existe una adecuada articulación entre las dependencias en torno a la generación de un sistema integrado de información financiera, que minimice los riesgos de procesamiento de la información, sin embargo, no siempre esto redunda en una adecuada toma de decisiones por ejemplo en torno a las decisiones de inversión o en cuanto a la ejecución presupuestal. Adicionalmente, se evidenciaron debilidades en la etapa precontractual y en la planeación de los procesos de contratación y dificultades en los procesos de vigilancia y supervisión; generando una calificación promedio de 1.6, según lo expresado en el cuadro anterior.

2.1.2. Plan de Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento fue reportado el día 13 de febrero de 2015 por la Terminal de Transporte S.A., mediante la rendición de la cuenta en el sistema de vigilancia y control fiscal - SIVICOF dentro de los términos exigidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

Se efectuó el seguimiento al Plan de Mejoramiento con base en las evaluaciones realizadas por la oficina de control interno de la Entidad, así como, con la revisión de los documentos soportes de dichas evaluaciones.

De igual forma, se evaluaron las acciones desde dos ópticas: la eficacia entendida como el grado de cumplimiento de las acciones previstas y la efectividad; es decir, el efecto de las acciones para subsanar la causa o factor generador de la situación evidenciada por la Contraloría de Bogotá D.C.

Los términos de medición de las variables se realizaron de la siguiente manera: cero=no cumple; uno=cumple parcialmente y dos=cumple.

El resultado obtenido producto del seguimiento al Plan de Mejoramiento con corte a diciembre 31 de 2014 (31 acciones) fue de 22.4; lo que permite concluir que la Entidad cumplió parcialmente el Plan de Mejoramiento como se demuestra a continuación:



CUADRO No. 2 CALIFICACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO²

ANALISIS SEGUIMIENTO ENTIDAD	CUMPLIMIENTO	EFECTIVIDAD
PUNTAJE TOTAL	32	16
PROMEDIO	2	2
PONDERACIÓN	40%	60%
% OBTENIDO	12,8	9,6
CALIFICACIÓN	22,4	

Fuente: Contraloría de Bogotá D.C.

Elaboró: Equipo auditor

Producto de la evaluación realizada, se encontró cumplimiento parcial a las acciones implementadas por la entidad (ver anexo 2), las cuales tenían fecha de vencimiento a diciembre de 2014. Las acciones con fecha de vencimiento posteriores al 31 de diciembre de 2014 serán evaluadas en la siguiente auditoria.

2.1.3. Gestión Contractual

Universo:

Corresponde a la totalidad de contratos suscritos por el sujeto de vigilancia y control fiscal, en la vigencia 2014, los cuales ascendieron a 95, por valor de \$5.674.8 millones, presentados en la cuenta a través del SECOP y demás medios que permitan obtener la certeza de la información y de la totalidad de contratos y tipologías aplicadas.

Muestra:

Dentro de la muestra de contratación evaluada, se seleccionaron 15 contratos por un valor de \$3.574.4 millones equivalente al 62.99% del valor total de la

² **Puntaje Total**. Corresponde a la sumatoria de los puntos obtenidos en las columnas de eficacia y efectividad de cada una de las acciones calificadas.

Promedio. Resulta de la división del puntaje total sobre la cantidad de acciones calificadas. Esta dado en un rango de O a 2.

Ponderación. Corresponde al porcentaje asignado metodológicamente a las variables: Eficacia 40% y Efectividad 60%.

[%] Obtenido. Corresponde al porcentaje alcanzado frente a la ponderación, teniendo en cuenta que 2 es la máxima calificación.

Calificación: Es la sumatoria de los porcentajes obtenidos. Máximo 100%. Esta calificación es la base para asignar los puntos en la matriz de calificación de la gestión fiscal



contratación, de conformidad a los criterios objetivos que el ente de control evidenció con mayor riesgo.

En desarrollo de la auditoria adelantada a estos compromisos contractuales, se tuvieron en cuenta los parámetros establecidos en las Resoluciones Nos. 20 de 2010, "Establece el Manual de Contratación de la Terminal de Transporte S. A.", 33 de 2011 "Por la cual se actualiza el sistema de contratación de la Terminal S. A.", 17 de 2013," Por la cual se crea el Comité de Contratación de la Terminal de Transporte S. A.", normas del Código Civil y del Código de Comercio, en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011.

Siguiendo las directrices establecidas en el memorando de asignación y en el Plan de Trabajo trazado para esta auditoría, en el componente de contratación se enfatizó respecto a que la evaluación de los contratos seleccionados debe hacerse en forma integral en sus diferentes etapas, advirtiendo estas circunstancias, se relacionan a continuación los resultados sobre la gestión:

2.1.3.1. Contrato Interadministrativo No. TT-66-2014.

Este fue suscrito el 28 de octubre de 2014, con la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", por valor de \$173.174.400,00, cuyo objeto fue: "La entidad Contratista se obliga para con la Contratante a prestar los servicios para el desarrollo e implementación del Plan de Capacitación y formación para los (as) empleados (as) de la Terminal de Transporte S. A., de acuerdo a las obligaciones específicas descritas en el presente contrato", con un plazo de ejecución de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio la cual se llevó a cabo el 24 de noviembre de 2014.

En este contrato se pactó la siguiente forma de pago. 1. Primer pago equivalente al 20% del valor del contrato al momento de suscribir el acta de iniciación y entrega del Plan de Trabajo y Cronograma. 2. Un segundo pago equivalente al 25% del valor del contrato al finalizar el primer mes de ejecución y puesta en marcha de los talleres y diplomados. 3. Un tercer pago equivalente al 25% del valor del contrato al finalizar el tercer mes de ejecución y previa verificación de avances de talleres, diplomados e inicio de seminarios. 4. Un cuarto pago equivalente al 20% del valor del contrato al finalizar el quinto mes de ejecución del contrato y previa verificación de avances de talleres, diplomados y seminarios. 5. Ultimo pago equivalente al 10% del valor del contrato al momento de suscribir el acta de terminación, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de radicación de la factura y/o documento de cobro, acompañado del informe detallado de los servicios efectivamente prestados



conforme a lo establecido en las obligaciones y la propuesta de la contratista, acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Siendo Supervisor el Jefe del Departamento de Talento Humano de la Terminal de Transporte S. A.

Dentro de las obligaciones específicas del contratista se registraron las siguientes:

- Presentar el plan de trabajo para el desarrollo del contrato.
- Elaborar los contenidos de los cursos a desarrollar y presentarlos a la supervisión del contrato para su aprobación.
- Organizar la logística requerida para el desarrollo de los programas.
- Desarrollar los programas de conformidad con el plan de formación y capacitación descrito en el anexo técnico, el cual podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades de la empresa.
- Designar el personal con las competencias requeridas para el desarrollo del programa.
- Certificar la participación de cada uno de los (as) trabajadores (as) de la empresa que cumplan con los requerimientos.

En desarrollo de la visita adelantada el día 7 de julio de 2015 a la Oficina de Talento Humano de la Terminal de Transporte S. A. se obtuvo por parte de la Supervisora del contrato, la siguiente información, grado de avance de la ejecución 45% en presupuesto y en ejecución 60%, dentro de la ejecución del contrato se ha tenido en cuenta el cronograma, existen tres (3) modificaciones de fechas, por complicaciones con la operación de la Terminal lo que complica la asistencia del personal.

Se reportó que el compromiso contractual ha traído beneficios que se ven reflejados en las áreas de atención al cliente, en el fortalecimiento de las habilidades técnicas de una gran cantidad de trabajadores y en general en el desarrollo de las funciones del personal que asistió a los cursos ejecutados a la fecha.

Esto ha sido complementado por la información, que remitió el sujeto de control a través de la comunicación del 5 de agosto de 2015 y que hace referencia a los contenidos de los cursos y talleres evidenciados a folios 84 a 90 del expediente contractual.

De acuerdo a la información entregada por la Terminal de Transporte S. A., el día 14 de julio de 2015 se suscribe el acta de acuerdo No. 5, en la que se analizó la



ejecución del contrato evidenciándose que existían recursos disponibles y que se requería dar continuidad al programa de formación y capacitación. Atendiendo lo anterior y dentro del procedimiento de la empresa, dicha solicitud de prórroga fue sometida a estudio en el comité de contratación de sesión del 15 de julio de 2015 y con base en esto se procedió al otrosí, teniendo como nueva fecha de terminación del contrato el 16 de octubre de 2015.

En términos generales este proceso contractual ha tenido una ejecución muy lenta, lo que indica la falta de planeación al programar estos talleres, afectando el normal desarrollo del objeto del contrato.

Lo anterior, debido a suspensiones y prorrogas, que según el sujeto de control, están justificadas por temporadas altas como han sido, las de diciembre, semana santa y junio en donde debido al mayor flujo de clientes en la terminal, los empleados han tenidos que modificar turnos y esto ha conllevado a replantear la continuación de dichos talleres y capacitaciones.

Es preciso indicar, que por las mismas irregularidades en la continua ejecución del contrato, este compromiso contractual debe ser objeto de revisión en la siguiente auditoría, ya que su terminación está programada para el mes de octubre del presente año, luego de las modificaciones (prorrogas detectadas).

2.1.3.1.1. Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la falta de control y un debido registro de la información.

La Terminal de Transporte S. A., suscribió el *Contrato Interadministrativo No. TT-66-2014*, por valor de \$173.174.400.00, es de anotar que este ente de control fiscal, evidenció que revisado el expediente contractual a folio 81, carpeta No. 1, se encuentra el acta de acuerdo No. 1 del 22 de diciembre de 2014, en la cual se suspende el contrato por un término de 24 días, es decir desde el 23 de diciembre de 2014 hasta el 15 de enero de 2015.

En esta acta se observa un error en cuanto a la fecha de terminación, ya que se registra como terminación el 23 de mayo de 2014, situación que no corresponde a la realidad, pues este contrato fue suscrito el 28 de octubre del 2014, lo que indica, que no es posible que termine el compromiso contractual antes de suscribirse, igualmente la información que debe reposar en las diferentes carpetas no se encuentra completa de acuerdo al desarrollo de las diferentes etapas, por lo cual se tuvo que solicitar información adicional. Esto indica la falta de control en la información que se registra en las carpetas revisadas.



En esta medida se vulnera lo establecido en el literal e) del artículo 2° de la ley 87 del 29 de noviembre de 1993 en cuanto a los objetivos del sistema de control interno y que tienen que ver con: "Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros".

En la argumentación a la respuesta suministrada en el informe preliminar, revelada por el referido sujeto de control mediante oficio No. 1-2015-17448 del 26 de agosto de 2015, esta no modifica el sentido de la observación, por lo cual este ente de control la configura como hallazgo administrativo, toda vez que considerada la respuesta concerniente a las deficiencias en la falta de control y un debido registro de la información, no se altera, por lo siguiente: La respuesta dada por el Sujeto de Control, en cuanto al primer punto ratifica la existencia de los errores y deficiencias de la información y que originaron la observación, aceptan y se van a hacer las respectivas correcciones de conformidad con el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, sobre los errores mecanográficos en las actas.

Sobre el segundo punto, falta de información que debe configurar el expediente contractual, si bien, en su comunicación se refiere a las respuestas entregadas por solicitud de esta auditoría en relación al contrato TT – 24-2014, se observa la falta sistémica oportuna de la información de todas las actuaciones que deben reposar en el expediente contractual, producto de las diferentes etapas del proceso

2.1.3.2. Contrato de Prestación de Servicios TT-24-2014.

Fue suscrito el 9 abril de 2014 con la firma "GYE GRUPO Y ESTRATEGIA S.A.S, siendo representante legal Gloria Aminta Ordoñez de Mateus, cuyo objeto fue: "La Contratista se obliga para con la Contratante a prestar los servicios de cafetería, aseo, limpieza y mantenimiento de las áreas bajo la responsabilidad de la Terminal de Transporte S. A., así como la administración y recaudo de dineros de las baterías de baños públicos de la Empresa, de conformidad con los requerimientos del pliego de condiciones y las adendas de la solicitud pública de oferta No. TT-SPO-01-2014, con independencia técnica, y autonomía administrativa sin generar ningún tipo de vínculo laboral".

El valor del presente compromiso contractual fue de \$1.130.195.579 de pesos moneda corriente, con un plazo de ejecución de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se llevó a cabo el 10 de abril de 2014.

En cuanto a la forma de pago, se pactó lo siguiente: se pagará en "mensualidades vencidas o por fracción, de acuerdo con el valor de los servicios efectivamente prestados en el respectivo periodo, para lo cual se tendrá en cuenta el valor unitario



mensual ofrecido por el contratista para cada uno de los servicios efectivamente prestados en el respectivo periodo, bienes e insumos. Dichas sumas se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura por parte de la contratista, previa presentación del informe mensual detallado de actividades realizadas e insumos utilizados y expedición del certificado de cumplimiento de la presentación del servicio a satisfacción, suscrito por el (la) supervisor (a), acompañada de la acreditación de pago de aportes al sistema integral de Seguridad Social..."

En este contrato, se presentan las siguientes modificaciones:

Adiciones:

No. 1 del 10 de diciembre de 2014, por valor de: \$423.823.341, No. 2 del 10 de marzo de 2015, por valor de: \$107.914.023 y No. 3, suscrita el 31 de marzo de 2015, por valor de: \$33.350.000.

Prorrogas:

No. 1, de 3 meses; No. 2, de 22 días y No. 3, de 7 días

El contrato se terminó el ocho (8) de abril de 2015, según acta obrante a folio 907 del cuaderno No. 5 del expediente contractual, la supervisión la adelantó el Gerente de Operaciones.

Como obligaciones específicas, el contratista pacto las siguientes:

Desarrollar el objeto del contrato de manera diligente, responsable y con los estándares de calidad solicitados en el pliego de condiciones de la Solicitud Pública de Oferta No. SPO-01-2014, así como los requeridos habitualmente en esta clase de contratos.

Estar en continuo contacto con el (la) Supervisor (a) del contrato y atender las instrucciones que este imparta para el cabal cumplimiento del objeto y las obligaciones contratadas, así como conocer y respetar el reglamento de funcionamiento de la Terminal en especial de las áreas operativas.



Sin perjuicio de la autonomía administrativa del contratista participar en las reuniones de coordinación con las instancias internas y externas que le sean solicitadas. Entre otras (Cláusula Quinta del Contrato).

Mediante comunicación No. 80100-022 del 31 de julio de 2015, esta auditoria solicita a la Gerencia de la Terminal de Transporte S. A., información adicional fuera de la que reposa en las carpetas que conforman el expediente contractual para evidenciar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones pactadas.

El sujeto de control, el 3 de agosto de 2015 allegó a esta Auditoria la información requerida anexando los soportes en medio magnético y físico, evidencias que se registraron en 16 CDS que contemplan fotografías que relacionan los diferentes sitios en los cuales se llevaron a cabo actividades de aseo en las instalaciones de la terminal.

Igualmente, allegan 16 carpetas en las cuales quedó registrada la asistencia del personal de ejecución de las brigadas de aseo en los diferentes turnos y demás actividades de las obligaciones contractuales, en planillas que registran el control y el seguimiento que se hace mes a mes de acuerdo a la ejecución del contrato.

En cuanto a la inquietud del seguimiento y control del recaudo de los dineros por concepto de baterías de baños públicos de la empresa y a la vez el monto total del recaudo durante la ejecución del contrato desde su inicio hasta su terminación.

La entidad contestó, que este registro es llevado diariamente durante los turnos de operación de cada unidad. Los Jefes de Operación y Servicio tanto de la zona operativa de la Terminal Central como de la Terminal Satélite del Sur, realizan arqueos en cada una de las unidades a fin de determinar faltantes o sobrantes del recaudo.

Con respecto a los dineros recaudados, la Dirección Financiera de la Terminal de Transporte S. A., proporcionó la siguiente información, producto del oficio enviado por esta auditoría el día 10 de agosto del 2015.

Del periodo 11/04/2014 hasta el 31/12/2014 se recibieron por este concepto \$398.780.958.

Del periodo 01/01/2015 hasta el 08/04/2015 se recibieron por este concepto \$129.477.380



Total recaudado de: \$528.258.338, valores que fueron reflejados en la parte contable de la empresa.

El acta de liquidación se encuentra en su trámite interno, para luego ser incluida en el expediente contractual, a la fecha se encuentra dentro de los términos que establece la Ley para liquidar el contrato.

2.1.3.2.1. Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por un valor de \$4'698.724,23 por deficiencias en la falta de control y un debido registro de la información y mayores valores pagados en las adiciones 2 y 3 al contrato.

Al efectuar la revisión de los valores adicionados el equipo auditor encontró que: al realizar la liquidación de un día de prestación del servicio, en el contrato inicial se obtuvo un valor de \$4.709.148.25, en tanto que en la prorroga 2 el valor diario tiene un costo de \$4.905.182.86; El costo diario en la prestación del servicio de la prorroga 3 es de \$4.764.285.71. Esta diferencia de costos da un mayor valor pagado de \$4.698.724.23, frente al costo del contrato inicial, como puede apreciarse en el cuadro siguiente.

CUADRO No. 3
CALCULO DE MAYOR VALOR PAGADO EN LAS ADICIONES DEL CONTRATO TT24-2014

CONTRATO	VALOR	DURACION	VALOR DIA	DIFERENCIA	VALOR TOTAL REAL	MAYOR VALOR
				ENTRE CTO Y		
				PRORROGA X		
		(DIAS)		DIA	A PAGAR	PAGADO
INICIAL	1.130.195.579,00	240,00	4.709.148,25	4.709.148,25	1.130.195.579,00	-
ADICION 1	423.823.341	90,00	4.709.148,23	(0,01)	423.823.341,00	-
ADICION 2	107.914.023	22,00	4.905.182,86	196.034,63	103.601.261,13	(4.312.761,87)
ADICION 3	33.350.000	7,00	4.764.285,71	55.137,48	32.964.037,63	(385.962,37)
TOTAL MAYOR	VALOR PAGADO					(4.698.724,23)

Fuente: Expediente contractual Terminal de Transporte

La Terminal de Transporte S. A., suscribió el *Contrato de Prestación de Servicios No. TT-24-2014*, por valor de \$1.130.195.579, es de anotar que este ente de control fiscal, evidencio que revisado el expediente contractual se encontró lo siguiente: Fecha de iniciación el 10 de abril de 2014, de acuerdo al acta de iniciación, a folio 748 cuaderno 4, se encuentra el acta de acuerdo No. 01 Adición y Prórroga en donde se señala fecha de iniciación el 11 de abril de 2014 y no el 10 de abril. A folio 834 cuaderno 5, acta de acuerdo No. 2 vuelve la incongruencia en cuanto a la fecha de iniciación, aquí se registra el inicio fecha 11 de abril de 2014. Igualmente ocurre con el acta de acuerdo No. 3 de fecha 31 de marzo de 2015.



Esto indica la falta de control, en el registro de la información en las carpetas revisadas.

Por esta razón, se vulnera lo establecido en el literal e) del artículo 2° de la ley 87 del 29 de noviembre de 1993 en cuanto a los objetivos del sistema de control interno y que tienen que ver con: "Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros".

En este proceso contractual se estaría presuntamente incumpliendo en el Manual de Contratación de la Entidad.

Igualmente se determina un presunto incumplimiento a lo establecido en la ley 734 de 2002 artículos 34 y 35.

Esta conducta puede estaría inmersa en lo estipulado en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, lo señalado en los artículos 44 y 83 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Por lo anterior, se concluye que de conformidad con la respuesta planteada por la entidad mediante oficio No. 1-2015-17448 del 26 de agosto de 2015, no cambia el sentido de la observación, por lo cual este ente de control la configura como hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, toda vez que analizada la respuesta referente a la falta de control y un debido registro de la información y mayores valores pagados en las adiciones 2 y 3 al contrato, no se desvirtúa, por lo siguiente:

En primer lugar tratamos lo relacionado con la incidencia fiscal, para la adición No 2., si bien la Terminal de Transporte S. A., estaba en la obligación de reconocer el incremento que por concepto y de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones decreta el gobierno nacional, esto es una obligación legal, tal como se contempla en la misma ley laboral, dado que se dio el cambio de vigencia año 2014 a 2015.

Efectivamente se dan unos componentes, como son la carga laboral, la maquinaria y los costos insumos, los cuales por razones lógicas se mantuvieron en la adición No. 1.



En las adiciones Nos. 2 y 3 el costo de la carga laboral se incrementó con respecto al valor inicial del contrato, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones numeral 3.5 (verificación de la capacidad financiera) literal c.

En la adición No. 3, se hicieron ajustes a los servicios prestados (carga laboral, costo de maquinaria e insumos).

En cuanto a estas argumentaciones la Terminal de Transporte S. A., justifica el presunto valor que determinaría un daño patrimonial en cuantía de \$4.698.724.23, obedeciendo esta variación al cambio de vigencia y por lo tanto se tenían que ajustar costos

Para esta Contraloría no es de recibo, toda vez que en aras de mantener los principios de eficiencia y economía de la gestión fiscal, los valores de conformidad a lo pactado inicialmente se deben mantener, independientemente del cambio del año 2014 al 2015, salvo que las justificaciones de las referidas adiciones justificaran técnicamente los incrementos y variaciones en las adiciones 2 y 3, las cuales originaron pagar un mayor valor, máxime cuando los documentos contentivos de las referidas justificaciones, no estructuraron los incrementos por variaciones del cambio de vigencia.

Respecto a la "falta de control, en el registro de la información en las carpetas revisadas", efectivamente, esta auditoria verificó y evidenció que el acta de inicio que reposa en el expediente contractual corresponde al 10 de abril de 2014 y no al 11 como se determina en las demás actas de los acuerdos suscritas, por lo tanto en cuanto a esta observación no se desvirtuó y por ello se mantiene el hallazgo de carácter administrativo con incidencia disciplinaria.

2.1.3.3. Contrato No. TT-25-2014

Objeto: prestar los servicios de vigilancia y seguridad integral para la permanente y adecuada protección de personas, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Terminal, así como de aquellos por los que le corresponde velar en virtud de disposición legal, contractual o convencional de toda la infraestructura que compone la Terminal de Transportes S.A.

Contratista: SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA



2.1.3.2.2 Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por valor de un millón novecientos cuarenta mil pesos (\$1.940.000.00) m/cte) por cuanto la entidad no desplego acciones tendientes a la recuperación del bien o valor de un computador LENOVO (17 pulgadas, Tink Centre Core I 3 Intel, Windows 7, 4 gigas, 32 bits el cual fue sustraído de manera ilegal de las instalaciones del parqueadero santa clara, según reclamación de la terminal de transportes al contratista desde el día 9 de junio de 2014 (folios 457 y 458 del expediente contractual).

Revisado el expediente contractual se encontró que el día 1 de junio de 2014 se suscitó el robo de un computador en las instalaciones del parqueadero santa clara, se presentaron las reclamaciones por parte de la Terminal de Transporte S.A., a la compañía de vigilancia, pero no se obtuvo el pago ni la reposición del bien.

A folio 1369 del expediente contractual se encuentra el acta de terminación fechada el 6 de abril de 2014, suscrita entre el Señor ALVARO GUILLERMO VARGAS supervisor del contrato por parte de La Terminal de Transportes S.A., y el Señor Guillermo Mayorga Valenzuela por parte del Contratista, donde se deja constancia que el servicio y el objeto del contrato, **se cumplieron a satisfacción**. Llama la atención de este equipo auditor que a la fecha de dicha acta, transcurridos más de 10 meses, el computador robado el día 1 de junio de 2014, no ha sido pagado ni efectuada la reposición del mismo por parte del contratista.

- El supervisor del contrato certifico el cumplimiento del mismo a cabalidad y dio vía libre al pago de todas las cuentas presentadas por LA CONTRATANTE, sin solicitar el descuento directamente de los valores adeudados a ella por la pérdida presentada, tal como lo establece el contrato en la "CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA CONTRATISTA Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS. (...) 9. En el evento en que a LA CONTRATISTA le sean entregados o puestos a disposición bienes devolutivos de propiedad de LA CONTRATANTE, se obliga a: (...) C) Responder por el valor de los bienes entregados, inventariados o relacionados por escrito, en caso de daño o pérdida de los mismos. En estos eventos LA CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a LA CONTRATANTE para que del valor adeudado por ésta, se descuente hasta el valor total del bien a precios del mercado. (...),. (el resaltado es nuestro) acción que hubiese permitido recuperar el bien o su valor de forma inmediata.
- A folios 603 y 604 del expediente contractual aparece el oficio dirigido a SERVICONCEL LTDA fechado el 21 de julio de 2014, remitido por NATALIA CAROLINA ARANZÁLEZ del departamento de reclamos de la firma Patrimonio Seguros Ltda, dentro del cual, específicamente en el penúltimo



párrafo indica: "vale la pena resaltar, que en la póliza de RCE suscrita con Seguros Colpatria S.A., se ampara la perdidas de o daños a la propiedades, bienes bajo cuidado tenencia y control hurto y hurto calificado, mas dicho amparo cuenta con un deducible de \$10.000.000 por evento es decir, que cada reclamación debe sobrepasar dicho valor para que esta pueda afectar la póliza, si su reclamo es por un valor inferior a este el pago de la indemnización será negado por la aseguradora y quedara a cargo del Asegurado es decir SERVICONCEL LTDA. Este documento demuestra que independientemente de los soportes aportados por la Terminal de Transportes la compañía de seguros del contratista no responde por este siniestro. Por tanto, indistintamente de la respuesta de esa aseguradora a la compañía de vigilancia, la responsabilidad del supervisor era solicitar el descuento del valor total del bien a precios del mercado, de las cuentas que se le adeudaran al contratista, sin esperar trámite adicional alguno.

 Es de resaltar que el contrato se suscribió entre la Terminal de Transportes y la sociedad SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA, lo que obliga a estas partes a cumplir con las cláusulas contractuales independientemente de los seguros que hubiesen sido adquiridos por LA CONTRATISTA y los distintos a los exigidos en contrato TT 25 de 2014.

En este proceso contractual se estaría presuntamente incumpliendo lo preceptuado en el Manual de Contratación de la Entidad. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Igualmente se determina un presunto incumplimiento a lo establecido en la ley 734 de 2002 en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35.

También se incumple la cláusula quinta del contrato en su numeral 9.

Esta conducta puede estar inmersa en lo estipulado en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo señalado en los artículos 44 y 83 de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", en el artículo 2 literal d) y e) de la Ley 87 de 1993, artículo 23 "De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales ... artículo 209 de la Constitución Política de Colombia "La función administrativa está al servicio de los



intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad..."

Se presume la vulneración a lo establecido en el literal e) del artículo 2° de la ley 87 del 29 de noviembre de 1993 en cuanto a los objetivos del sistema de control interno y que tienen que ver con: "Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros".

Una vez revisada la respuesta presentada por la entidad mediante oficio No. 1-2015-17448 del 26 de agosto de 2015, este organismo de control retira la Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por valor de un millón novecientos cuarenta mil pesos (\$1.940.000.00) m/cte, teniendo en cuenta que revisados los soportes presentados por la Terminal de Transportes S.A. se evidencia la reposición del bien que motivo la Observación administrativa con presunta incidencia fiscal, se evidencia como soporte el acta de reposición fechada el día 6 de agosto de 2015 e igualmente se aprecia el comprobante de entrada de devolutivos 126 fechado el día 10 de agosto de 2015.

2.1.3.2.3 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por fallas en el control y seguimiento a los documentos del proceso contractual, aprobación de pólizas con inconsistencias, fallas en la supervisión del contrato, e irregularidad en la selección de la modalidad de contratación.

En la evaluación al expediente contractual, se verificaron los términos de la ejecución del contrato, folios 422 a 429, evidenciándose que en la cláusula primera del contrato se establece la responsabilidad del contratista de prestar los servicios de vigilancia y seguridad integral para la protección de personas, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Terminal, pero no le fue entregado un inventario de la totalidad de los mismos, sobre los cuales recaería la responsabilidad del contratante.

 Este hecho permite descartar la responsabilidad del contratante al no existir una base de datos concreta, ni una relación escrita de los bienes sobre los cuales debe responder, es decir, al inicio del contrato no se adelantó el inventario de los bienes objeto de guarda.

Se incumplió la "CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIA UNICA.(...) PARAGRAFO PRIMERO: LA CONTRATISTA deberá presentar a la firma del contrato y durante su ejecución la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por el Uso Indebido de Armas, la cual deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."



El contratista adjunto al momento de la firma del contrato (06/05/2014) la póliza No. 114 de la firma Seguros Colpatria S.A., con vigencia desde el 13/08/2013 hasta el día 13/08/2014, como se aprecia a folio 437 del expediente contractual, pero no se aprecia dentro del mismo expediente una póliza nueva o prorrogada para esta cobertura, durante el plazo transcurrido desde el día 13/08/2014 hasta la finalización del contrato, tampoco existe solicitud o requerimiento por parte de la Terminal de Transportes al Contratista para cubrir esta obligación contractual. Al respecto luego de adelantadas las preguntas respectivas, la Terminal de Transportes S.A. en oficio 20150110054081 fechado el 8 de julio de 2015 y radicado el día 9 de julio de 2015, contesto: "La Póliza de Responsabilidad Civil No. 114, expedida por Seguros Colpatria S.A. a nombre de SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA de fecha 04/08/2014 fue remitida de manera informal a la Supervisión del Contrato de ese momento, no siendo incorporada al expediente contractual a la fecha de la revisión del contrato por el Órgano de Control." Esta situación dificulta la trazabilidad del proceso de comunicación interna y crea incertidumbre en el seguimiento de los procesos.

En acta de visita fiscal practicada el día 30 de julio de 2014, El señor ALVARO GUILLERMO VARGAS Jefe Departamento de Seguridad y quien se desempeñaba para la época como supervisor del contrato, "indica que recibió a la mano por parte de la compañía de vigilancia la fotocopia de esta póliza, esto sucedió a mediados del mes de septiembre de 2014." Igualmente informa "que en el momento de la recepción de la póliza no se remitió al expediente contractual, porque desconocía la necesidad de su incorporación al expediente, por cuanto no aparecía dentro del cuerpo del contrato como requisito indispensable". Esta respuesta evidencia desconocimiento de la cláusula décima en su literal h y decima primera del contrato por parte del supervisor.

En la misma acta de visita fiscal al formularse la pregunta "Indique a este ente de control que disposiciones existen en la Terminal de Transportes para la recepción y el manejo de este tipo de documentos y si el procedimiento realizado por el señor ALVARO GUILLERMO VARGAS Director de Seguridad Operacional se ajustan a ellos. En caso contrario que acciones tomo la entidad respecto al procedimiento realizado." La respuesta fue: "La Doctora MARY ESPERANZA AMADO Jefe Oficina Auditoria Interna indica que para la época de los hechos se contaba con el sistema de correspondencia CORDIS y todo documento que formara parte de los expedientes contractuales deberían ser radicados por este sistema en la oficina de correspondencia y de allí se remitían a la Secretaria General para ser incorporados en los expedientes contractuales." (...) El procedimiento realizado por el señor ALVARO GUILLERMO VARGAS Jefe



Departamento de Seguridad para la época no se ajustó al procedimiento establecido. (...) No se ha tomado ninguna acción al respecto por parte de la Terminal de Transportes por cuanto se desconocía la no incorporación de la póliza al expediente contractual. Esta respuesta pone de presente la falta de control y seguimiento en los procesos contractuales y fallas en las actuaciones de Auditoria Interna.

- EL OTROSI No. 1 al contrato fue suscrito el día 20 de junio de 2014, pero llama la atención este equipo auditor que la póliza 11-44-101055040 ANEXO 1 SEGUROS DEL ESTADO, que ampara esta adición fue expedida el día 11 de junio de 2014 (9 días antes de suscribir el otrosí y 2 días antes de suscribir incluso el acta de acuerdo que fue fechada el 13 de junio de 2014). En acta de visita fiscal practicada el día 30 de julio de 2014, al respecto "La Doctora María Carmenza Espitia Garcés informa que el procedimiento para realizar un acta de acuerdo en la empresa es enviar inicialmente al representante legal de la contratante una copia o proyecto del acta de acuerdo, para su revisión y concertación antes de la reunión para su firma, pudiendo nosotros deducir que la contratista realizó los tramites de seguros antes de suscribir el otrosí y a su vez la compañía de seguros posiblemente acepto este documento como soporte para su expedición. Las pólizas son recibidas por el área jurídica de la entidad donde se tramita su aprobación." Esta respuesta no aclara como pudo la compañía de seguros expedir una póliza antes de efectuarse el acuerdo entre las partes e incluso antes de suscribir el otrosí, demostrando falta de control y supervisión en el proceso de revisión y aprobación de pólizas.
- El Otrosí No. 1 Adicionó el contrato por valor de \$39.580.802.00, correspondiente a un vigilante armado a partir de las 6:00 horas del día 21 de junio de 2014, la póliza que ampara dicha adición aparece a folio 502 del expediente contractual y la aprobación de la póliza (folio 503), aparece aprobada con fecha 26/06/2014, correspondiente esta fecha a 5 días posteriores al inicio de la adición del contrato, quedando esos 5 días de ejecución sin que se hubiese aprobado las pólizas.
- Las adiciones y prorrogas al contrato demuestran falta de planeación, ya que en los otrosíes 3 y 4, fundamentan la necesidad en que la Terminal debe garantizar de manera permanente la prestación del servicio de seguridad, hecho conocido con antelación, lo que permite planear con certeza el plazo real de la necesidad a cubrir. Se resalta que este tipo de contratos se realiza todos los años, lo que le permite a la Terminal de Transportes S.A., realizar los procesos contractuales sin acudir a prorrogas o adiciones.



Lo anterior incumple lo establecido en el artículo cuarto y quinto de la Resolución No 20 de 2010 "Por la cual se actualiza el sistema de contratación de la Terminal de Transporte S.A.", modificada por la Resolución No 33 de 2011 "Por la cual se introducen unas modificaciones al Manual de Contratación de la Terminal de Transporte S.A.", que establecen:

"Capítulo III "Planeación en la Contratación"

"ARTÍCULO CUARTO.- REGLAS DE PLANEACIÓN. Todos los procedimientos de selección que sean realizados por La Terminal de Transporte S.A., estarán precedidos del cumplimiento de los requisitos de orden presupuestal previos, de un estudio concreto de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, así como de un análisis de condiciones de mercado y de los demás requisitos legales de ejecución, como autorizaciones y permisos previos."...

ARTÍCULO QUINTO.- CRITERIOS APLICABLES. El proceso de planificación de la contratación de La Terminal, se realizará con base en los criterios racionalidad, previsión, universalidad, unidad y continuidad."

 El supervisor del contrato en el último CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO que aparece a folio 2214 indica que en el periodo de servicio comprendido entre el 1 y el 6 de abril de 2015 el servicio se prestó sin novedad, sin resaltar que aún se adeudaba el valor o la reposición del computador robado en las instalaciones del parqueadero Santa Clara, lo que permitió el pago total del contrato sin restricción y conllevo a la no recuperación del bien.

En esta medida se vulnera lo establecido en el literal e) del artículo 2° de la ley 87 del 29 de noviembre de 1993 en cuanto a los objetivos del sistema de control interno y que tienen que ver con: "Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros".

Este contrato se realizó bajo la modalidad de solicitud publica de oferta de acuerdo con la resolución 20 de 2010 y 33 de 2011 (menos de 2.800 smlmv, para 2014 \$1.804.180.00.00) por un valor inicial de \$1.284.424.034,00, posteriormente con el Otrosí No. 1 se adicionó por valor de \$39.580.802.00, con el Otrosí No. 3 se prorroga el plazo de ejecución del contrato, por dos (2) meses y se adiciona en un valor de \$333.222.579.00. Con el Otrosí No. 4 se prorroga el plazo de ejecución del contrato, por un (1) mes y adición por valor de \$180.727.598.00



Con estas adiciones y prorrogas alcanzo el contrato un valor total de \$1.837.955.013,00, superando el monto establecido para la modalidad de contratación de solicitud pública de oferta, alcanzado un monto que corresponde al proceso de contratación mediante licitación pública, modalidad de contratación que presuntamente se evadió.

También conducen al incumplimiento de lo establecido en el manual de "INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN PARTE GENERAL CÓDIGO GCC – 104 Versión # 1 (...) 2. ALCANCE, párrafo 2 "Los interventores y/o supervisores deben controlar en forma eficaz y oportuna las acciones del Contratista en las diferentes etapas del contrato." Y párrafo 4 "Es deber de interventor y/o supervisor recibir el objeto contrato y garantizar que la Terminal Transporte reciba el bien o servicio contratado. Se debe garantizar la entrega de todos los documentos originales a las carpetas de los contratos en la ejecución y terminación del contrato para la liquidación del mismo."

Igualmente se incumple con lo estipulado en este manual en lo concerniente al numeral "5. ACTIVIDADES 5.1 Funciones Administrativas", descritas en el cuadro siguiente:

CUADRO No. 4
RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE
INTERVENTORIA

No.	Actividad	Responsable	Descripción /Condiciones
5	Recibir el contrato y hacer el acta de terminación	Interventor y/o supervisor	Hacer una revisión y cuantificación del producto terminado, verificando el cumplimiento de las especificaciones, patrones de calidad y en general resultados esperados de acuerdo con los términos del contrato. Esto se deja consignado en el acta de terminación del contrato.
7	Verificar y entregar los documentos para el manejo del archivo.	Interventor y/o supervisor	El interventor y/o supervisor deberá entregar todos los documentos originales de los contratos a la dependencia encargada de la Contratación, donde reposarán las carpetas originales de estos.

Fuente: Manual de Interventoría Terminal de Transportes.

Por lo anterior, la conducta puede estar inmersa en lo estipulado en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo señalado en los artículos 44 y 83 de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los



mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", en el artículo 2 literal d) y e) de la Ley 87 de 1993, artículo 23 "De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales... artículo 209 de la Constitución Política de Colombia "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...", Se incumple la Resolución 20 de 2010 de la Terminal de Transportes S.A., especialmente en lo contemplado en el Capítulo VI – MODALIDADES DE CONTRATACIÓN – numeral 17.1. LICITACIÓN y numeral 17.2. SOLICITUD PUBLICA DE OFERTA, Igualmente por tratarse de incumplimientos normativos y/o reglamentarios, incumple con lo determinado en los numerales 2, 3 y 15 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Una vez revisada la respuesta dada al informe preliminar, presentada por la entidad mediante oficio No. 1- 2015-17448 del 26 de agosto de 2015, está no desvirtúa el sentido de la observación por lo cual este Ente de Control configuró un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que la entidad aduce: "En relación a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Nº 114 para amparar de manera especial el Uso de Armas, expedida por Seguros Colpatria S.A. a nombre de Seguridad y Vigilancia Serviconcel., el 4 de agosto de 2014, es pertinente indicar que esta póliza no fue prevista en la Cláusula Decima Primera del Contrato TT-25-2014 como parte de los amparos objeto de aprobación; por ser un cubrimiento o amparo especial por el uso de armas que se deriva no de una obligación contractual, sino de una obligación legal que por vía regulatoria de la Superintendencia de Vigilancia debe con el cual debe contar la empresa de vigilancia para su operación"

La anterior afirmación, evidencia el desconocimiento del clausulado del contrato, ya que esta obligación aparece contemplada en el parágrafo primero de la cláusula décima. En el parágrafo segundo de la misma clausula se encuentra establecida la obligación de mantener vigente la garantía.

Respecto del manejo documental, la entidad expresó que "De otra parte y en cuanto a las observación asociada al manejo documental y administrativo de los soportes de ejecución contractual, la Terminal se permite indicar que para resolver es situación la empresa mejorará sus protocolos de control, sin que ello signifique que no se realizó el debido seguimiento técnico, eficaz y oportuno sobre las acciones y obligaciones del contratista en las diferentes etapas del proceso." Comentario que evidencia las fallas en el manejo de la documentación.

Con relación a la aprobación de las pólizas, esta auditoria no cuestiona si estuvo o no amparado el contrato, lo que se cuestiona es las fechas de las mismas, ya que



aparecen expedidas antes de las prórrogas; y no hay cuestionamiento por los supervisores, igualmente se evidencian demoras en la aprobación de las mismas, ya que se aprobaron después de iniciada la ejecución de las prórrogas.

Con relación a hecho que al sumar el valor de las adiciones da un valor superior al monto establecido para realizar la licitación pública, de acuerdo con el manual de contratación, la entidad indicó que "Finalmente, no puede considerarse una falta de planeación que la Terminal de Transporte al momento de suscribir los contratos procurar dar estricto cumplimiento al "principio de anualidad del gasto" que implica ejecutar el presupuesto en la forma en que ha sido señalada por la Junta Directiva, sin perjuicio de que ante necesidades del servicio asociadas a la seguridad de los usuarios y la infraestructura afecta al servicio de transporte, la empresa acuda a los mecanismos que la propia ley le faculta ejercer, como lo son las prorrogas y adiciones hasta el 50% del valor inicial".

En otro párrafo de la respuesta, indica la Terminal de Transporte S.A. lo siguiente "Al respecto, es importante no olvidar que la empresa planea sus gastos de funcionamiento en cumplimiento del principio de anualidad del gasto al que no hemos referido y con apego a lo dispuesto por la Junta Directiva, situación que no se distancia del estudio previo que es la herramienta de planeación contractual y que fija las condiciones de la futura contratación, entre ellas, el valor estimado del contrato acorde a las necesidades de ese momento en términos de tiempo y alcance, sin que pueda anticiparse a necesidades no conocidas y en contravía del gasto programado".

Lo anterior, evidencia que si es previsible establecer las fechas de inicio y terminación de este tipo de contrato (prestación del servicio de Vigilancia), y es posible hacer una adecuada planeación teniendo en cuenta el principio de anualidad por esta Terminal enunciado. Esto conduce por tanto, a la certeza de la finalización del contrato y la iniciación oportuna del proceso de selección de un proveedor para continuar sin tropiezos con la prestación del servicio. Es previsible el monto a contratar en cada anualidad, y por tanto también es previsible la modalidad de selección del contratista.

2.1.3.3 Contrato TT-40-2014

Objeto: prestación de los servicios de transporte de pacientes y atención prehospitalaria, compuesto de Salud Portuaria en Medicina Prehospitalaria, atención de emergencias y urgencias médico-asistenciales a los usuarios, pasajeros, visitantes, trabajadores y demás personal permanente y flotante de la Terminal de Transportes sede salitre en el lugar de base, bajo la modalidad de área protegida, servicio de ambulancia, traslado en la misma y personal idóneo según



las normas establecidas en el Sistema Nacional de Salud, de acuerdo a las obligaciones específicas descritas en el presente contrato. Valor inicial del contrato \$321.130.160.00 y Otrosí No. 1 por Adición de \$128.032.125

Contratista: HOSPITAL FONTIBÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

2.1.3.3.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por las fallas en el control y seguimiento a los documentos del proceso contractual, así como las fallas en la supervisión del contrato.

Se observan deficiencias en el manejo y control de la información, al evidenciarse que en el expediente contractual en el folio 62 anverso, la cláusula novena del contrato pasa del numeral 19 al numeral 27, situación similar se presenta en el folio 63 anverso pasa al folio 64 sin ninguna coherencia en el texto del contrato. Hecho que conduce a que no exista claridad en el articulado contractual e induce a error en la comprensión del mismo.

El expediente contractual fue suministrado a este equipo auditor el día 24 de junio de 2015 en tres (3) tomos contentivos de quinientos ochenta y un folios (581), sin que se evidencie en él, el acta de terminación del contrato, habiendo transcurrido un (1) mes y nueve (9) días desde su finalización, tampoco se encuentran los soportes y pagos del periodo comprendido entre el 1 y el 15 de abril de 2014, impidiendo una clara trazabilidad en la ejecución y finalización del contrato.

Lo anterior conduce al posible incumplimiento de lo establecido en el manual de "INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN PARTE GENERAL CÓDIGO GCC – 104 Versión # 1 (...) párrafo 4 "Es deber de interventor y/o supervisor recibir el objeto contrato y garantizar que la Terminal Transporte reciba el bien o servicio contratado. Se debe garantizar la entrega de todos los documentos originales a las carpetas de los contratos en la ejecución y terminación del contrato para la liquidación del mismo." (el subrayado es nuestro)

También se incumple con lo estipulado en el manual en lo concerniente al los siguientes numerales

CUADRO No. 5
"5. ACTIVIDADES 5.1 Funciones Administrativas,

	o: Ao II VIDADEO o: I I anoiones Auministrativas,				
No.	Actividad	Responsable	Descripción /Condiciones		
5	Recibir el	Interventor y/o	Hacer una revisión y cuantificación del producto		
	contrato y hacer	supervisor	terminado, verificando el cumplimiento de las		
	el acta de terminación		especificaciones, patrones de calidad y en general resultados esperados de acuerdo con los términos del contrato. Esto se deja consignado en el acta de terminación del contrato.		



5.2 Funciones Técnicas

No.	Actividad	Responsable	Descripción /Condiciones
7	Verificar y	Interventor	El interventor y/o supervisor deberá entregar todos los
	entregar los documentos para el manejo del archivo	y/o supervisor	documentos originales de los contratos a la dependencia encargada de la Contratación, donde reposarán las carpetas originales de estos.

Fuente: Manual de Interventoría Terminal de Transportes.

Una vez considerada la oposición dada al informe preliminar, presentada por la mencionada entidad mediante oficio No. 1- 2015-17448 del 26 de agosto de 2015, está no desvirtúa el sentido de la información por lo cual este Ente de Control la configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que la respuesta dada por la entidad ratifica la inexistencia de un adecuado control y seguimiento documental.

Lo anterior, ya que la Terminal de Transportes indica que "En primer lugar, se describe en el informe preliminar, que al realizar la revisión de la minuta del Contrato No. TT/40/2014 no existía coherencia en el texto del contrato, al respecto es del caso indicar que si bien es cierto que el documento se archivó de manera contraria a la numeración de las hojas y a la secuencia normal y lógica, esto no significa de ninguna manera, que no se pudiera ordenar y hacer una lectura comprensible del mismo". Sin percatarse incluso después de la observación realizada por la Contraloría que el error no es de ordenar los folios, si no que el contrato quedo mal impreso y ninguna dependencia de la Terminal actuó en procura de corregir tal error.

Con relación al incumplimiento del Manual de Interventoría y Supervisión de la Terminal de Transporte S.A. al no encontrarse en el expediente del Contrato No. TT/40/2014, el Acta de Terminación debidamente suscrita, así como los soportes de pago del periodo comprendido entre el 1 y 15 de abril de 2014, la Terminal remitió los soportes y dan cuenta que el acta de terminación fue suscrita el 15 de abril de 2015, con ello se evidencia que al no encontrarse archivada en el expediente contractual, impide una adecuada trazabilidad documental y se limita el proceso auditor.

2.1.3.4. Contrato TT-90-2014

Objeto: suministrar e implementar cinco (5) áreas cardioprotegidas en las instalaciones de la Terminal de Central Salitre, por medio de la entrega e instalación de cinco (5) Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), Valor del Contrato \$41.238.000.00



Contratista: LATE CORAZON COLOMBIA CARDIOPROTEGIDA S.A.S.

2.1.3.4.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de once millones novecientos cuarenta y ocho mil pesos (\$11.948.000.00), en razón al mayor valor pagado al contratar con la firma LATE CORAZON COLOMBIA CARDIOPROTEGIDA; y por las fallas en el control y seguimiento a los documentos del proceso contractual.

Revisado el expediente contractual, se encuentra que a los folios del 1 al 4, aparecen los estudios de análisis de conveniencia y oportunidad con fecha del 27 de noviembre de 2014, sin embargo, el mismo día, de conformidad con el folio 5 del expediente contractual, el memorando interno dirigido al comité de contratación, suscrito por la Gerente de Operaciones informa que "luego de realizar el estudio de las propuestas de implementación de áreas cardioprotegidas en las instalaciones de la Terminal de Central Salitre considera que dicho proyecto debe ser contratado con la empresa Late Corazón Colombia Cardioprotegida S.A.S" (el subrayado es nuestro).

Así púes, es contrario a las reglas de la experiencia, que apenas habiéndose realizado los estudios de análisis de conveniencia y oportunidad el día 27 de noviembre de 2014, ya se considerara adjudicar el proyecto a la empresa Late Corazón Colombia Cardioprotegida S.A.S, cuando no se tenía ni siquiera la cotización oficial del proponente.

A folio 33 del expediente contractual, se encuentra el estudio de precios de mercado del 02 de diciembre de 2014, relacionando dos (2) cotizaciones remitidas por las firmas LATE CORAZÓN COLOMBIA CARDIOPROTEGIDA SAS., e INCAV COLOMBIA. Igualmente, en él la Gerente de operaciones y líder del proyecto, indica que "(...) considera que el proyecto de referencia debe ser contratado con la empresa Late Corazón Colombia Cardioprotegida SAS (...)" (el subrayado es nuestro).

Este grupo auditor reitera lo expresado en el párrafo anterior, en el sentido que para este momento, aún no se tenía la cotización oficial del proponente, pero ya se hacían consideraciones para contratar con una firma en particular.

La formulación y justificación básica del proyecto, aparece en los folios 35 al 37, fechado el día 4 de diciembre de 2014, pero como ya se enuncio desde el 27 de noviembre de 2014 (folio 5) y 2 de diciembre de 2014 (folio 33), ya se habían presentado por parte de la Gerente de Operaciones consideraciones para contratar con la firma Late Corazón Colombia Cardioprotegida S.A.S.



Al verificar a folio 33 del expediente contractual, se encuentra el estudio de precios de mercado elaborado por el Gerente Administrativo y por la Líder del Proyecto, dentro del cual se relaciona la cotización de la firma Late Corazón Colombia Cardioprotegida S.A.S., por valor de \$41.238.000.00 y la cotización de la firma Incav Colombia por valor \$29.290.000.00, lo que representa un mayor valor de \$11.948.000.00 para la firma Late Corazón Colombia Cardioprotegida S.A.S.

Es de anotar que la propuesta presentada por la firma Incav, se ajustaba a los requerimientos mínimos requeridos por la Terminal de Transportes S.A.., expuestos en la formulación y justificación básica del proyecto

El día 4 de diciembre de 2014, como se aprecia a folio 39 del expediente contractual, se hace la invitación a ofertar solamente a la firma Late Corazón Colombia Cardioprotegida S.A.S., aun cuando para el estudio de precios si se consideró la propuesta de la firma Incav Colombia, hecho que presuntamente no resulta transparente, ya que no se invita a cotizar a quien ofertó para el estudio de precios en forma más económica.

A folio 38, en el formato de formulación y justificación básica de proyecto, se solicita en el ítem de "perfil especifico de los proponentes: Persona natural o jurídica con amplia experiencia en Sistemas de Gestión Integral de atención de emergencias por paro cardiaco e implementación de áreas cardioprotegidas, con capacidad técnica y financiera para el suministro, instalación y mantenimiento de Desfibriladores Externos Automáticos."

Así, una vez revisado el expediente contractual a folio 45, el certificado de existencia y representación legal de la firma Late Corazón Colombia Cardioprotegida S.A.S., en el cual se aprecia que esta compañía se constituyó el día 30 de octubre de 2013 (13 meses y 5 días antes de la fecha en que cotizo el bien a la terminal), en dicho certificado se indica que la firma se constituyó con un capital autorizado de Cien millones de pesos (\$100.000.000.00) y un capital suscrito y pagado de Sesenta millones de pesos (\$60.000.000.00).

Dentro del expediente no obra ningún documento, donde se pueda evidenciar la amplia experiencia del proveedor, como se requirió en la formulación y justificación básica del proyecto, tampoco existe solicitud por parte de la Terminal de Transportes exigiendo al proveedor tales certificaciones de experiencia que garanticen los requerimientos de la formulación y justificación básica del proyecto.

Esta conducta puede estar inmersa en lo estipulado en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal



de competencia de las contralorías", lo señalado en los artículos 44 y 83 de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", en el artículo 2 literal d) y e) de la Ley 87 de 1993, artículo 23 "De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales" ... y en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...". Se estaría presuntamente vulnerando lo establecido en el literal e) del artículo 2° de la ley 87 del 29 de noviembre de 1993 en cuanto a los objetivos del sistema de control interno y que tienen que ver con: "Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros".

Una vez revisada la respuesta dada al informe preliminar, presentada por la entidad mediante oficio No. 1- 2015-17448 del 26 de agosto de 2015, está no desvirtúa el sentido de la observación por lo cual este Ente de Control la configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, toda vez que luego de revisada la respuesta al informe preliminar este equipo auditor hace énfasis en que en los estudios de análisis de conveniencia y oportunidad se establecieron las características de las zonas cardioprotegidas que se requerían por parte de la Terminal de Transportes, requisitos básicos que si cumplían los dos proponentes que cotizaron para el análisis de costos.

La terminal de Transportes adelantó este estudio de costos y para el efecto es natural que las dos propuestas fueran comparables, si uno de ellos no cumpliera con lo requerido por la terminal, esta propuesta no podría tenerse en cuenta para dicho análisis.

La terminal de Transportes en la respuesta al informe preliminar, adjunta un cuadro comparativo de las dos ofertas en las cuales enfrenta las especificaciones técnicas para justificar la selección del proponente.

Es muy importante resaltar que este cuadro no aparece en el expediente contractual, y fue enviado al equipo auditor en respuesta al informe preliminar, de tal forma que este cuadro no pudo haber sido objeto de determinación de selección del proveedor.



2.1.3.5. Contrato TT-85-2014

Objeto: prestar el servicio de configuración parametrización, implementación y puesta en funcionamiento del Sistema de Parqueadero Santa Clara.

Valor del Contrato \$59.461.600.00.

Contratista: SISTEMAS INTEGRADOS PARA PEATONES Y PARQUEO S.A.S.

Sobre este contrato se verificó la existencia de un documento o instrumento que haga las veces de estudios previos; la existencia del Certificado de disponibilidad; la existencia de las garantías, la fecha de expedición, suscripción, cobertura y vigencia de las mismas, el Certificado de Registro Presupuestal; los pagos realizados por la Entidad; los informes de supervisión; las Actas de Terminación; así como la entrega del bien contratado.

Sobre este contrato no se evidenció inconsistencias o irregularidades.

2.1.3.6. Contrato No TT-13-2014

Contrato suscrito el 24 de enero de 2014 entre la Terminal de Transporte y la firma Linalca Informática S.A., cuyo objeto es "El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a entregar dos licencias de autodesk AutoCAD 2014 comercial NEW SLM (versión red), de acuerdo con las especificaciones técnicas del presente contrato", por valor de \$14.390.804 millones y un plazo de ocho (8) días.

2.1.3.6.1 Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria y fiscal por la adquisición de dos licencias de Autocad en razón a que una vez verificada la información se constató que el objeto social de la Entidad no tiene como fin fundamental el de elaboración de diseño o planos para obras civiles invirtiendo dineros públicos en una herramienta que no presta ningún beneficio ni servicio a la entidad, por valor de por valor de \$14.390.804 millones.

De conformidad con la información registrada en la carpeta contractual TT-13-2014, del análisis de conveniencia para la adquisición de las Licencias de Autocad, se tiene la siguiente descripción:

"ANÁLISIS DE CONVENIENCIA. Para la Terminal de Transporte es prioridad contar con una herramienta que permita realizar diseño, dibujo técnico y planos para planear sobre medidas las diferentes obras civiles, rediseños a la infraestructura física, reparaciones locativas, supervisión y control de los contratos de la construcción de Terminales entre otros."



De otro lado conforme al análisis de oportunidad, se tiene:

"ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD. Porque la Terminal está en un proceso de desarrollo de proyectos de obras civiles de mantenimiento del área operativa y dentro de sus actividades debe dibujar planos que son anexos al contrato de obra con forme a la Ley, lo mismo que las actualización de planos para el mantenimiento permanente de las redes eléctricas e hidrosanitarias."

Evaluando el análisis de conveniencia frente al de oportunidad que se efectúo por parte de la Terminal para la adquisición de las Licencias Autocad, se evidencia la falta de planificación y coherencia con la cual se estructuro el proceso contractual y por lo cual estas se desvían del objeto social de la Entidad, toda vez que no se evidencia una verdadera necesidad de fundamento para la adquisición de dichas Licencias.

De otro lado se argumenta una necesidad que carece de fundamento técnico y legal, toda vez que afirman que la Terminal requiere de una herramienta que permita realizar diseños, y en el análisis de oportunidad, afirman que la Terminal se encuentra en proceso de desarrollo de proyectos de obras civiles, dentro de las cuales requieren dibujar planos. Adicionalmente mediante Acta de Visita Fiscal fue solicitada la evidencia de los productos elaborados con las Licencias, lo cual no evidencia su utilización. Adicional a esto al tratar de constatar la localización y fecha de instalación de las licencias de Autocad, se evidenció que dichas licencias fueron instaladas el 13 y 14 de julio de 2015, respectivamente, aun cuando su adquisición e ingreso registra el 07 de Febrero de 2014.

No obstante a la explicación que emite el sujeto fiscal, el cual afirma que dicha fecha obedece a que los equipos fueron formateados por fallas técnicas, verificando las fecha de instalación de los demás programas de soporte y herramientas que tienen los equipos, sus fechas de instalación obedecen a fechas de los años 2012, 2013 y 2014, por lo cual es evidente confirmar que dichos equipos no han sido formateados desde el 2012.

Esta afirmación difiere de concepto técnico, toda vez que en todo contrato de obra los planos y diseños son efectuados por el contratista o constructor contratado para adelantar la obra. Con lo anterior se incumple con lo señalado en los objetivos del Sistema de Control Interno y con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.



Todo esto en cuanto a que en el análisis de convivencia y oportunidad resaltan que la entidad realiza diseños, dibujos técnicos y planos de proyectos de obra civiles en la Terminal, lo que carece de fundamento jurídico al ser evaluado el objeto social de la Terminal de Transporte conforme a lo que establece el certificado de existencia y representación legal de la entidad, solicitado mediante oficio 80100-015 del 10-07-15, en el cual no se contempla adelantar en acción directa la ejecución de proyectos de obras civiles, toda vez que dichas acciones se adelantan a través de terceros.

Adicionalmente no se evalúo en el análisis de conveniencia y oportunidad el costo beneficio para la adquisición de estas licencias de Autocad, en la cual se debió identificar claramente el tipo y número de proyectos y actividades a ejecutar para los cuales se requeriría dicho software, verificando verdaderamente si su volumen y frecuencia de utilización ameritaba la inversión de las Licencias, y aún más en la inversión de dos Licencias.

Es así que esta condición presume con principio de planeación e identificación de una verdadera necesidad para la adquisición de productos. Igualmente se incumple con lo señalado en los objetivos del Sistema de Control Interno y con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y falta de planeación por lo tanto es ineficaz, ineficiente y antieconómico de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993, Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, de igual forma lo que establece el artículo 100 de la Ley 42 de 1993.

Esta condición evidencia el presunto detrimento patrimonial generado, por cuanto la Terminal de Transporte incurrió en gastos de adquisición de dos Licencias de Autocad por un costo de \$14.390.804.

Una vez revisada la respuesta dada al informe preliminar, presentada por la entidad mediante oficio No. 1- 2015-17448 del 26 de agosto de 2015, está no desvirtúa el sentido de la observación por lo cual este Ente de Control la configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal toda vez que la justificación de la compra no refleja la verdadera necesidad para la adquisición de dos Licencias de Autocad, así como tampoco se evidencia las actividades o productos elaborados con las licencias adquiridas mencionados en la comunicación; productos que igualmente fueron solicitados en Acta de Visita Fiscal y que no fueron entregados en su momento.



2.1.3.7. Contrato No TT-86-2014

Contrato suscrito el 12 de diciembre de 2014 entre la Terminal de Transporte y la firma Valsi de Colombia Ltda., cuyo objeto es "La CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a prestar el servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo, incluido los repuestos, de los equipos y redes hidráulicas de propiedad o administración de la terminal de transporte S.A., el generador estacionario de 650 kW ubicado en la terminal del sur y sistema hidroneumático del parqueadero santa clara, de acuerdo a las obligaciones específicas y requisitos técnicos descritos en el siguiente contrato", por valor de \$55.823.426,24 millones y un plazo de doce (12) meses.

2.1.3.7.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto no evidenció la información clara, precisa y contundente como lo muestran los documentos aportados a este Ente de Control en cuanto a la inconsistencia numérica que establece el consumo de aceite no siendo un (1) galón sino veinticinco (25) galones, error que no se tuvo en cuenta y se presta a confusión frente al consumo real del generador (planta eléctrica) ubicada en la terminal satélite del sur.

En la terminal satélite del sur se encuentra instalado un generador eléctrico (planta eléctrica) que tiene como función proveer la energía suficiente, en caso de que falle el suministro de corriente eléctrica.

Durante el proceso auditor se realizó visita fiscal el día 02 de julio de 2015 en la terminal satélite de transporte del sur ubicada en la calle 57 Q SUR N° 75 F-82, se le pregunto al Doctora Mary Amado, porque el generador estacionario en la descripción del producto suministro de aceite aparece en la factura N° 55306 la cantidad de uno (1) galón y porque registra con el valor de \$1.680.000.

La respuesta de la funcionaria Doctora Mary Amado fue la siguiente "(...) el generador tiene un consumo de aceite de cinco cuñetes que equivalen a 25 galones, la cantidad no se especificó correctamente, y en la formulación y justificación básica del proyecto registra la unidad como galón".

El contrato celebrado entre la Terminal de Transporte S.A y VALSI DE COLOMBIA LTDA, el numeral doce (12) de la Cláusula novena: Obligaciones Específicas del Contratista, en el cual se evidencia a folio 5 del contrato N° TT-86-2014 en el cuadro de cantidades y especificaciones en el ítem Suministro aceite, en el que se especifica lo siguiente:



CUADRO NO. 6 ÍTEM RELACIONADO EN EL CONTRATO TT-86-2014

DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	CANTIDAD SOLICITADA
Suministro aceite 15w30	Galón	1

Fuente: Carpeta contrato TT-86-2014

El Suministro Aceite 15W30, en la formulación y justificación básica del proyecto y contrato N° TT-86-2014 celebrado, se registra la necesidad de un único galón, por lo cual en las cantidades solicitadas al contratista se registra la cantidad de 01 galón. Esta condición en el contrato suscrito identifica claramente que la cantidad de aceite requerida es de un galón.

Adicionalmente a folio 120 de la carpeta del contrato se registra la factura de venta N°55306 emitida por VALSI DE COLOMBIA LTDA con fecha de compra del 22 de mayo de 2015, en la cual en el ítem 9 registra la descripción del producto "Suministro aceite 15W30", donde aparece cantidad uno (01), por un valor unidad de \$1.680.000 pesos y un valor total de \$1.680.000 pesos.

CUADRO NO. 7 RELACIÓN DE ÍTEM FACTURA CONTRATO TT-86-2014

ÍTEMS N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
9	Suministro de aceite 15w30	1	1.680.000	1.680.000

Fuente: Carpeta contrato TT-86-2014

De la información anterior se confirma, que tanto en la planeación y perfeccionamiento del contrato se contempla el suministro de 1 Galón de Aceite 15w30, y en el mismo sentido se registra el pago de un galón de dicho aceite por un valor de \$1.680.000 pesos, costo que no correspondería a un galón.

Es así como presuntamente se pudo incurrir en la inobservancia de las disposiciones señaladas a fin de evitar la corrupción en la contratación pública, específicamente en lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 de los deberes y obligaciones de los supervisores e interventores, toda vez que se omitió la responsabilidad del supervisor de revisar y verificar la autorización de cuentas y facturas por pagar al contratista.

Mediante respuesta dada al informe preliminar, presentada por la entidad mediante oficio No. 1- 2015-17448 del 26 de agosto de 2015, está no modifica el sentido de la respuesta por lo cual este Ente de Control la configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que la respuesta dada en la cual la Entidad asume que la situación corresponde a una imprecisión en la transcripción de la unidad de medida en los documentos contractuales, esta



situación no desvincula la responsabilidad del Supervisor del contrato de velar y verificar por la revisión y autorización en debida forma de las cuentas y facturas pagas al contratista, toda vez que su principal función en la supervisión es garantizar que las cantidades suministradas correspondan a la entregadas a satisfacción y pagas en las respectivas cuentas, conforme a las cantidades reales suministradas y los costos unitarios establecidos.

2.1.3.8 Contrato No TT-94-2014

Contrato suscrito el 12 de diciembre de 2014 entre la Terminal de Transporte y la firma construcciones OR S.A.S., cuyo objeto es "el CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a realizar el mantenimiento de la infraestructura física del local 5-101 de propiedad de la Terminal de Transporte S.A., ubicado en la terminal salitre, de acuerdo con las especificaciones técnica definidas en el presente contrato, en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el CONTRATISTA", por valor de \$201.471.039 y un plazo de tres (3) meses, como se muestra en la siguiente ficha técnica

2.1.3.8.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de por valor de \$201.471.039, debido a que mediante contrato de comodato celebrado entre la Policía Nacional y la Terminal de Transporte, se pactaron mejoras locativas que serían asumidas por cuenta del comodatario (Policía Nacional), pero revisado el expediente del contrato de obra No. 94 de 2014 suscrito para dar cumplimiento al comodato, se encontró que dichas mejoras fueron asumida en su totalidad por el Comodante (Terminal de Transporte).

De acuerdo con al Análisis del Conveniencia del contrato de obra TT-94-2014, en el cual expresa que de conformidad con el literal b de la Cláusula Tercera del contrato de comodato CA-17598145 suscrito entre la Policía Nacional y la Terminal de Transportes, de fecha 21 de junio de 2010 y con fecha de terminación 21 de junio de 2015, entre la Policía Nacional <u>Comodatario</u> y el Terminal de Transporte S.A. <u>Comodante</u>, se requiere mejorar las condiciones de la infraestructura entregada en comodato, a saber:

"(...) b. Realizar las mejoras necesarias para mantener el inmueble en estado de servir para el fin a que ha sido prestado.(...)"

Por lo cual y en cumplimiento a dicha cláusula se suscribe contrato de obra TT-94-2014, el cual tiene como objeto efectuar las actividades de obra necesarias para mejorar la infraestructura física del bien entregado en comodato.



No obstante revisado el expediente contractual, específicamente el contrato de comodato existente CA-17598145, se identifica que en la cláusula Decima, mejoras, define que las mejoras locativas estarán a cargo del Comodatario, para este caso la Policía Nacional, tal como reza a continuación:

"(...) DECIMA. MEJORAS.-Las mejoras locativas para el uso del inmueble entregado en comodato, serán por cuenta del COMODATARIO y no habrá lugar a reconocimiento alguno por parte de le COMODANTE cuando se realice la restitución del bien.(...)".

Esta cláusula descrita en el mismo contrato de comodato, es clara en advertir que toda mejora del bien entregado en comodato estará a cargo del comodatario, en este caso la Policía Nacional, no obstante son cubiertas en su totalidad por la Terminal de Transporte a través del contrato de obra TT-94-2014.

Mediante oficio número 80100-10 del día 30 de junio de 2015, se solicitó a la Terminal de Transporte explicación del contrato de comodato realizado entre la policía nacional y la terminal de transporte S.A así:

"(...) sírvase explicar porque si en la cláusula decima las mejoras locativas adecuación tenía que hacerlas el comodatario, el comodante realizo esta obras en contravía de la cláusula anteriormente descrita".

A lo cual la Terminal de Transporte en su oficio de respuesta del día 3 de julio de 2015 oficio 20150320046022, argumenta que dichas acciones se adelantaron atendiendo el literal b de la Cláusula Tercera del contrato de Comodato. A lo cual se evidencia que dichas clausulas difieren en tiempo y oportunidad, toda vez que la primera (literal b) hace referencia a las mejoras que se deben hacer para efectuar para mantener el inmueble para su uso, las cuales estarían a cargo del Comodante (Terminal). Y la cláusula Decima, hace referencia a las mejoras que se deben efectuar para el uso del inmueble, mejoras que estarían a cargo del Comodatario (Policía).

Esta condición ratificaría que dichas mejoras deberían haberse adelantado por cuenta de la Policía y no de la Terminal como así fueron ejecutadas.

Lo anterior podría estar ocasionado por negligencia en el cumplimiento de las funciones, por la falta de vigilancia y control que podría ocasionar que sean puestos en riesgo los recursos públicos, sin perjuicio de las acciones derivadas del artículo 100º de la Ley 42 de 1994.



Con lo anterior se presume que se pudo incurrir en la inobservancia de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, así como viola los principios de la contratación pública. Igualmente se incumple con lo señalado en los objetivos del Sistema de Control Interno y con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Esta condición evidencia el presunto detrimento patrimonial generado, por cuanto la Terminal de Transporte asumió el costo total de las adecuaciones o mejoras que según las cláusulas contractuales del contrato de comodato estarían a cargo del comodatario, daño tazado por el monto total de las adecuaciones el cual asciende a la suma de \$213.476.891.

Es importante resaltar el Artículo 1602 del Código Civil, en lo referente a que los contratos son ley para las partes y no pueden ser invalidado si no por consentimiento mutuo o por causas legales. Los contratos gozan de autonomía y tiene efecto relativo para las partes, por lo cual estas se obligan a ejecutar lo que se expresa en los mismos, por tanto no hay oportunidad para modificar y/o interpretar unilateralmente las cláusulas del contrato de Comodato.

Una vez revisada la respuesta aportada al informe preliminar, presentada por la entidad mediante oficio No. 1- 2015-17448 del 26 de agosto de 2015, está no cambia el sentido de la observación por lo cual este Ente de Control la configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, toda vez que aún bajo la explicación dada por la Terminal referente a que el contrato de comodato presenta "falencia de índole conceptual y jurídico", y que si bien se da la explicación jurídica y técnica de la necesidad de adelantar el mantenimiento al Local dado en comodato, la Terminal incurrió en gastos para adelantar el mantenimiento de la infraestructura física del Local 501 de la Terminal sede Salitre bajo la necesidad expuesta en el Comodato aun cuando las clausulas definen que no le corresponden adelantar dichas mejoras.

Igualmente, es preciso recordarle al sujeto de control que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, el contrato es ley para las partes, e independientemente de los yerros argumentados por el sujeto de control, todos los gastas sufragados por concepto de mejoras carecen de justificación jurídica, ya que es una obligación en cabeza de la Policía Nacional y no de la Terminal de Transporte S.A. Por ende, las erogaciones realizadas por las mejoras constituyen un gasto injustificado, ya que era una obligación en cabeza exclusiva del comodatario y no del comodante



2.1.3.8.2. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal por un valor de \$31.462.500 por cuanto el rubro asignado en el CDP y RDP por concepto de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles fue destinado en la adquisición de bienes muebles, lo cual no está previsto en el precitado CDP y RDP.

De conformidad con la verificación efectuada a la carpeta del Contrato de obra TT-094-2014, a folio 27 se encuentra el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido el 02 de octubre de 2014, por concepto de "Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles", y en el folio 287 se encuentra el Registro Presupuestal de Compromisos, expedido el 26 de diciembre de 2014, por concepto igualmente de "Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles", ahora bien, revisando a folio 62 en el Pliego de Condiciones, se evidencia que fue definido desde el proceso de estructuración, la adquisición de elementos de equipo de oficina en un contrato de obra suscrito con CDP y RPC, destinado para Mantenimiento de Bienes Muebles e inmuebles.

Esta condición evidencia la acción de la Terminal de efectuar una destinación oficial diferente a los bienes públicos que se encuentran bajo su administración, toda vez que se destina parte de un rubro presupuestal definido para Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles en la compra de ítem definidos dentro del contrato como Mobiliario y Dotación, tal es el caso de la adquisición de muebles de oficina, escritorios, sillas, archivadores, entre otros, por un valor de \$31.462.500.

Esta condición trasgrede el Artículo 399 de la Ley 599 de 2000, Código Penal, el cual reza de la siguiente manera:

"(...) Artículo 399. Peculado por aplicación oficial diferente. El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.(...)"

Una vez revisada la respuesta dada al informe preliminar, presentada por la entidad mediante oficio No. 1- 2015-17448 del 26 de agosto de 2015, este Ente de Control retira la observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal,



toda vez que la respuesta dada por la Terminal desvirtúa el argumento por el cual se fundamentó dicha observación.

2.1.3.9 Contrato de obra TT No. 20 de 2014

CUADRO No. 8 FICHA TECNICA DEL CONTRATO DE OBRA TT No. 20 de 2014

MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa
CONTRATO	TT No. 20 de 2014
FECHA SUSCRIPCION DEL	Enero 24 de 2014
CONTRATO	
CONTRATISTA	Ludwig Páez Muñoz
REPRESENTANTE LEGAL	Ludwig Páez Muñoz C.C. No. 79.865.330 de Bogotá.
OBJETO	Realizar la adecuación del módulo de asignación del servicio de taxis, módulo de registro y cobro de vehículos taxi y punto de información con servicio de guarda equipaje en la terminal del sur, de acuerdo con las obligaciones específicas descritas en el presente contrato.
VALOR DEL CONTRATO	\$47.213.625.00 M/CTE
PLAZO	Dos (2) meses
FECHA DEL ACTA DE INICIO	Febrero 3 de 2014.
FECHA DE TERMINACION	Mayo 15 de 2014
SUPERVISOR	Será ejercida por el Jefe del Departamento Técnico.

Fuente: Expediente contractual - Terminal de Transporte S.A.

Elaboro: Contraloría de Bogotá - Grupo Auditor.

La cláusula 8 del presente contrato FORMA DE PAGO – dice que "Previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación del documento de cobro, mediante pagos parciales de acuerdo con el avance de la obra previa expedición del certificado de cumplimiento por parte del supervisor (a) designado. Por tratarse de un contrato de obra deberá anexar copia del último recibo de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral (E.P.S., Fondo de Pensiones y ARL) del contratista y de las personas que requiera para ejecutar el contrato", lo anterior podría señalar un incumplimiento al contrato y la vez una incoherencia con los observado en los folios del contrato ya que presento un solo pago mediante factura de venta No. 0118, evadiendo lo estipulado y acordado en esta cláusula; la cual acordaba que sus pagos fueran parciales.

La anterior situación, fue aclarada por parte de la entidad mediante el oficio radicado No. 20150110060841 de Agosto 12 de 2015, en el que manifiestan que no existe



incumplimiento en las obligaciones pactadas, toda vez que las cargas se encuentran en cabeza del contratista, en razón a que el derecho al pago que le asiste dentro de la relación contractual es de naturaleza rogada, porque se requiere de la presentación de una serie de documentos que impiden que se proceda de manera oficiosa al mismo.

Así, consideran que el contratista ejerció su derecho en el momento que conforme a la autonomía de su voluntad, la Terminal procedió a pagarlo en el término establecido en la cláusula en mención, es decir que una vez se realizó el cobro por parte del contratista y se presentaron los requisitos contractuales estipulados para la procedencia del pago. Por lo anterior señalan que el objeto contractual se cumplió en su totalidad por lo que la situación planteada no afecto al mismo y el no cobro parcial del valor no representa un incumplimiento para que la terminal hubiera ejercido acciones contractuales para sancionar al contratista.

En conclusión la Terminal de Transporte ejecutó en su totalidad el valor del contrato según consta en su acta de liquidación y realizo la cancelación total del contrato a través del Comprobante de pago No. 1336 de Julio 30 de 2014 por \$ 47.213.625.00 menos sus correspondientes descuentos. El contrato se encuentra terminado y liquidado y no se encontró observaciones o inconsistencias administrativas.

2.1.3.10 Contrato de Suministro TT No. 38 de 2014

CUADRO No. 9 FICHA TECNICA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO TT No. 38 de 2014

MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa
CONTRATO	TT No. 38 de 2014
FECHA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	Julio 1 de 2014
CONTRATISTA	INVERSIONES GIRALTELL GIRALDO S.C.A.
REPRESENTANTE LEGAL	Mario Cesar Giraldo C. Identificado con C.C. No. 79.445.243 de Bogotá.
OBJETO	Suministrar los elementos de dotación para los empleados (as) de la Terminal de Transporte S.A. de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato, en el pliego de condiciones y la oferta presentada.
VALOR DEL CONTRATO	\$\$170.965.440.00 M/CTE, Incluido IVA.
PLAZO	Cuarenta y Cinco (45) Días calendario



FECHA DEL ACTA DE INICIO	Julio 7 de 2014.
FECHA DE TERMINACION	Agosto 22 de 2014.
SUPERVISOR	Será ejercida por el jefe del Departamento de Talento Humano.
ESTUDIO DE PRESIOS DE MERCADO	DCalidad S.A.S NIT No. 900333947-3. Comercializadora Arturo Calle S.A.S NIT No. 900342297-2. Inversiones Giratell Giraldo S.A.S NIT No. 860505205-1. SYSCO S.A.S NIT No. 814004954-2.
OTROSI No. 1	Por el cual se autoriza prorrogar el contrato en un (1) mes y adicionarlo en \$4.039.120.00. Debido al ingreso de cuatro (4) personas a la empresa después de que se inició el proceso de contratación. Que corresponden a 2 hombres y 2 mujeres.
PRORROGA No. 1 de Agosto 6 de 2014:	Por Un (1) Mes. Desde Agosto 21 de 2014, hasta Septiembre 20 de 2014.
ADICION No. 1 de Agosto 6 de 2014	Debido al ingreso de personal a la empresa después de que se inició el proceso de contratación. Por un valor de CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$4.039.120.00) M/cte.

Fuente: Expediente contractual – Terminal de Transporte S.A.

Elaboro: Contraloría de Bogotá - Grupo Auditor.

Este contrato tuvo como objetivo para el contratante, de suministrar los elementos de la dotación al personal de la Terminal de Trasportes S.A., que correspondió a un total de 47 mujeres y 76 hombres según las siguientes especificaciones:

<u>DOTACION FEMENINA</u>: Suministrar los siguientes elementos.

Tres (3) vestidos de Dacron, lana o paño en dos piezas.

Dos (2) blusas.

Dos (2) pares de zapatos.

Dos (2) pañoletas por trabajadora.

<u>DOTACION MASCULINA</u>: Suministrar los siguientes elementos.

Dos (2) vestidos de Dacron, lana o paño en dos piezas.

Cuatro (4) camisas.

Dos (2) pares de Zapatos.

Una (1) corbata.

2. suministrar la dotación de seguridad Industrial:

276 Chalecos.



266 Chaquetas Institucionales. 133 Cachuchas

Al presente contrato se suscribió un otrosí en el que adicionan \$4.039.120 y una prórroga por un mes en razón a que ingresaron cuatro funcionarios dos (2) mujeres y dos (2) hombres.

Se realizó visita fiscal de fecha agosto 13 de 2015 al almacén e inventarios, con el ánimo de verificar los motivos de saldos existentes en el almacén, de la entrega de los elementos de dotación para el personal de la Terminal de transporte S.A., según documentos allegados al grupo auditor que demuestran el recibo de la dotación que cada uno de los funcionarios recibió.

Los funcionarios que atendieron la visita, manifestaron que existen dos clases de dotación, una que corresponde a los uniformes de diario y otra que es la dotación industrial; que respecto de la primera dotación fue entregada en su totalidad a cada uno de los funcionarios por la Dirección de talento Humano, las cuales allegaron a esta visita todas las actas firmadas por cada uno de los funcionarios donde se certifican el recibo de todos los elementos de dotaciones que le correspondió a cada uno.

Respecto a la segunda dotación llamada dotación industrial que fue recibida por el almacén según comprobante de entrada de consumo No. 140 de octubre 16 de 2014, la cual fue suministrada a 125 funcionarios de los cuales cada uno recibió 2 chaquetas, 2 chalecos y 1 cachucha y posteriormente fueron entregados 17 chaquetas, 24 chalecos y 10 cachuchas y a la fecha de la presente acta se han entregado 5 chalecos más, las razones son debido a las personas que se retiran y que entran a la Terminal.

Igualmente señalan que respecto a al saldo presentado en los documentos allegados al grupo auditor, que corresponde a cinco (5) chalecos que estaban inventariados como saldos es de fecha de marzo 6 de 2014 y que corresponden a la vigencia 2013 y del contrato TT 50 de 2013, pero que dichos saldos ya fueron entregados con la nueva dotación suministrada en el contrato 038 de 2014, estos saldos fueron los primeros en salir;

A pesar de que se evidencian saldos en el almacén por concepto de la dotación industrial para los funcionarios, se observa que no presentan deterioros dichos



elementos, y a su vez no genera ningún detrimento para la terminal ya que estos podrán ser utilizados por personal que sea vinculado a la entidad.

La Terminal de Transporte cumplió a satisfacción el objeto contractual según consta en sus actas de entrega de dotación. Los desembolsos se realizaron a través del Comprobante de Pago No. 1940 de Octubre 29 de 2014 por \$175.004.560.00 con sus correspondientes descuentos. El contrato se encuentra terminado y liquidado y no se observan inconsistencias administrativas.

2.1.3.11 Contrato de Prestación de Servicios TT No. 89 de 2014

CUADRO No. 10
FICHA TECNICA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TT No. 89 de 2014

MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa
CONTRATO	TT No. 89 de 2014
FECHA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	Diciembre 19 de 2014
CONTRATISTA	CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS S.A.
REPRESENTANTE LEGAL	Gonzalo Devia Rojas identificado con C.C. No. 19.304.9243 de Bogotá D.C.
OBJETO	Prestar el servicio de publicación, emisión y producción de la publicidad de la Terminal de Transporte S.A., en medios impresos y audiovisuales, según especificaciones definidas en el presente contrato.
VALOR DEL CONTRATO	\$74.951.904.00 M/CTE, Incluido IVA.
PLAZO	Un (1) mes
FECHA DEL ACTA DE INICIO	Diciembre 22 de 2014.
FECHA DE TERMINACION	Enero 21 de 2015.
SUPERVISOR	Será ejercida por el jefe del Departamento de Comunicaciones – Leonardo Ríos Cardona C.C. No. 79.648.983.
ESTUDIO DE PRESIOS DE MERCADO	Consorcio Nacional de Medios NIT No. TV3 ASA - NIT No.

Fuente: Expediente contractual – Terminal de Transporte S.A.

Elaboro: Contraloría de Bogotá – Grupo Auditor.

Las pruebas adjuntas en la carpeta principal del presente contrato son evidentes de la realización del objeto contractual, ya que se observan los periódicos en cuales realizaron las publicaciones de sus campañas y anexan un CD en el que se aprecia las campañas publicitarias que realizaron la televisión nacional.



La Terminal de Transporte cumplió a satisfacción el objeto contractual según consta en su acta de liquidación y realizo la cancelación total del contrato a través del Comprobante de pago No. 448 de Febrero 16 de 2015 por \$ 73.819.599.00.

También se observó dentro del contrato que no se pautaron 11 cuñas radiales debido a un error de programación de RCN radio, por lo tanto la terminal de transporte determino descontar el costo de estas cuñas al saldo pendiente que fue de un valor de \$1.322.305.00. El contrato se encuentra terminado y liquidado y finalmente no se encontró observaciones o inconsistencias administrativas.

2.1.3.12 Convenio Colectivo TT No. 03 de 2007

CUADRO No. 11
FICHA TECNICA DEL CONVENIO COLECTIVO TT No. 03 de 2007

MODALIDAD DE SELECCIÓN	
CONTRATO	TT No. 01 de 2012
FECHA SUSCRIPCION DEL	Febrero 12 de 2007
CONTRATO	
CONTRATISTA	CONSORCIO ADITT - ASOTRANS.
REPRESENTANTE LEGAL	German Yesid Isaza Silva, Identificado con C.C. No. 17.138.598 de Bogotá, y José Yesid Rodríguez Hernández Identificado con C.C. No. 79.275.705 de Bogotá.
OBJETO	Según el programa de seguridad y demás normas vigentes, se desarrollara en la terminal de transporte de Bogotá, las pruebas de alcoholimetría, de actitud física y demás relacionadas con el objeto del presente convenio a los conductores que sean despachados por las empresas de transporte desde dichas instalaciones dentro de la cobertura indicada en las resoluciones en comento,
VALOR DEL CONTRATO	El Consorcio ADITT – ASOTRANS cancelara a la Terminal de Transporte S.A., el veinte punto cinco por ciento (20.5%) del valor recaudado en cada mes, correspondiente a gastos administrativos que demanda el cumplimiento del objeto del presente convenio, previa presentación de la nota debito que la Terminal de Transporte expida para su cobro.
PLAZO	Seis (6) meses
FECHA DEL ACTA DE INICIO	Febrero 12 de 2017.



FECHA DE TERMINACION	Agosto 12 de 2007
SUPERVISOR	
OTROSI No. 1:	Tres (3) meses. De Agosto 13 de 2007 a Noviembre 12 de 2007.
ORTOSI No. 2:	Por el cual se autoriza prorrogar el convenio en un (3) meses y modificar el porcentaje de gastos administrativos que son cancelados por parte del CONSORCIO. Noviembre 13 de 2007 a Febrero 12 de 2008. RECAUDOS: El Consorcio ADITT – ASOTRANS cancelara a la Terminal de Transporte S.A., el veintiuno por ciento (21%) del valor recaudado en cada mes, correspondiente a gastos administrativos que demanda el cumplimiento del objeto del presente convenio, previa presentación de la nota debito que la Terminal de Transporte expida para su cobro.

Fuente: Expediente contractual – Terminal de Transporte S.A. Elaboro: Contraloría de Bogotá – Grupo Auditor.

El presente convenio y sus modificaciones; y demás convenios realizados por la terminal de transporte en lo que concierne a los exámenes de actitud Física y de Alcoholimetría, solamente fueron analizados en el período comprendido de 1Enero de 2014 a 30 de Mayo de 2015 para poder determinar si estos dineros recaudaos son públicos o no.

2.1.3.13 Contrato de Constitución Unión Temporal TT No. 01 de 2012

CUADRO No. 12 FICHA TECNICA DEL CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNION TEMPORAL TT No. 01 de 2012

MODALIDAD DE SELECCIÓN	
CONTRATO	TT No. 01 de 2012
FECHA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	Enero 24 de 2014
CONTRATISTA	CONSORCIO ADITT - ASOTRANS.
REPRESENTANTE LEGAL	Carlos Enrique Campillo Parra, identificado con C.C. No. 9.775.912 de Calarcá, y José Yesid Rodríguez Hernández Identificado con C.C. No. 79.275.705 de Bogotá.
OBJETO	Teniendo en cuenta el ordenamiento expuesto, en desarrollo de la obligación consagrada en el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 2762 de 2001del ministerio de



transporte, siendo obligación de la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. coordinar y organizar conjuntamente el programa de seguridad vial con las agremiaciones nacionales transportadores representantes de las empresas usuarias de la terminal de transporte s.a., ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTADORES. **ASOTRANS** ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE INTERMUNICIPAL, ADITT, para que constituya la unión temporal que tiene como propósito desarrollar el programa de seguridad vial, efectuando los exámenes médicos general de actitud física (EMGAF) y practicando la prueba de alcoholimetría en los términos y condiciones reglamentarios y las reglas que se definen más adelante. PARAGRAFO: LA UNION **TEMPORAL** TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. - ADITT ASOTRANS, será el único operador del programa de seguridad vial en la terminal de Transporte Bogotá, de conformidad a lo establecido en la circular externa 006 del 4 de 2007 expedida mayo de por Superintendencia de Puertos de Transporte. DISTRIBUCION DE INGRESOS PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL - La sociedad TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. recibirá el Veintiséis por ciento (26%) del valor total de los recaudos efectuados por concepto de los gastos administrativos y operativos que se generan por el recaudo y el control del programa ; el ADITT - ASOTRANS recibirá el setenta y cuatro por ciento (74%) restante para el desarrollo del programa de seguridad vial, el cual será consignado diaria e íntegramente a favor de la UNION TEMPORAL TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. - ADITT - ASOTRANS en la cuenta nacional del banco para el efecto se establezca. PARAGRAFO: Los recursos reintegrados a la terminal de Transporte S.A., equivalente al 26% del total recaudado, estarán destinados al apoyo necesario para el adecuado

VALOR DEL CONTRATO

64



	desarrollo del programa de seguridad vial y se distribuirán de la siguiente manera: 1. Veinte punto cinco por ciento (20.5%) para gastos de recaudo, vigilancia, inspección y control, garantizando el personal, los materiales, suministros, software y demás que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones. 2. Cinco punto cinco por ciento (5.5%) de dichos recursos para contratar directamente un interventor que llevara a cabo u seguimiento permanente de la ejecución del programa de seguridad vial. Del mismo modo de manera conjunta establecen el compromiso ante la superintendencia de puertos y transporte para realizar un reporte mensual de actividades detallado bajo los parámetros de la circular 006 de 2007 de esta entidad.
PLAZO	Cinco (5) Años, que se contaran a partir de la fecha de suscripción del presente convenio. De Febrero 15 de 2012 a Febrero 15 de 2017.
FECHA DEL ACTA DE INICIO	
FECHA DE TERMINACION	
SUPERVISOR	

Fuente: Expediente contractual – Terminal de Transporte S.A.

Elaboro: Contraloría de Bogotá – Grupo Auditor.

El Ministerio de Transporte estableció las tarifas de las tasas de uso y los porcentajes que le corresponde a las terminales a través del Art. 11, 12 y numeral 8 del Art. 13 del Decreto 2762 de 2001 y la resolución 2222 de 2002 así:

El ministerio de transporte mediante decreto No. 2762 de 2001 "reglamenta la creación, habilitación, homologación y operación de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera". Y en su capítulo V Articulo 13 OBLIGACIONES NUMERAL 8 manifiesta que "Con fundamento en el artículo 2 de la ley 336 de 1996 y en concordancia con los programas de seguridad que implemente el ministerio de transporte, las Empresas terminales de Transporte actualmente en operación, deberán disponer dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente decreto, dentro de las instalaciones físicas de cada terminal de Transporte, los equipos, el personal idóneo y un área suficiente para efectuar exámenes médicos generales de actitud física y practicar la prueba de alcoholimetría a una muestra representativa de los conductores que estén próximos a ser despachados del respectivo terminal. Para el desarrollo de estos programas se contara con los recursos previstos en el artículo 12 del



presente decreto, los cuales se manejaran de manera coordinada y organizada entre las empresas de transporte Intermunicipal de pasajeros usuarias de los terminales, o a través de sus agremiaciones y los Terminales de Transporte en su conjunto".

Igualmente el Ministerio de transporte mediante resolución No. 2222 de 2002 "Por la cual fijan las tasas de uso que deben cobrar las terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera homologados o habitados por el Ministerio de transporte". En su artículo 2 fija las tasas del examen de alcoholimetría así - "Además del valor definido en los literales a, b, c, d y e del Artículo Primero de la presente resolución, los terminales de Transporte cobraran a las empresas de transporte el valor de la prueba de alcoholimetría por cada despacho de origen así: \$600 = para el año 2.002 con una cobertura del 33%, \$1.200 = para el año 2.003 con cobertura del 66% y \$1.800 = para el año 2.04 con cobertura del 100%. Para enero del año 2005 el valor de esta prueba se incrementara de acuerdo con el Índice de Precios del Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior y se continuara con el mismo procedimiento para los años siguientes teniendo una cobertura del 100%. Este valor es un componente de la tasa de uso para el desarrollo de los programas de seguridad en la operación de transporte definidos en el artículo 12 numeral 8 del Decreto No. 2762 de Diciembre 20 de 2.001. Estos recursos serán recaudados por el terminal y depositados diaria e integralmente en la cuenta que para tal efecto establezca el organismo administrador del programa, el cual será creado por las entidades gremiales nacionales del transporte terrestre intermunicipal de pasajeros".

En la CLAUSULA SEPTIMA – REGLAS RELATIVAS AL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL del presente convenio señala que a cargo de la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. se compromete a las siguientes obligaciones: 1) Recaudar bajo su propia cuenta los recursos establecidos en las normas reglamentarias para el desarrollo del programa de seguridad vial. 2) Transferir diaria e íntegramente la suma correspondiente al programa de seguridad vial a la cuenta que para este efecto se establezca por parte de la UNION TEMPORAL TERMINAL DE TANSPORTE S.A.-ADITT-ASOTRANS. 3) Establecer un control permanente en la salida de la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A., para que cada vehículo despachado viaje con el conductor asignado y con los documentos que garanticen el cumplimiento del pago y la práctica de la prueba de alcoholimetría.

Dentro del presente contrato se expidió la RESOLUCION No. 41 de Octubre 1 de 2012 en la que suspenden la cláusula quinta del contrato de constitución de unión temporal TT no. 001 de 2012, respecto al valor que recibe la Terminal de Transporte del Veintiséis por ciento (26%) de los recaudos efectuados por concepto de los gastos administrativos y operativos que se generan por el recaudo y el control del programa.

El presente contrato de Constitución de Unión Temporal TT No. 001 de 2012, se dio por terminado de común acuerdo y de manera anticipada con el fin de desarrollar un nuevo convenio para mejorar su ejecución y para ello se suscribió el Convenio de colaboración entre la Terminal de Transporte y Consorcio ADITT - ASOTRANS.



2.1.3.14 Convenio de Colaboración entre la Terminal de Transporte y el Consorcio ADITT - ASOTRANS

CUADRO No. 13
FICHA TECNICA DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE Y CONSORCIO ADITT – ASOTRANS.

	SORCIO ADITT – ASOTRANS.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	
CONTRATO	
FECHA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	Agosto 20 de 2013
CONTRATISTA	CONSORCIO ADITT - ASOTRANS.
REPRESENTANTE LEGAL	Carlos Enrique Campillo Parra, identificado con C.C. No. 9.775.912 de Calarcá, y José Yesid Rodríguez Hernández Identificado con C.C. No. 79.275.705 de Bogotá.
OBJETO	Desarrollar en las instalaciones de la Terminal de Transporte de Bogotá, el programa de seguridad y medicina preventiva, contenido en los artículos 12 y 13 numeral 8 del artículo 13 del Decreto 2762 de 2001, reglamentado por las resoluciones No. 2222 de 2002 y No. 4222 de 2002 del Ministerio de Transporte, o por las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Específicamente el objeto de este convenio estará en la coordinación y organización de actividades de las partes, relacionadas con el apoyo administrativo, recaudo del valor de la prueba de alcoholimetría y su transferencia diaria e integra al administrador del programa por parte de la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A., y el desarrollo por parte del CONSORCIO ADITT – ASOTRANS, como operador único del programa, de la realización de los exámenes Médicos Generales de Actitud Física (EMGAF), la práctica de las pruebas de alcoholimetría y actividades complementarias a los conductores que estén próximos a ser despachados desde la Terminal de Transporte S.A., en sus diferentes instalaciones habilitadas para la operación del Transporte Terrestre colectivo Intermunicipal de Pasajeros, Terminal salitre y Terminal Satélite del Sur.
VALOR DEL CONTRATO	ARRENDAMIENTO Y COSTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA – EI



PLAZO	CONSORCIO ADITT - ASOTRANS reconocerá a la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. el Veintiséis por ciento (26%) del valor total de los recaudos efectuados por concepto de los gastos administrativos y operativos que se generan por el recaudo y el control del programa, el que se incrementara de acuerdo al valor que regule el Ministerio de Transporte de incremento porcentual de las tasas de uso. FORMA DE PAGO: ARRENDAMIENTO Y COSTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA — El CONSORCIO ADITT - ASOTRANS reconocerá a la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. el Veintiséis por ciento (26%) del valor total de los recaudos efectuados por concepto de los gastos administrativos y operativos que se generan por el recaudo y el control del programa, el que se incrementara de acuerdo al valor que regule el Ministerio de Transporte de incremento porcentual de las tasas de uso. Tres (3) Años. De Agosto 20 de 2013 a Agosto 20 de 2016.
FECHA DEL ACTA DE INICIO	Agosto 30 de 2013
FECHA DE TERMINACION	3
SUPERVISOR	

Fuente: Expediente contractual – Terminal de Transporte

El presente contrato señala en su CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES EXPECIFICAS – las cuales le corresponde POR PARTE DEL CONSORCIO ADITT ASOTRANS EN SU NUMERAL 1) "Practicar la prueba de alcoholimetría a todos los conductores que estén próximos a ser despachados desde la terminal de transporte". Y en su numeral 2) "Realizar la prueba de actitud física que consiste en una valoración de Examen Médico General de Actitud Física (EMGAF), a una muestra representativa de los conductores despachados por día, que no podrá ser en ningún caso inferior al 5% de los conductores despachados mensualmente".

Dentro del programa de seguridad vial este grupo auditor se enfocó en tratar de determinar si existen observaciones en cuanto a lo que se refiere a los exámenes de alcoholimetría y el examen de Actitud Física que tiene un valor que fue estipulado según el Art. 2 de la ley 2222 de 2002 así:

Para las vigencias 2013 \$2.800.00 Para las vigencias 2014 \$2.900.00



Para las vigencias 2015 \$3.000.00

Se realizó acta de visita fiscal en la Subgerencia de Servicios Operacionales e Infraestructura el día 4 de Agosto de 2015, Y se prosiguió el día 5 de Agosto de 2015 en la Subgerencia de Planeación en la que se evidenció que:

- El valor del examen de Alcoholimetría y Actitud Física no está estimado en forma individual si no que es uno solo y tiene un costo de \$3.000.oo, para el año 2015.
- El examen de Alcoholimetría se le debe practicar al 100% de los conductores que se encuentran en rutados o tienen salida de la Terminal de Transporte y el examen de Actitud Física se le debe realizar como mínimo a un 5 % de los conductores.
- El 26 % del valor total de los recaudos efectuados que recibe la Terminal de Transporte, al dividirse por el costo del pago del examen de Alcoholimetría (\$3.000.00), nos da como resultado el número de despachos realizados por la terminal.
- El número de despachos (buses) realizados por la Terminal de Transporte, al dividirse por el porcentaje que como mínimo debe realizarse el examen de Actitud Fisca (5%) nos daría como resultado el número de conductores que se les debe realizar el examen.
- Que con los anteriores resultados podríamos determinar que El consorcio ADITT-ASOTRANS, no le está practicando el examen de Actitud Física a la totalidad del 5% de conductores que salen en rutados desde la terminal de transporte.

2.1.3.14.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en razón de que este ente de control, evidenció el incumplimiento en la práctica del examen de Aptitud física al 5% del total de conductores.

Según la cláusula tercera del presente convenio establece que se debe "Realizar la prueba de actitud física que consiste en una valoración de Examen Médico General de Actitud Física (EMGAF), a una muestra representativa de los conductores despachados por día, que no podrá ser en ningún caso inferior al 5% de los conductores despachados mensualmente".

No obstante lo anterior, de conformidad al oficio radicado No. 20150110061031 de fecha agosto 14 de 2015, el cual dio alcance al acta de visita de fecha agosto 4 de 2015, el sujeto de control informa que los buses despachados mes a mes y desde el periodo comprendido de septiembre de 2013 a mayo del 2015 corresponde a 2.020.349 buses:



CUADRO No. 14 RELACION PERIODICA DE BUSES DESPACHADOS

2013		2	014	2015		
MES	BUSES DESPACHAD OS	MES	BUSES DESPACHAD OS	MES	BUSES DESPACHAD OS	
SEPTIEMB						
RE	87.286	ENERO	111.277	ENERO	111.914	
OCTUBRE	96.912	FEBRERO	82.601	FEBRER O	83.251	
NOVIEMBR E	93.038	MARZO	92.912	MARZO	96.218	
DICIEMBRE	109.893	ABRIL	94.998	ABRIL	93.465	
		MAYO	88.311	MAYO	96.036	
		JUNIO	98.659			
		JULIO	96.258			
		AGOSTO	95.396			
		SEPTIEMB RE	88.358			
		OCTUBRE	98.041			
		NOVIEMBR				
		E	93.271			
		DICIEMBRE	112.254			
TOTALES	387.129		1.152.336		480.884	

Fuente: Información suministrada por la Terminal de Transporte

Bajo la anterior perspectiva, la terminal de transporte debe practicar el examen de alcoholimetría al 100% de los conductores, próximos a ser despachados y el examen de Actitud Física no podrá ser en ningún caso inferior al 5% de los conductores despachados mensualmente.

En este caso, tomamos los datos de los buses despachados mensualmente del oficio radicado No. 20150110061031 de fecha agosto 14 de 2015, el cual dio alcance al acta de visita de fecha agosto 4 de 2015 y determinamos el 5% que correspondería a la práctica del examen de Actitud Física a 101.017 conductores, como se señala en el cuadro a continuación:



CUADRO No. 15 PORCENTAJE DE EXAMENES DE EMGAF POR BUS DESPACHADO

2013				2014			2015		
MES		5% DE BUSES DESPACHADOS		BUSES DESPACHADOS	5% DE BUSES DESPACHADOS		BUSES DESPACHADOS	5% DE BUSES DESPACHADOS	
SEPTIEMBRE	87.286	4.364	ENERO	111.277	5.564	ENERO	111.914	5.596	
OCTUBRE	96.912	4.846	FEBRERO	82.601	4.130	FEBRERO	83.251	4.163	
NOVIEMBRE	93.038	4.652	MARZO	92.912	4.646	MARZO	96.218	4.811	
DICIEMBRE	109.893	5.495	ABRIL	94.998	4.750	ABRIL	93.465	4.673	
			MAYO	88.311	4.416	MAYO	96.036	4.802	
			JUNIO	98659	4.933				
			JULIO	96258	4812,9				
			AGOSTO	95396	4769,8				
			SEPTIEMBRE	88358	4417,9				
			OCTUBRE	98041	4902,05				
			NOVIEMBRE	93271	4663,55				
			DICIEMBRE	112254	5612,7				
TOTALES	387.129	19.356		1.152.336	57.617		480.884	24.044	

Fuente: Información suministrada por la Terminal de Transporte

La observación tiene como resultado de tomar los totales de los buses despachados así:

Buses despachados para la vigencia del año 2013 387.126
Buses despachados para la vigencia de año 2014 1.152.336
Buses despachados para la vigencia del año 2015 480.884 2.020.349

Al anterior resultado lo multiplicamos por el 5%, establecido dentro del convenio de quienes se les debe practicar el examen de EMGAF, y que corresponde a todos los buses despachados desde las terminales, el cual nos arroja como resultado 101.017 conductores que se les debió realizar dicha prueba.

Finalmente podemos observar que el oficio del Consorcio ADITT-ASOTRANS No. SC-CER256711 de fecha agosto 5 de 2015 anexa información a la acta de visita sobre lo concerniente a sus obligaciones contractuales en la que en una de sus columnas, señalan los exámenes de EMGAF practicados mes a mes a los conductores como lo demuestra el cuadro a continuación:



CUADRO No. 16 RELACION DE EXAMENES DE EMGAF REALIZADOS

2013		2	2014	2015		
MES	EXAMENES ENGAF	MES	EXAMENES ENGAF	MES	EXAMENES ENGAF	
SEPTIEMBRE	1.615	ENERO	914	ENERO	705	
OCTUBRE	830	FEBRERO	854	FEBRERO	826	
NOVIEMBRE	959	MARZO	918	MARZO	1.251	
DICIEMBRE	1.398	ABRIL	1.050	ABRIL	1265	
		MAYO	975	MAYO	861	
		JUNIO	1.007			
		JULIO	932			
		AGOSTO	973			
		SEPTIEMB RE	1.096			
		OCTUBRE	1.084			
		NOVIEMBR E	1.088			
		DICIEMBRE	1.081			
TOTALES	4.802		11.972		4908	

Fuente: Información suministrada por El Consorcio Aditt Asotrans

La información recopilada y suministrada por la administración, señalada en los cuadros anteriores, demuestran inconsistencias, que como resultado de la explicación presentada por este grupo auditor, se aprecia que no se esta realizando el examen de EMGAF al porcentaje de conductores que se estipulo en el convenio y que corresponde a un 5% de los buses despachados desde las Terminales de Transporte, situación que conllevo a la presente observación.

Una vez revisada la respuesta dada al informe preliminar, presentada por la entidad mediante oficio No. 1- 2015-17448 del 26 de agosto de 2015, está no desvirtúa el sentido de la observación por lo cual este Ente de Control la configura como hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria, toda vez que el mencionado convenio suscrito entre la Terminal de Transporte y el Consorcio ADITT – ASOTRANS, acordó en el numeral 2 de la cláusula tercera del convenio, que una de las obligaciones específicas por parte del consorcio es la de 2) "Realizar la prueba de actitud física que consiste en una valoración de Examen Médico General de Actitud Física (EMGAF), a una muestra representativa de los conductores despachados por día, que no podrá ser en ningún caso inferior al 5% de los conductores despachados mensualmente", y que igualmente



se encuentra contemplada en el Manual Operativo de la Prueba de Alcoholimetría como una obligación por parte del Consorcio.

Igualmente señalo en la cláusula 8 del Convenio "PROCEDIMIENTO OPERATIVO – Las partes de común acuerdo, definirán por escrito el procedimiento operativo para el desarrollo del programa de seguridad vial, los mecanismos administrativos y de control que se estimen pertinentes para que no exista evasión en los pagos de los conductores y en la práctica de la prueba, el cual forma parte integral del presente convenio"

Por los anteriores explicaciones, este grupo auditor confirma la observación, toda vez que los argumentos expuestos en la respuesta presentada por la terminal de transporte a este ente de control, no se centra específicamente a la observación impuesta y tampoco desvirtúa lo contemplado por el grupo auditor en la observación, ya que sus observaciones están encaminadas como primera medida a señalar que existen dos clases de conductores los flotantes y los permanentes, los cuales nunca fueron contemplados dentro del convenio de colaboración para determinar a quienes se les debía o no realizar el examen de EMGAF; y como segunda medida (Clausula 8 del convenio), hace alusión es al procedimiento y a los mecanismos de control que deberían implantar para evitar una evasión de pagos y de la práctica de pruebas por parte de los conductores.

Situaciones anteriores que como se puede apreciar nunca desvirtuaron ni controvirtieron la observación administrativa con incidencia disciplinaria, ya que nuevamente demuestran en su respuesta, que no se tuvo en cuenta la relación de buses despachados desde las terminales, datos que fueron suministrados por la terminal de transporte y que son el total de buses lo que determina a cuantos conductores se les debe practicar el examen de EMGAF, que corresponde al 5% de ese total de buses despachados.

2.1.3.14.2. Hallazgo Administrativo con posible Incidencia Disciplinaria, toda vez que la información suministrada por la Terminal de Transportes sobre la información reportada por el consorcio ADITT-ASOTRANS de acuerdo a los exámenes de EMGAF practicados no concuerdan.

La información suministrada al acta de visita, según oficio del Consorcio ADITT-ASOTRANS No. SC-CER256711 de fecha agosto 5 de 2015, respecto a los exámenes practicados de EMGAF, no es coherente con la información de las actas entrega de las actividades presentadas mes a mes desde el periodo comprendido de Septiembre de 2013 a Mayo de 2015 por parte del Consorcio ADITT-ASOTRANS



a la Terminal de Transportes, y que se encuentran en la capeta contractual desde el folio No. 224 al 1336, como lo señala el cuadro a continuación:

CUADRO No. 17
COMPARATIVO EXAMENES DE EMGAF REALIZADOS

	2013		ĺ	2014			2015		
MES	EXAMENES ENGAF	INFORME DE ACTIVIDADES DEL CONSORCIO - ENGAF	MES	EXAMENES ENGAF	INFORME DE ACTIVIDADES DEL CONSORCIO - ENGAF	MES	EXAMENES ENGAF	INFORME DE ACTIVIDADES DEL CONSORCIO - ENGAF	
SEPTIEMBRE	1.615	192	ENERO	914	222	ENERO	705	321	
OCTUBRE	830	135	FEBRERO	854	154	FEBRERO	826	432	
NOVIEMBRE	959	257	MARZO	918	218	MARZO	1251	880	
DICIEMBRE	1.398	688	ABRIL	1.050	357	ABRIL	1.265	878	
			MAYO	975	297	MAYO	861	49	
			JUNIO	1007	329				
			JULIO	932	232				
			AGOSTO	973	303				
			SEPTIEMBR	1096	422				
			OCTUBRE	1084	421			•	
			NOVIEMBRE	1088	434			•	
			DICIEMBRE	1081	413				
TOTALES	4.802	1272		11.972	3802		4.908	2560	

Fuente: Información suministrada por El Consorcio Aditt Asotrans

Para el presente análisis se tomó los totales de los exámenes elaborados por el consorcio ADITT-ASOTRANS, según oficio No. SC-CER256711 que reporta el total de los exámenes practicados mes a mes y se compararon con los resultados de los informes de las actividades realizadas que el consorcio ADITT-ASOTRANS le presenta a la terminal de transporte; obteniendo como resultado que no concuerdan los exámenes practicados y notándose como inconsistencia 14.048 exámenes así:

EXAMENES	6 de EMGAF	EXAMENES SEGUN INFORM	ES
Año 2013	4.802	Año 2013 1.272	
Año 2014	11.972	Año 2014 3.802	
Año 2015	4.902	Año 2015 <u>2.560</u>	
TOTAL	21.682	$\overline{7.634}$	

No obstante lo anterior se concluye que la información suministrada a este ente de control no es coherente evidenciándose faltas de control, dirección y vigilancia que podrían afectar gravemente la gestión de la entidad o la prestación de su servicio.

Una vez revisada la respuesta dada al informe preliminar, presentada por la entidad mediante oficio No. 1- 2015-17448 del 26 de agosto de 2015, está no desvirtúa el



sentido de la observación por lo cual este Ente de Control la configura como hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria toda vez que en la respuesta confirman, que los datos entregados por el Consorcio ADITT – ASOTRAN en el oficio SC-CER-256711 del 5 de agosto de 2015 son coherentes , es decir que son ciertos, pero no hacen alusión a los informes que el Consorcio le presenta mensualmente a la Terminal de Transporte, llamadas "Actas de entrega de Actividades" actas que en su contenido demuestran el número de exámenes de EMGAF realizados por el Consorcio mes a mes; los cuales no concuerdan con los resultados de los exámenes señalados en el oficio SC-CER-256711 del 5 de agosto de 2015.

2.2. CONTROL DE RESULTADOS

2.2.1. Evaluación de Planes, Programas y Proyectos

Teniendo en cuenta que la Terminal de Transportes, a pesar de no tener inscrito ningún proyecto que haga parte del Plan de Desarrollo Distrital, "Bogotá Humana", y que su accionar institucional incide directamente en la movilidad del Distrito Capital, tiene la obligación de elaborar un Plan de acción de que trata el artículo 26 de la ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo" y del cumplimiento de los principios generales en materia de Planeación de que trata el artículo 3º de la misma Ley, razón por la cual este organismo de control fiscal, adelantó la evaluación de este componente sobre sobre los proyectos que hacen parte del Plan estratégico y que tienen reflejo presupuestal según lo presentado en el siguiente cuadro:

Según el artículo 41º de dicha Ley, "Planes de acción en las entidades territoriales. Con base en los planes generales departamentales o municipales aprobados por el correspondiente Concejo o Asamblea, cada secretaría y departamento administrativo preparará, con la coordinación de la oficina de planeación, su correspondiente plan de acción y lo someterá a la aprobación del respectivo Consejo de Gobierno departamental, distrital o municipal. En el caso de los sectores financiados con transferencias nacionales, especialmente educación y salud, estos planes deberán ajustarse a las normas legales establecidas para dichas transferencias". Según esto es obligación de las entidades territoriales definir dichos planes de acción en correspondencia con el Plan de Desarrollo Distrital aprobado.

No obstante lo anterior, se presenta el comportamiento observado en los gastos de inversión de los proyectos aprobados, correspondientes al cumplimiento del Plan estratégico de la entidad, así:



CUADRO No. 18 COMPORTAMIENTO PRESUPUESTAL DE LOS GASTOS DE INVERSION 2014 PLAN ESTRATEGICO TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.

Cifras en millones de pesos

CONCEPTO	APROPIACION	DEFINITIVO	COMPROMISO	EJECUCION	% DE
OCHOLI 10	AI NOI IAGION	DEI IIIIII	ACUMULADO	ACUMULADA	EJECUCION
Actualización y modernización	1452.0	268.8	268.8	57.1	21.2
Mantenimiento	2671.4	225.3	225.3	155.5	68.8
mayor					
Sistematización	0	0	0	0	0
Construcción	2684.3	73.6	73.6	70.9	96.0
T.S.N.					
Compra	2000.0	0	0	0	0
inmuebles					
TOTAL	8807.8	567.9	567.9	283.4	100

Fuente: Informe presupuestal Terminal de Transportes a 31 de diciembre de 2014.

De acuerdo con lo anterior, se puede observar que el proyecto Actualización y modernización cuenta con unos compromisos acumulados de \$268,8 millones equivalentes al 21,2 del presupuesto definitivo apropiado, mientras que el proyecto de sistematización no tiene ninguna ejecución, lo que demostraría que se adquieren licencias, software y programas sin que se realicen inversiones para sistematización.

Por otra parte, el proyecto Construcción Terminal Satélite Norte, con una ejecución del 96% del presupuesto definitivo apropiado, debió terminarse el 18 de julio de 2013, a la fecha de la evaluación se han realizado prorrogas que ya acumulan aproximadamente 17 meses de atraso. Finalmente aparece el proyecto compra de inmuebles que no tiene ningún porcentaje de ejecución presupuestal.

De acuerdo con lo anterior, no parece que el Plan de acción o Plan estratégico constituya un instrumento de planeación y de programación del gasto útil para la adecuada toma de decisiones, incumpliendo los principios generales de contratación.

Se presenta a continuación el detalle de los contratos suscritos por la entidad para dar cumplimiento a los proyectos señalados y cuentan con algún grado de ejecución presupuestal, así:



CUADRO Nº 19 COMPARATIVO DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO SUSCRITOS POR LA TERMINAL DE TRANSPORTE EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE SISTEMATIZACION Y **MODERNIZACION VIGENCIA 2014**

	Cifras en pesos						
NO. CONTRA TO	OBJETO	CONTRA TISTA	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR	OBSERVACIONES	
TT-74- 2014	Adquirir el arrendamiento de un espacio o módulo de para crear un back up y preservar la información de la entidad de acuerdo a las obligaciones específicas y requisitos técnicos solicitados.	ABILITY DATA SERVICE S S.A.	Noviembr e 25 de 2014	Abril 22 de 2015	31.835.556.o o	Verificado el cumplimiento del contrato, se evidenció que se ajusta a los requerimientos.	
TT-61- 2014	El contratista se obliga a suministrar cuatro (4) relojes biométricos de acuerdo con las obligaciones específicas y requisitos técnicos descritos en el contrato y de conformidad con la propuesta presentada.	RICARDO ALONSO ISAZA FONSEC A	Octubre 2 de 2014	Octubre 10 de 2014	3.559.998,00	Verificado el cumplimiento del contrato, se evidenció que se ajusta a los requerimientos junto a los comprobantes de ingreso y salida de almacén.	
TT-70- 2014	Prestar el servicio de configuración, parametrización, implementación y puesta en producción de un sistema de información para control total de la gestión de los documentos producidos por la terminal de Transporte S.A., de acuerdo a las obligaciones específicas y requisitos técnicos descritos en el contrato.	GRUPO LYUNXI LTDA.	Noviembr e 20 de 2014	Febrero 20 de 2015	53.592.000,o o	Verificado el cumplimiento del contrato, se evidenció que se ajusta a los requerimientos.	
TT-10- 2014	Realizar la prestación del servicio de mantenimiento, soporte y actualizaciones al software Humano Web, sin generar ningún vínculo laboral con la contratante o con las personas que contrate para realizar el objeto del contrato.	SOPORT E LOGICO LTDA.	Septiembr e 22 de 2014	Junio 30 de 2015	20.022.000,o o	Verificado el cumplimiento del contrato, se evidenció que se ajusta a los requerimientos.	
TT-95- 2014	Suministrar el hardware y licencias requeridas para soportar los procesos misionales y operativos de la empresa de acuerdo con las obligaciones específicas y requisitos técnicos del presente contrato.	PC TECH MILLENIU M SAS	Diciembre 30 de 2014	Enero 30 de 2015	75.872.000,o o	Verificado el cumplimiento del contrato, se evidenció que se ajusta a los requerimientos.	
TT-61- 2014	Realizar mantenimiento, soporte y actualizaciones al software de gestión administrativa y financiera integrado PCT, vigencia 2014, sin generar ningún vínculo laboral con la contratante o con las personas que contrate.	German Alberto Linares Romero	junio 2 de 2014	diciembre 31 de 2014	38.000.000,o o	Verificado el cumplimiento del contrato, se evidenció que se ajusta a los requerimientos.	



NO. CONTRA TO	OBJETO	CONTRA TISTA	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR	OBSERVACIONES
TT-61- 2014	Prestar servicios profesionales de ingeniería del transporte y vías para la elaboración del diseño de señalización vertical y horizontal del proyecto terminal satélite norte primera faseprimera etapa, para le entrega formal del diseño de la señalización y planos definitivos según lo aprobado en el estudio de transito vigente a la secretaria distrital de movilidad, cumpliendo con la lista de chequeo de esa entidad.	ELIA MARIA CASTELL ANOS NIÑO	Febrero 18 de 2014	Marzo 18 de 2014	6.152.640,00	Verificado el cumplimiento del contrato, se evidenció que se ajusta a los requerimientos.

Fuente: Expedientes Contractuales, Terminal de Transportes.

2.2.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en contrato de obra No.88 de 2012 con estructuras especiales S.A. por incumplimiento reiterado de los planes y programas

CUADRO N° 20 FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO DE OBRA TT No 88-2012

LICITACION PUBLICA	TT-LP-02-2012				
OBJETO LICITACION:	Construcción de las obras de la primera etapa de				
	desarrollo de la Terminal Satélite del Norte de Bogotá				
VALOR DE LA LICITACION:	\$10.020.0 millones				
RESOLUCION DE ADJUDICACION:	Resolución No. 46 de noviembre 6 de 2012				
CONTRATO DE OBRA:	TT No. 88-2012				
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:	16 de Noviembre de 2012				
CONTRATISTA:	Estructuras Especiales S.A.				
REPRESENTANTE LEGAL	Uldarico Carrascal Quin				
	Realizar a precios unitarios fijos sin fórmula de				
OBJETO:	reajuste la construcción de la obra de la Primera Fase				
OBJETO.	de la Primera Etapa de la Terminal Satélite del Norte				
	de Bogotá D.C.				
VALOR DEL CONTRATO:	\$9.943.99 millones				
VALOR ANTICIPO 20%:	\$1.988.79 millones				
VALOR ANTICIPO NETO GIRADO	\$1.889.36 millones				
VALOR Y PORCENTAJE DE ANTICIPO					
AMORTIZADO CON CORTE A JULIO 31 DE	\$668.78 millones (35.4%)				
2014	\$000.76 Hilliones (35.476)				
VALOR Y PORCENTAJE DE ANTICIPO POR					
AMORTIZAR CON CORTE A JULIO 31 DE 2014	\$1.320.02 millones (64.6 %)				
PLAZO INCIAL:	7 meses				
FECHA DE INICIO:	Diciembre 19 de 2012				
FECHA INICIAL DE TERMINACION:	Julio 18 de 2013				
ACTA DE ACUERDO No 1 SUSPENSION No 1	Suspender el Contrato por veinticuatro (24) días				
DE DICIEMBRE 21 DE 2012	calendario				



ACTA DE ACUERDO No 2 REINICIACION No 1 DE ENERO 14 DE 2013	Reiniciar el Contrato a partir del enero 14 de 2013
ACTA DE ACUERDO No 3 PRORROGA DEL CONTRATO DE OBRA DE JUNIO 18 DE 2013.	Se prórroga del Contrato por tres (3) meses, a partir del 11 de agosto de 2013 y fecha de terminación el 11 de noviembre de 2013.
OTROSI PRORROGA No 1 DE AGOSTO 6 DE 2013	Prorrogar el Contrato por tres (3) meses a partir del 11 de agosto de 2013, quedando como fecha de terminación el 11 de noviembre de 2013
ACTA DE ACUERDO No 4 SUSPENSION DE NOVIEMBRE 8 DE 2013	Suspender el Contrato a partir del 8 de noviembre de 2013 y hasta el 25 de noviembre de 2013 por (diecisiete (17) días calendario).
ACTA DE ACUERDO No 5 DE NOVIEMBRE 26 DE 2013	Suspender el Contrato a partir del veintiséis (26) de noviembre de 2013 por el término de dos (2) meses, es decir hasta el 26 de enero de 2014.
ACTA DE ACUERDO No 6 DE ENERO 24 DE 2014	Ampliar la suspensión del Contrato por un (1) mes.
ACTA DE ACUERDO No 7 DE FEBRERO 25 DE 2014	Ampliar la suspensión del Contrato por un (1) mes
ACTA DE ACUERDO No 8 DE MARZO 20 DE 2014	Ampliar la suspensión del Contrato por tres (3) meses
ACTA DE ACUERDO No 9 DE JUNIO 25 DE 2014	Se reinicia el Contrato de Obra a partir del 26 de junio de 2014 y se prorroga por un término de siete (7) meses.
TOTAL TIEMPO DE SUSPENSION	Doscientos cincuenta y tres (253) días= 8.43 meses
OTROSI No 2 DE JUNIO 27 DE 2014	Prorrogar el Contrato por el término de siete (7) meses
PLAZO FINAL	Diecisiete (17) meses.
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN	Febrero 25 de 2015
VALOR Y PORCENTAJE DE OBRA EJECUTADA A NOVIEMBRE 8 DE 2013	\$3.079,65 millones (31%)
VALOR Y PORCENTAJE DE OBRA POR EJECUTAR NOVIEMBRE 8 DE 2013	\$6.884,38 millones (69%)
VALOR Y PORCENTAJE DE ATRASO CON CORTE A AGOSTO 27 DE 2014, DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE OBRA APROBADO EL 3 DE JULIO DE 2014	\$601.000,00 millones (9.05%)
RESOLUCION 02 DE 2015	EL 14 DE ENERO 2015 LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. (DECLARA OCURRENCIA DEL SINIESTRO)
ACTA DEL 9 DE MARZO DE 2015	LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY ASUME LA TERMINACION DE LAS OBRAS.

Fuente: Información Terminal de Transportes S.A Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

Producto de la revisión de este contrato, se pudo observar que a pesar que debió terminarse el 18 de julio de 2013, a la fecha de la evaluación se han realizado prorrogas que ya acumulan aproximadamente 17 meses de atraso y sin solución inmediata.



Lo anterior contraviene los principios de la función pública establecidos como norma constitucional y su desarrollo legal previsto en la Ley 152 de 1994, en especial los principios generales registrados en el artículo 3º. "f) Continuidad. Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo nacionales y de las entidades territoriales, las respectivas autoridades de planeación propenderán porque aquéllos y tengan cabal culminación;....j) Proceso de planeación. El plan de desarrollo establecerá los elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación;....k) Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva; lo anterior congruente con lo señalado en el Acuerdo Distrital no. 12 de 1994.

Según el manual de Gestión Contractual de la entidad adoptado en el Sistema de Gestión de Calidad mediante el código No. GCC – 505 de septiembre de 2010, "Es un propósito específico del presente Manual, lograr que todo el procedimiento relativo a planeación, programación, revisión y elaboración de los componentes técnicos y legales de los proyectos de La Terminal sean viables con el fin de suscribir una contratación exitosa realizándola bajos los principios que rigen las normas y procedimientos establecidos en La Resolución 20 del 4 de mayo de 2010"

Esta conducta podrían estar siendo ocasionadas por deficiencias en los mecanismos de vigilancia, control y seguimiento de que dispone la entidad, a dificultades en los procesos de Planeación, a deficiencias en la labor desarrollada por la Interventoría y supervisión del contrato y podría conducir a que la entidad con esta omisión coloque en riesgo los recursos de la entidad y por esta vía a que no se resuelvan las necesidades de la comunidad.

Una vez revisada la respuesta dada al informe preliminar, presentada por la entidad mediante oficio No. 1- 2015-17448 del 26 de agosto de 2015, esta no desvirtúa el sentido de la observación, por lo cual este organismo de control la configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que se incumplieron los planes y programas, mucho más si se da como respuesta que el incumplimiento (")...no es un hecho atribuible a la empresa sino a los contratistas que incumpliendo sus obligaciones han generado perjuicios para la empresa y la ciudad", en consecuencia se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.



2.2.2. Balance Social

*Problema social atendido

Afectación de la movilidad por la circulación de vehículos de transporte intermunicipal por vías urbanas

*Código y nombre proyecto(s) de inversión.

La entidad no atendió este problema social mediante proyectos de inversión; en razón a que cuenta con presupuesto privado y administra recursos propios.

*Actividades ejecutadas para atender el problema
Terminal del Norte - El 30 de abril de 2014 la EAB ESP asigna el número del proyecto, con lo cual se consolida la aprobación definitiva a los diseños hidrosanitarios y emiten la carta de compromiso.

Posteriormente, - El 11 de febrero de 2014 se radica el proyecto y el 26 de febrero de 2014 se aprueba el proyecto final por parte de Codensa y el 22 de agosto Codensa indica punto de conexión del proyecto.

Tiempo después,- Tras haber surtido el trámite legal y jurídico el 11 de diciembre de 2014 se inició el proceso de Incumplimiento al Contrato TT-88-2012 suscrito entre la Terminal de Transporte S.A. y la empresa Estructuras Especiales S.A para la construcción de la primera fase de la primera etapa de la Terminal del Norte, la audiencia fue suspendida y durante el este tiempo se solicitó a la Terminal la evaluación de una cesión del contrato para lo cual se aprobó una nueva suspensión de la audiencia.

Terminal Central y Sur Operación y servicio Terminal Central en cuanto a la articulación de la operación entre la Terminal Central y la Terminal del Sur, se presenta un incremento en la salida de vehículos y pasajeros de 1,6% y 1,9% respectivamente y para la Terminal del Sur de igual manera aumenta con porcentajes de 5% y 20%.

*Presupuesto asignado 8.807.803.000,00 *Presupuesto ejecutado 567.909.061,00



*Población total afectada

En términos de movilización anual de pasajeros, se determinó que aproximadamente veinticinco (25.000.000) millones de ciudadanos utilizan la oferta del servicio del transporte público de pasajeros por carretera con destino a otras ciudades de media y largo recorrido, de los cuales diez millones salen de la Terminal central y 15 millones toman el vehículo en la calle, indistintamente en paraderos y sitios de despacho informales de la ciudad.

Así, por el corredor del norte viajan 10 millones de pasajeros, 6 millones toman el vehículo de manera irregular, para el corredor del sur 4 millones salen de la terminal central y 6 millones acceden al servicio de buses de manera irregular. Partiendo de la base estadística de despacho desde La Terminal, durante el 2014 se presentó una salida de 1.152.336 vehículos con 10.575.457 pasajeros en las dos terminales hacia todos los destinos del país; de los cuales el 35% correspondiente a 391.200 vehículos y el 26% correspondiente a 2.127.280 pasajeros salieron por el corredor norte.

2.2.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la entidad no atendió de forma adecuada el problema social identificado mediante proyectos de inversión.

Como producto de la evaluación realizada al contrato de obra 88 de 2012 suscrito con la firma estructuras Especiales S.A., se encontró que a la fecha de la evaluación se han realizado prorrogas que ya acumulan aproximadamente 17 meses de atraso y sin solución inmediata, desatendiendo así la solución a la problemática identificada en el informe de Balance Social presentado por la entidad.

El Estatuto de Planeación del Distrito capital, expedido mediante el Acuerdo 12 de 1994 señala en el segundo inciso del numeral del artículo 13 que: (")...Para efectos de formulación y elaboración del proyecto del Plan, se observarán en cuanto sean compatibles las normas previstas para el Plan Nacional, sin embargo deberán tenerse en cuenta especialmente las siguientes:...Los programas y proyectos de cofinanciación de las entidades Distritales tendrán como prioridad el gasto público social y en su distribución se deberá tener en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas y la eficiencia fiscal y administrativa."

Por otra parte, el artículo 27 del Acuerdo 24 de 1995, compilado como Estatuto Orgánico de Presupuesto mediante el Decreto Distrital No. 716 de 1996 señala que el objetivo del gasto público social es (")...es la solución de las necesidades básicas



insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en Funcionamiento con Recursos del Distrito, como en Inversión según la Ley 60 de 1993."

Según circular de la Dirección Distrital de Presupuesto No. 09 de 2013, dirigida entre otros a los funcionarios de las sociedades limitadas o por acciones públicas se comunican los lineamientos de política para la programación presupuestal vigencia 2014, señala que en el presupuesto para la vigencia 2014 (")... se debe continuar con el fortalecimiento de las inversiones de carácter social, principalmente aquellas que contribuyan a la disminución de la segregación socioeconómica, optimizar la asignación y ejecución del gasto público y su reorientación en función de: (")... ii) inversiones en infraestructura tales como equipamientos educativos, de salud, culturales y de transporte, la distribución de redes estructurantes y el mejoramiento de la calidad y la cobertura de los servicios públicos que beneficien a la población..."

Esta conducta podría estar siendo ocasionada por deficiencias en los mecanismos de vigilancia, control y seguimiento de que dispone la entidad y a dificultades en los procesos de Planeación, conduciendo a que la entidad coloque en riesgo los recursos de la misma, y por esta vía a que no se resuelvan las necesidades de la comunidad.

Una vez revisada la respuesta dada al informe preliminar, presentada por la entidad mediante oficio No. 1- 2015-17448 del 26 de agosto de 2015, esta no desvirtúa el sentido de la observación, por lo cual este organismo de control la configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que analizada dicha respuesta dada por la entidad, se mantiene la irregularidad por cuanto con la inversión realizada para la construcción del Terminal Satélite del Norte, no se dio la solución del problema presentado en el formato del Balance Social, mucho menos si a la fecha la construcción se encuentra atrasada.

2.2.2.2. Hallazgo administrativo, porque la entidad registra para la atención de la necesidad básica identificada, la suma de 8.807.8 millones que es la suma apropiada para la atender los gastos de inversión de todos los proyectos de la entidad y no para la construcción del terminal satélite norte el cual tiene en el informe de ejecución presupuestal un presupuesto asignado de \$ 2684.3 millones.

Producto de la revisión de la información presentada por la entidad a través del sistema SIVICOF, se encontró que para la atención de la necesidad básica identificada, es decir "Afectación de la movilidad por la circulación de vehículos de transporte intermunicipal por vías urbanas" producto de la construcción de la



Terminal Satélite del norte, se envía en el formato indicado información equivocada por cuanto se registra la suma de 8.807.8 millones que es la suma apropiada para la atender los gastos de inversión de todos los proyectos de la entidad y no para la construcción del terminal satélite norte, el cual tiene en el informe de ejecución presupuestal un presupuesto asignado de \$ 2684.3 millones.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, en relación con los objetivos de garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional y el de asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

Esta conducta podría estar siendo ocasionada por deficiencias en los mecanismos de vigilancia, control y seguimiento de que dispone la entidad, y a dificultades en los procesos de Planeación, conduciendo a que la entidad coloque en riesgo los recursos de la misma, y por esta vía a que no se resuelvan las necesidades de la comunidad

Una vez revisada la respuesta dada al informe preliminar, presentada por la entidad mediante oficio No. 1- 2015-17448 del 26 de agosto de 2015, esta no desvirtúa el sentido de la observación, por lo cual este organismo de control la configura como hallazgo administrativo toda vez que analizada dicha respuesta dada por la entidad, se mantiene la irregularidad observada registrándose la suma de 8.807.8 millones que es la suma apropiada para la atender los gastos de inversión de todos los proyectos de la entidad; y no para la construcción del terminal satélite norte, el cual tiene en el informe de ejecución presupuestal un presupuesto asignado de \$ 2684.3 millones.

2.2.3. Gestión Ambiental

Este Ente de Control advierte que de conformidad a los Planes, Programas y Proyectos Institucionales definidos en el Plan de Acción del Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA, que no cumplen con el Plan de acción encomendado por directriz de la Secretaria de Ambiente de conformidad con los lineamientos definidos en la Resolución 242 de 2014 emitida por la Secretaria de Ambiente "Por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación, concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA", no obstante que no es de nuestra competencia si se nos faculta llamar la atención para implementar el Plan de Mejoramiento de conformidad con la Ley 42 de 1993 en su artículo 100.



Es pertinente resaltar que la Terminal de Transporte S.A. no está incluida en los Planes, Programas y Proyectos en temas de Gestión ambiental en cumplimiento al Pla de gobierno Bogotá Humana.

2.3 CONTROL FINANCIERO

2.3.1 Estados Contables

De acuerdo al objetivo fijado en el Memorando de Asignación de Auditoria para el PAD 2015, la evaluación de este componente se encamina a emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados contables y conceptuar sobre el Sistema de Control Interno Contable, de conformidad con las normas emitidas por la Contaduría General de la Nación y demás disposiciones pertinentes, verificando el cumplimiento de los postulados, entre ellos el de utilidad social.

Para realizar la auditoría, se hicieron pruebas a los registros y documentos soporte, así como a los libros contables, con el fin de obtener evidencia suficiente para fundamentar la opinión, de otra parte se verificó el Sistema de Control Interno contable, con el fin de conceptuar sobre su confiabilidad.

Las cuentas seleccionadas para la evaluación fueron: Efectivo – Conciliaciones Bancarias, Inversiones Administración de Liquidez, Deudores Prestación de Servicios – Avances y Anticipos – Recursos Entregados en Administración – Deudas de Difícil Recaudo, Construcciones en Curso, Operaciones de Financiamiento e Ingresos.

Efectivo

El saldo de la cuenta en el 2013 fue de \$3.591,8 millones, en el 2014 se situó en \$3.397,2 millones, disminuyendo \$194,6 millones, que equivalen al 5.42%. El rubro de bancos y corporaciones disminuyó \$315,8 millones al pasar de 3,522 millones en el 2013 a \$3.206,2 millones en el 2014.

Revisadas las conciliaciones bancarias, de las cuentas de corrientes y de ahorro, se encontró que no existen partidas conciliatorias mayores de un mes.



Inversiones

El saldo en el 2013 era de \$9.000 millones, en el 2014 ascendió a \$13.000 millones, aumentado 4.000 millones, lo cual equivale al 44.44%, obedeciendo a la política de invertir los excedentes de liquidez de la entidad.

Una vez revisada la constitución de las inversiones de corto plazo, se encontró que estas cumplen lo estipulado en la Resolución No. 33 de 2014, emitida por el Terminal de Transportes S. A., la cual acoge lo reglado en la Directiva No. 1 de 2013 de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, donde se determina la obligación de invertir en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, que estén en el ranking de dicha Secretaría entre otros requisitos, donde se encontró que cumple con dicha normatividad. Así mismo, los intereses se causaron y pagaron en forma oportuna.

Construcciones en Curso

El saldo en el año 2013 fue de \$9.497,8 millones, en el 2014 ascendió a \$10.347 millones, aumentando 849,2 millones, que equivalen al 8.94%. Este valor corresponde al desarrollo e implementación de la infraestructura tecnológica para el archivo y correspondencia de la entidad. Revisados los registros contables y los soportes no se encontraron inconsistencias.

Deudores

El saldo en el año 2013 fue de \$7.895,3 millones, en el 2014 ascendió a \$8.138,3 millones, aumentando 243 millones que equivalen al 3.08%.

Recursos Entregados en Administración

En el año 2014 existe un saldo de \$5.000 millones, que corresponden al valor de la capitalización pactado con la Secretaría de Hacienda, orden de pago No. 120 sin situación de fondos, que está sujeto a la legalización y entrega desde el 2010, los cuales a la fecha no se han legalizado y están ligados al desarrollo del proyecto de la Terminal del Norte, para poder incorporarlos a la entidad, se requiere un estudio de mercado para valorar la acción, hasta el momento se han realizado dos estudios que no han sido aprobados por la Junta Directiva.



Avances y Anticipos Entregados

En este rubro se encuentra el saldo del anticipo entregado al Consorcio Autopista Sur, el cual no se ha liquidado por falta de acuerdo con el IDU y el anticipo que se dio para la construcción del Terminal del Norte. Además, existía en la subcuenta de Anticipos o Saldos a Favor por Impuesto y Contribuciones, donde se registra el saldo a favor por anticipo de impuestos por \$818,8 millones; del mismo modo, de Retención en la Fuente \$125,9 millones y finalmente, las retenciones Ley 1607 de 2012 impuesto para la Equidad CREE \$235,9 millones.

Deudas de Difícil Recaudo

Estas ascienden a \$53,9 millones, que corresponden a 5 cuentas por arrendamiento de inmuebles y una por sanción por la devolución de un cheque, las cuales se encuentran debidamente provisionadas, la entidad ha realizado la gestión de cobro por medio del Departamento financiero.

Operaciones de Financiamiento

Este valor como se mencionó anteriormente, corresponde a los \$5.000 millones, del valor de la capitalización pactado con la Secretaría de Hacienda, orden de pago No. 120 sin situación de fondos, que está sujeto a la legalización y entrega desde el 2010.

Ingresos

Los ingresos del 2013 fueron de \$25.741,4 millones, en el 2014 de \$28.833,9 millones, aumentando \$3.092,5 millones, que corresponden al 12.01%. Los ingresos por venta de servicios de transporte, ascendieron a \$26.866,5 millones, con participación del 93.18%; además los Otros ingresos fueron de \$1.967,4 millones, que representan el 6.82% del total de ingresos.

Los ingresos operaciones por venta de servicios de transporte aumentaron en el último año \$1.670 millones, que equivalen al 6.63% y los Otros ingresos aumentaron \$1.422,5 millones, es decir un 261%, debido principalmente al incremento de \$1.310 millones de los ingresos ordinarios como pérdida de carnés o fichas, fotocopias, sanciones por devolución de cheques y otros, en gran parte se trata de la recuperación de costos y gastos que recibe el Terminal por la prestación del servicio para el recaudo del dinero del programa de salud y seguridad vial donde están las pruebas de alcoholemia.



Informe de Control Interno Contable

La entidad cuenta con procesos y procedimientos aprobados bajo la norma ISO 9001, la cual se puede consultar por sus empleados en la red. Así mismo, tiene sus archivos del área de contabilidad organizados uno de gestión para el periodo actual y el anterior, posteriormente se trasladan al archivo general.

El proceso contable se realiza bajo la normatividad del Plan General de Contabilidad Pública Emitido por la Contaduría General de la Nación, el Código del Comercio, la DIAN entre otros; adicionalmente, cuenta con el programa financiero denominado PCT, el cual está integrado con los diferentes módulos de manejo de la información financiera y presupuestal.

Las inversiones financieras se constituyen de conformidad con lo estipulado en la Directiva No. 1 de 2013 de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, donde se determina la obligación de invertir en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, que estén en el ranking de dicha Secretaría entre otros requisitos. Mensualmente se realizan las conciliaciones bancarias.

En cuanto a cartera, la entidad tiene unas políticas de cartera con tres etapas: La primera incluye cobro de cartera ordinaria efectuada por el Departamento Financiero hasta 90 días; la segunda, cobro prejurídico el Departamento de Bienes y Cartera de 91 a 360 días; y la tercera, cobro jurídico realizado por la Secretaría General para cuentas con vencimiento mayor de 360 días. En cuanto avances y anticipos entregados, se tienen pendientes de legalización sujeta a avances de obra que a la fecha no se han terminado.

2.3.2. Gestión Financiera

Los Indicadores Financieros de la Terminal de Transportes S.A, son los siguientes: CUADRO N° 21

INDICADORES FINANCIEROS 2014

INDICADOR	CONCEPTO	MEDIDA					
Liquidez	Razón corriente	4.19%					
Endeudamiento	Nivel de endeudamiento	4.09%					
	Concentración del Pasivo en C.P.	54.35%					
Rentabilidad	Margen Neto de Utilidad	16.96%					
	Rendimiento del Patrimonio	1.30%					
Gestión	EI EBITDA \$	6,0254					

Fuente: Cálculo Equipo Auditor



Elaboración de Presupuesto.

La Junta Directiva del Terminal de Transportes S. A. aprobó el presupuesto para el 2014 en la sesión del 19 de diciembre de 2013, cual tiene como propósito lograr los objetivos trazados en el plan estratégico y contribuir a la solución de los problemas de tránsito y transporte de la ciudad y mejorar sus condiciones ambientales, mediante el desarrollo de terminales satélites de transporte que se complementan con el Sistema Integrado de Transporte, cumpliendo además con lo establecido en el plan de desarrollo.

El presupuesto de 2014 busca una mayor eficiencia en el recaudo de las tasas de uso y demás ingresos operacionales, así como la adopción e implementación de estrategias de racionalización y optimización del gasto y el uso eficiente de los recursos de inversión.

El presupuesto se hizo con proyecciones económicas y de operación con base en el IPC proyectado y el presupuesto definitivo a noviembre de 2013, así como la inversión requerida para continuar con el cumplimiento de los objetivos y metas del plan estratégico.

El cálculo se hizo mediante indicadores económicos como la meta de inflación proyectada de 2014 2.5%, la proyección de crecimiento en el ingreso por tasas de uso 2.5%, de operación no se previó un crecimiento en el No. De vehículos a despachar en 2014 de acuerdo con el comportamiento presentando en el año; comerciales el incremento del canon de arrendamiento conforme con los contratos los cuales fluctúan desde el IPC al IPC+5 puntos para la Terminal Central; mantenimiento del cañón de arrendamiento en el Terminal del Sur, el incremento del IPC+2 puntos porcentuales, para las taquillas arrendadas a empresas transportadoras dadas las condiciones planteadas por éstas de retirarse en razón al elevado precio del metro cuadrado.

Finalmente, en los gastos generales se prevé un incremento promedio del 10% dadas las necesidades de mantenimiento de las instalaciones de las Terminales Central y del Sur y la entrada en funcionamiento de la Terminal Satélite del Norte, además los requerimientos para para estandarizar procesos de seguridad industrial, salud ocupacional, sistema de gestión documental y producción limpia.



Ingresos

El presupuesto de ingresos aprobado del periodo es de \$42.031,5 millones, de los cuales son de Ingresos Corrientes \$27.165,5 millones, que corresponden al 64.63%, de Otros ingresos \$996,6 millones que equivalen el 2.37% del total y Disponible Proyectado 16.143,9 millones que representan el 33%, este último rubro es el valor que se proyecta al final de la vigencia 2014, de dineros de cuentas de ahorro, corrientes e inversiones.

Los ingresos corrientes se componen de Derechos de uso del Terminal, al cual se aprobaron \$20.944,8 millones, a arrendamientos \$4.729,2 millones, servicio de parqueadero \$1.013,4 millones, servicio de baño \$456,3 millones, Guarda Equipaje \$19,1 millones e Ingresos Varios 2,7 millones.

De un presupuesto de \$42.031,5 millones, se ejecutaron 45.616,5 millones, es decir un 108.53%. Los ingresos corrientes cuyo presupuesto de 2014 fue de \$27.165,5 millones, se recaudaron \$27.029,6 millones, lo que representa el 99.50%; Otros ingresos al que se le asignaron \$996,6 millones, percibieron en el periodo \$2.443 millones, que equivalen el 245,13% de los recursos aprobados y Disponible proyectado, al cual se le aprobaron \$13.869,4 millones, de los cuales se quedaron al final del periodo \$16.143,9 millones, es decir un 116,40%.

Ejecución

Ingresos Operacionales

Ingresos por Derechos de Uso de la Terminal, son tarifas fijadas por el Ministerio de Transporte, que deben cancelar las diferentes empresas transportadoras, cuando sus vehículos son despachados en los horarios y rutas autorizadas, cuyo valor varía de acuerdo con el destino final, pudiendo ser de tránsito u origen – destino.

Los ingresos de arrendamientos se originan en el alquiler de inmuebles de propiedad de la Terminal como taquillas, punto de despacho, oficinas de rodamiento, áreas publicitarias, bienestar de conductores, bodegas, lotes y locales comerciales. En la proyección se hizo con base en los contratos y sus reajustes.

Otros Ingresos Corrientes son los demás ingresos operacionales que no se encuentran definidos en otros rubros del presupuesto, como servicio de guarda equipajes, servicio de parqueaderos y servicio de baños, entre otros, la estimación



se hizo con base en los datos reales de 2013 y el incremento de las tarifas por el IPC proyectado.

Otros Ingresos No Operacionales – Rendimientos Financieros, estos son provenientes de inversiones en CDTs colocados en títulos, en entidades autorizadas y calificadas en el Ranking de la Secretaría de Hacienda (intereses de redención de inversiones).

Ingresos por Recuperación de Costos y Gastos Admón. de Parqueaderos, en virtud del convenio suscrito con el DADEP para la admón. Del parqueadero Santa Clara y el Lote No. 12.

Ingresos Extraordinarios, son ingresos no corrientes que no se encuentran definidos en los demás rubros como la pérdida de la ficha vehicular, los sobrantes presentados en los servicios de baños y duchas entre otros.

Disponible Estimado, es el valor disponible que se proyecta al final de la vigencia 2014, de dineros de cuentas de ahorro, corrientes e inversiones.

Presupuesto de Gastos

Se aprobó una apropiación para gastos de personal de \$10.840,8 millones, que equivale el 25.79% del total, para gastos generales se destinaron \$16.055,6 millones que corresponden al 53.25% y para gastos de inversión \$8.807,8 millones que representan el 20.96%.

Ejecución Presupuestal.

En el siguiente cuadro se puede apreciar que para el año 2014 se aprobaron \$42.031,5 millones para gastos e inversión, de los cuales se comprometieron \$23.218 millones, que equivalen al 55.24% y de los cuales se giraron \$19.740,6 millones, que representan el 83.24%.

Para gastos de personal se asignaron \$10.840,8 millones, de los que se ejecutaron en compromisos \$8.279,7 millones, es decir el 76.38% y se giraron \$7.338,1 millones, el 88.63%.

Así mismo, para gastos generales se aprobaron \$22.382,9 millones, de los cuales se comprometieron 14.370,4 millones, que equivalen el 64.20% del total y en giros



se ejecutaron \$11.704,8 millones que corresponden el 81.45% del total; para gastos de inversión se destinaron \$8.807,8 millones, de los que se comprometieron \$567,9 millones, es decir el 6.45% y se giraron \$283,4 millones, que equivalen al 49.90%.

De lo anterior se puede observar que el presupuesto de inversión se ejecutó solamente el 6.45%, lo que significa que los proyectos de inversión durante ese periodo presentan un avance muy bajo en detrimento de la consecución de los objetivos y metas trazados en el plan estratégico, lo cual transgrede los numerales 6.4. Control y seguimiento presupuestal y 6.2.2. Ejecución presupuestal pasiva, del Manual de Presupuesto del Terminal de Transporte, Código FIN – 505, versión # 4, con fecha de aprobación de noviembre de 2014 y que tiene como consecuencia unas mayores utilidades del periodo en detrimento del desarrollo de los proyectos aprobados en el presupuesto de la vigencia 2014.

La composición del presupuesto de gastos en 2014 es la siguiente: Gastos de personal 25.79%, Gastos Generales 53.25% y Gastos de inversión el 20.96%.

CUADRO No. 22 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS

	EJEGU	CION PR	LSUFU	LOTAL	DE GAS	103				
							En millone	es de peso:	S	
	Ejecución Presupuestal a Diciembre 31 de 2014					2014				
Código	Rubro	Presupuest o Estimado	Apropiaci ón Definitva	Certifica dos	Comprom isos	Obligacio nes	Pagos	% Compro misos	% Giros	Comp osició n 2014
	GASTOS									
1	GASTOS DE PERSONAL	10.840,9	10.840,8	8.279,7	8.279,7	7.752,4	7.338,1	76,38%	88,63%	25,79
1 1	Servicios Personales Asociados a la	7.142,8	6.892,7	5.941,4	5.941,4	5.692,4	5.692,4	86,20%	95,81%	
12	Contribuciones Inherentes a la	2009,5	2259,5	1.725,10	1.725,10	1705,8	1.291,50	76,35%	74,87%	
1 3	Indemnizaciones Laborales	300,0	300,0	31,9	31,9	31,9	31,9	10,63%	100,00%	
1 4	Servicios Personales Indirectos	1.388,6	1.388,6	581,3	581,3	322,3	322,3	41,86%	55,44%	
2	GASTOS GENERALES	22.382,8	22.382,9	14.370,4	14.370,4	11.704,8	11.704,8	64,20%	81,45%	53,25
2 1	Adquisición de Bienes	1151,1	1151,1	602,6	602,6	410,8	410,8	52,35%	68,17%	
2 2	Adquisición de Servicios	10.717,0	10.067,1	9.059,9	9.059,9	6.849,8	6.849,8	90,00%	75,61%	
2 3	Impuestos, Tasas y Contribuciones	4.187,4	4.837,4	4.707,9	4.707,9	4.444,2	4.444,2	97,32%	94,40%	
2 4	CUENTAS POR PAGAR ESTIMADAS	6.327,3	6.327,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,00%	0,00%	
3	GASTOS DE INVERSIÓN	8.807,8	8.807,8	567,9	567,9	283,4	283,4	6,45%	49,90%	20,96
3 1	INVERSIÓN	8.807,8	8.807,8	567,9	567,9	283,4	283,4	6,45%	49,90%	
	Total presupuesto de gastos de inversión	42.031,5	42.031,5	23.218,0	23.218,0	19.740,6	19.326,3	55,24%	83,24%	100,00

Fuente: Información suministrada por el Terminal de Transporte.

2.3.2.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por Baja Ejecución del Presupuesto de Gastos



En el presupuesto de gastos presentaron baja ejecución de compromisos y de giros, en los siguientes rubros:

- Gastos de Personal Incapacidades en compromisos el 60.71%; Prima de Navidad en compromisos el 77.47%; Recargos en compromisos el 52.20%; Vacaciones en dinero en compromisos el 9.84%; Auxilio de Matrimonio en compromisos el 26.09%; Auxilio de Nacimiento en compromisos el 28.57%; Auxilio Funerario en compromisos el 32.89%;
- Gastos de Personal Servicios Personales Indirectos Honorarios en compromisos el 42.04% y de giros 61.64%; Servicios Temporales en compromisos 40.80% y en giros 17.52%;
- Gastos Generales Adquisición de Bienes Adquisición de Bienes 18.93% en compromisos y en giros 41.94%; Dotación y seguridad industrial en compromisos 78.20%; Materiales y suministros 66.42%;
- Adquisición de Servicios Actos Especiales en compromisos el 21.02% y en giros el 8%; Divulgación, Impresos y Publicaciones en compromisos el 41.71% y en giros el 13.16%; Gastos Bancarios en compromisos el 18.18% y en giros el 60%; Gastos Notariales y de Registro en compromisos el 40% y en giros el 15%; Afiliaciones en compromisos el 75.69%; Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles en compromisos 60.51% y en giros el 13.53%; Logística para la Operación en Temporada Alta en compromisos el 80.29% y en giros el 1.25%; Sanidad Portuaria en giros el 76.16%; Servicio Médico en compromisos el 43.34%; Transporte, Mensajería y Peajes en giros 59.88%; Viáticos y Gastos de Viaje en compromisos el 35.50%;
- Gastos de Inversión Actualización y Modernización en compromisos el 18.52% y en giros el 21.27%; Mantenimiento Mayor en compromisos el 8.43% y en giros el 69.02%; Proyecto Construcción Terminal Satélite del Norte en compromisos el 2.75%; Compra de Inmuebles cero ejecución. De lo anterior se puede observar que el presupuesto de inversión se ejecutó solamente el 6.45%, lo que significa que los proyectos de inversión durante ese periodo presentan una avance muy bajo en detrimento de la consecución de los objetivos y metas trazados en el plan estratégico, lo cual transgrede los numerales 6.4. Control y seguimiento presupuestal y 6.2.2. Ejecución presupuestal pasiva, del Manual de Presupuesto del Terminal de Transporte, Código FIN 505, versión # 4, con fecha de aprobación de noviembre de 2014 y que tiene como consecuencia unas mayores utilidades del periodo en detrimento del desarrollo de los proyectos aprobados en el presupuesto de la vigencia 2014.



Una vez revisada la respuesta dada al informe preliminar, presentada por la entidad mediante oficio No. 1- 2015-17448 del 26 de agosto de 2015, esta no desvirtúa el sentido de la observación, por lo cual este organismo de control la configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que analizada dicha respuesta dada por la entidad, no se ejecutaron los recursos previstos en presupuesto aprobado, siendo evidente que la administración de la entidad, no tomo la decisión de ejecutar los proyectos en forma acorde con el presupuesto aprobado y las necesidades de la Empresa.

Durante la vigencia 2014 no se hicieron modificaciones presupuestales.

Revisada la cuenta que presentó el sujeto de control correspondiente al periodo (mensual, y anual revisadas) éste dio cumplimiento en la forma, término y métodos establecidos por la Contraloría de Bogotá, D.C en la Resolución No. 011 del 28 de febrero de 2014.

3. OTRAS ACTUACIONES

Atendiendo las instrucciones impartidas en el plan de trabajo de esta auditoria se adelantó el proceso de seguimiento a los contratos de obra TT-88 de 2012 y de interventoría TT-107 de 2012, con el fin de efectuar el seguimiento al acuerdo suscrito con ocasión del incumplimiento contractual declarado frente a la ejecución del contrato TT 88 de 2012, su resultado se describe a continuación:

3.1 Contrato de Obra No TT-88-2012, Construcción Satélite del Norte.

El 16 de noviembre de 2012, la Terminal de Transporte S. A., suscribe el Contrato TT-88-2012 con la Empresa Estructuras Especiales S.A., cuyo objeto es "Realizar a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste la construcción de la obra de la Primera Fase de la Primera Etapa de la Terminal Satélite del Norte de Bogotá D.C. de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública TT-LP-02-2012, con independencia técnica y autonomía administrativa" por valor de \$9.943.991.959,62 incluido AIU y un plazo inicial de siete (7) meses de ejecución, como se muestra más adelante en la ficha técnica.

Respecto a la vigencia 2014 y en desarrollo de la construcción de la Terminal Satélite del Norte, como ya es de conocimiento de la Administración y de la Contraloría de Bogotá D. C., se presentaron dificultades y el contratista ESTRUCTURAS ESPECIALES S. A. con Nit 800.040.304-7, incumplió con las obligaciones del contrato, conllevando a la declaratoria del siniestro por



incumplimiento, lo cual se materializó mediante la Resolución 02 de 2015 del 14 de enero

Se presentaron muchas irregularidades, entre las que se encontraron retrasos en la falta de diseños y permisos de redes de electricidad, acueducto y alcantarillado, pese a que estos estudios debieran estar listos en noviembre de 2012, igualmente no se dio cumplimiento al cronograma de actividades entre otras.

Los estudios y diseños de la Terminal se adjudicaron en junio de 2008, pero su inicio se retrasó al declararse desierta la convocatoria para la interventoría de las obras fase 1, etapa 1 del proyecto, hubo 2 prórrogas y seis (6) suspensiones.

En noviembre de 2013 la Terminal, multo a Estructuras Especiales por valor de \$46.7 millones de pesos, debido a los retrasos en el cronograma de la obra. La Compañía Liberty Seguros, acepto que como indemnización de lo ocurrido, respondería en especie y serán ellos quienes queden a cargo de la ejecución de la obra a través de un nuevo constructor.

A continuación, se registra la ficha técnica del contrato de Obra Construcción Satélite del Norte.

CUADRO No. 23 FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO DE OBRA TT No 88-2012

Licitación publica	TT-LP-02-2012	
valor de la licitación:	\$10.020.0 millones	
Resolución de adjudicación:	Resolución No. 46 de noviembre 6 de 2012	
Contrato de obra:	TT No. 88-2012	
Fecha de firma del contrato:	16 de Noviembre de 2012	
Contratista:	Estructuras Especiales S.A.	
Representante legal	Uldarico Carrascal Quin	
	"Realizar a precios unitarios fijos sin fórmula de	
Objeto:	reajuste la construcción de la obra de la Prime	
Objeto.	Fase de la Primera Etapa de la Terminal Satéli	
	del Norte de Bogotá D.C."	
Valor del contrato:	\$9.943.99 millones	
Valor anticipo 20%:	\$1.988.79 millones	
Valor anticipo neto girado	\$1.889.36 millones	
Valor y porcentaje de anticipo amortizado		
con corte a julio 31 de 2014	\$668.78 millones (35.4%)	
Valor y porcentaje de anticipo por amortizar		
con corte a julio 31 de 2014	\$1.320.02 millones (64.6 %)	
Plazo inicial:	7 meses	
Fecha de inicio:	Diciembre 19 de 2012	



Fecha inicial de terminación:	Julio 18 de 2013
Acta de acuerdo No 1 suspensión no 1 de	Suspender el Contrato por veinticuatro (24) días
diciembre 21 de 2012	calendario
Acta de acuerdo No 2 reiniciación no 1 de	Reiniciar el Contrato a partir del enero 14 de
enero 14 de 2013	2013
Acta de acuerdo No 3 prórroga del contrato	Se prórroga del Contrato por tres (3) meses, a
de obra de junio 18 de 2013.	partir del 11 de agosto de 2013 y fecha de
de obia de junio 10 de 2010.	terminación el 11 de noviembre de 2013.
	Prorrogar el Contrato por tres (3) meses a partir
Otrosí prorroga No 1 de agosto 6 de 2013	del 11 de agosto de 2013, quedando como fecha
	de terminación el 11 de noviembre de 2013
Acta de acuerdo No 4 suspensión de	Suspender el Contrato a partir del 8 de
noviembre 8 de 2013	noviembre de 2013 y hasta el 25 de noviembre
Hoviembre o de 2013	de 2013 por (diecisiete (17) días calendario).
Acta de acuerdo No 5 de noviembre 26 de	Suspender el Contrato a partir del veintiséis (26)
2013	de noviembre de 2013 por el término de dos (2)
2010	meses, es decir hasta el 26 de enero de 2014.
Acta de acuerdo No 6 de enero 24 de 2014	Ampliar la suspensión del Contrato por un (1)
Acta de acuerdo 140 o de criero 24 de 2014	mes.
Acta de acuerdo No 7 de febrero 25 de 2014	Ampliar la suspensión del Contrato por un (1)
Acta de acderdo No 7 de rebreio 25 de 2014	mes
Acta de acuerdo No 8 de marzo 20 de 2014	Ampliar la suspensión del Contrato por tres (3)
Acta de acacido 140 o de maizo 20 de 2014	meses
	Se reinicia el Contrato de Obra a partir del 26 de
Acta de acuerdo No 9 de junio 25 de 2014	junio de 2014 y se prorroga por un término de
	siete (7) meses.
Total tiempo de suspensión	Doscientos cincuenta y tres (253) días= 8.43
Total tiompo do odoponoion	meses
Otrosí No 2 de junio 27 de 2014	Prorrogar el Contrato por el término de siete (7)
-	meses
Plazo final	Diecisiete (17) meses.
Fecha actual de terminación	Febrero 25 de 2015
Valor y porcentaje de obra ejecutada a	\$3.079,65 millones (31%)
noviembre 8 de 2013	\$3.07 3,03 Hilliones (31 70)
Valor y porcentaje de obra por ejecutar	\$6.884,38 millones (69%)
noviembre 8 de 2013	ψο.σο -1,σο πιποποσ (σο /σ)
Valor y porcentaje de atraso con corte a	
agosto 27 de 2014, de acuerdo al	\$601.000,00 millones (9.05%)
cronograma de obra aprobado el 3 de julio	4001.000,00 minorioo (0.0070)
de 2014	
	El 14 de enero 2015 la Terminal de Transporte
Resolución 02 de 2015	S.A. (declara el siniestro de incumplimiento del
	contrato)
Acta del 9 de marzo de 2015	La Aseguradora Liberty Seguros S.A., asume la
71000 001 0 00 1110120 00 2010	terminación de las obras.

Fuente: Información Terminal de Transportes S.A Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad



En resumen, el valor total inicial del contrato N° TT-088-2012 fue de \$9.943.991.959,62. El contratista ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A., ejecutó un total de \$4.250.588.978,73 equivalente al 42,75% del total del presupuesto y dejo de amortizar un valor de \$1.138.671.348,59, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 24
BALANCE FINAL DE EJECUCION CON CORTE A ENERO 29 DE 2015. CONTRATO N° TT-0882012

DESCRIPCION	VALOR	PORCENTAJE
Obra programada	\$9.943.991.959,62	100%
Obra ejecutada	\$4.045.564.992,64	40.68%
Atraso si existe	\$5.898.426.966,98	59.32%
Avance si existe	NE	NE
Anticipo amortizado	\$850.127.042,10	45%
Anticipo por amortizar	\$1.138.671.348,59	60.27%
Valor pagado al contratista	\$4.250.588.978,73	42.75%
Valor por pagar al contratista	(\$251.800.142,09)	(0.25%)
Valor Actas de Recibo Parcial en	NE	NE
tramite		

Fuente: Información Terminal de Transportes S.A Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

3.2 Contrato de Obra No TT-107-2012, Interventoría Construcción Satélite del Norte.

Respecto del contrato de interventoría No. 107, suscrito el 11 de diciembre de 2012, se evidencia que igualmente presento falencias en su ejecución y por ello llevó al incumplimiento del proceso contractual de la construcción de la Terminal Satélite del Norte en su Fase I Etapa I que se encontraba amparado en el contrato TT-88 de 2012.

A continuación se presenta la ficha técnica de la interventoría

CUADRO No. 25 FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA TT No 107-2012

Contrato de interventoría	107 de 2012
Valor	\$80.411.578
Fecha de firma del contrato:	11 de diciembre de 2012
Contratista:	Gustavo Roso Gómez
Representante legal	Andrés Forero Linares
Objeto:	"El contratista se obliga para con la contratante a realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera para las obras de construcción de la



	Primera Fase de la Primera Etapa de desarrollo de la Terminal Satélite del Norte de Bogotá D. C., de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones de la Solicitud Pública de Oferta TT-SPO-07-2012, de la Terminal de Transporte S. A., con independencia técnica y autonomía administrativa."			
Plazo inicial:	8 meses contados a partir a partir de la suscripción del acta de iniciación.			
Supervisión	Será ejercida por un trabajador de la Terminal seleccionado para tal fin, dicha trabajador designado por la Gerencia General			
Certificado de disponibilidad presupuestal	No. 108 del 10 de julio de 2012			
Valor	\$802.000.000			
Registro presupuestal	No. 2030 del 10 de julio de 2012			
Valor	\$801.797.800			
Fecha de inicio:	19 de diciembre de 2012			
Resolución 02 de 2015	El 14 de enero 2015 la Terminal de Transport S.A. (declara el siniestro de incumplimiento de contrato de Obra TT- 88 -2012)			
Garantía	Póliza No. 3000604, Compañía Seguros la Previsora S. A.			

Fuente: Información Terminal de Transportes S.A Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

La liquidación del contrato de interventoría No. TT-107-2012, celebrado entre la Terminal de Transporte S. A. y Gustavo Roso Gómez, se inició a partir del momento en el cual se tuvo el acta de liquidación del contrato de obra TT-88 de 2012.

De acuerdo a la publicación del 24 de junio del 2015 en el Diario el Espectador, la Terminal Satélite del Norte estaría lista en agosto de 2015, según manifestación del gerente de la terminal en Bogotá, las obras han tenido mayores avances que las que hizo el constructor inicial, al que le fue terminado el contrato por incumplimiento en el cronograma. Luego de más de dos (2) años de retraso en las obras de construcción de la Terminal Satélite del Norte, ubicada en la Autopista Norte con calle 192, de la ciudad de Bogotá, el Gerente José Orlando Rodríguez, afirmó que a finales de agosto del presente año, estaría lista la Terminal en mención.

Luego de hecho el análisis a algunas de las carpetas que conforman el expediente contractual en los contratos de obra No. TT-88-2012 y de Interventoría TT-107-2012, se ha evidenciado que el proceso de contratación para la construcción de la Terminal Satélite del Norte desde un comienzo tuvo inconvenientes, que se



originaron por la falta de una debida planeación y control en el desarrollo del mismo proceso lo que afecto la ejecución de las obras en debida forma en tiempo y modo.

El día nueve (9) de marzo del mismo año, la Terminal de Transporte S.A, hace entrega real y material del predio ubicado en la calle 192 N° 19-43 (lote cangrejal, con una extensión de 40.000 m2) y de la obra parcialmente ejecutada, por parte del contratista Estructuras Especiales S.A, a la Compañía Liberty Seguros S.A., de conformidad con lo ordenado en la Resolución 003 de enero 28 de 2015, en la cual se acepta la solicitud de la Aseguradora para que pueda cumplir con la terminación de la obra a través de un tercero experto, seleccionado por la Aseguradora, obligación garantizada es decir, "garantizar a precios unitarios fijos sin formula de reajuste la construcción de la obra de la primera fase de la primera etapa de la terminal satélite del norte de Bogotá D.C, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la licitación pública TT-LP-02-2012, con independencia técnica y autonomía administrativa".

Atendiendo las instrucciones impartidas mediante memorando de asignación y registradas en el plan de trabajo, se adelantó el seguimiento del acuerdo suscrito entre la terminal de transporte S.A y la compañía Liberty Seguros S.A, mediante la suscripción de un acta de recibo del predio y de la obra, suscrita el 21 de mayo de 2015, en donde se registra que las obras insolutas de que trata el Contrato de Obra TT-88-2012, serán ejecutadas por la Compañía Aseguradora a través de la sociedad COINVER S.A, CON Nit 860.072.901-1 cuyo representante legal es el señor HERNAN GUTIERREZ HINCAPIE estableciendo un plazo no mayor a cinco (5) meses, que empezarían a contarse, desde la suscripción del recibo del predio. Así mismo, el valor de la interventoría del contrato TT-88-2012, estará a cargo de LIBERTY SEGUROS S.A., designando para estos efectos a partir del 21 de mayo de 2015, a la firma INCON S.A. cuyo representante legal es JORGE CARVAJALINO SANCHEZ.

Con el objeto de verificar el avance de la ejecución de la obra, el equipo auditor de la Contraloría de Bogotá D. C., realizó visita fiscal al lugar de ejecución el día 8 de julio del presente año, evidenciándose que se están ejecutando los trabajos por parte de la compañía Aseguradora.

En la mencionada diligencia, el Supervisor del Contrato de Interventoría INCON S.A. Jairo Corrales, informó que de acuerdo al cronograma de obra aprobado desde el 9 de marzo de 2015 hasta el 10 de julio de la misma anualidad, el avance de obra



recibida hasta el segundo corte frente a la cantidad total de obra prevista es del 39,8%.

A continuación se presenta el registro fotográfico, en donde se describen y muestran diferentes sectores de la obra.

REGISTRO FOTOGRÁFICO N° 1 VISTA DE OBRA AL CONTRATO No TT-88-2012 – TERMINAL DEL NORTE



Foto 1 Plataforma de Buses intermunicipales y patio de maniobra. el cual está a cargo de contratista COINVER S.A- LIBERTY SEGUROS



Foto No 2 oficina administrativas. el cual está a cargo de contratista COINVER S.A -LIBERTY SEGUROS



Foto 3. Plataforma de Buses intermunicipales y patio de maniobra conformación del espacio público con bordillos de concreto. el cual está a cargo de contratista COINVER S.A-LIBERTY SEGUROS



Foto 4. Plataforma de Buses intermunicipales el cual está a cargo de contratista COINVER S.A-LIBERTY SEGUROS





Foto No 5. Espacio público del costado norte. Puente peatonal de ingreso. el cual está a cargo de contratista COINVER S.A -LIBERTY SEGUROS

Foto 6. Espacio público del costado norte el cual está a cargo de contratista COINVER S.A -LIBERTY SEGUROS



Foto No 7. Plazoleta de acceso: actualmente se está trabajando en este, el cual está a cargo de contratista COINVER S.A -LIBERTY SEGUROS.



Foto No 8. Plazoleta de acceso: se observa el acero de refuerzo del muro de contención que confinará la plazoleta de acceso y el patio de maniobras. Muro que se empezó a construir. el cual está a cargo de





Foto No 9. Plazoleta de acceso. Contratista COINVER S.A -LIBERTY SEGUROS.

Foto No. 1o. Via Acceso a la plataforma de buses intermunicipales, el cual está a cargo del contratista COINVER S.A -LIBERTY SEGUROS.

Fuente: Visita Fiscal Julio 8 de 2015

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección Sector Movilidad

En las anteriores fotografías se observa el estado de avance de los trabajos de la Terminal Satélite del Norte.

Por lo anterior y de acuerdo a las evidencias obtenidas (visita fiscal y revisión documental del contrato TT-88-2012) se concluye que los trabajos se están adelantando de conformidad a lo establecido en los nuevos acuerdos de la Compañía Liberty Seguros S. A. y la Terminal de Transporte S. A.

Con relación a algunas de las irregularidades advertidas en auditoria anterior, que fueron objeto de varios hallazgos, cabe mencionar que se incluyeron en el Plan de Mejoramiento al cual se le ha hecho seguimiento y producto de ello el Sujeto Auditado está adelantando mejoras en temas como las interventorías, lo cual se registra en el nuevo Manual de Contratación que rige en el 2015.

 Es preciso que la Contraloría de Bogotá D. C., continúe haciendo los seguimientos a este proceso contractual hasta la finalización del mismo, toda vez que aún existen recursos públicos que estarían en riesgo de perderse si no se concluye en un 100% lo acordado.



3. ANEXOS

ANEXO 1 "CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN ³
1. ADMINISTRATIVOS	17	N.A	2.1.1.1., 2.1.1.2, 2.1.1.3, 2.1.3.1.1, 2.1.3.2.1, 2.1.3.2.3 2.1.3.3.1, 2.1.3.4.1, 2.1.3.6.1, 2.1.3.7.1, 2.1.3.8.1, 2.1.3.14.1, 2.1.3.14.2, 2.2.1.1., 2.2.2.1., 2.2.2.2, 2.3.2.1
2. DISCIPLINARIOS	14	N.A	2.1.1.2, 2.1.1.3, 2.1.3.2.1, 2.1.3.2.3 2.1.3.3.1, 2.1.3.4.1, 2.1.3.6.1, 2.1.3.7.1, 2.1.3.8.1, 2.1.3.14.1, 2.1.3.14.2, 2.2.1.1. 2.2.2.1, 2.3.2.1
3. PENAL	0		
4. FISCALES	4	\$ 232.508.567	2.1.3.2.1., 2.1.3.4.1., 2.1.3.6.1., 2.1.3.8.1.

N.A: No aplica.

 ${\bf 3}$ Detallar los numerales donde se encuentren cada uno de los hallazgos registrados en el Informe.



ANEXO 2 PLAN DE MEJORAMIENTO ACCIONES EVALUADAS A DICIEMBRE 31 DE 2014

ORIGEN	NÚMERO Y DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	FECHA DE TERMINACIÓN	VALORACION CONTRALORIA DE BOGOTA		
				Est	ado
			CONCEPTO	Abierta	Cerrada
Auditoría Modalidad Regular 2013	2.1.3.1. Hallazgo administrativo al no evidenciar intervención de la Gerencia en la mejora continua del Sistema de Gestión de la Calidad, generando un riesgo para la toma de decisiones en la entidad.	11/10/2014	Se crea el Comité de revisión por la Dirección y el Comité de Gestión de la Terminal de Transporte, mediante la Resolución No. 16 del 22 de julio de 2013		х
Auditoría Modalidad Regular 2013	2.1.4.1. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria al determinar que no se está dando cumplimiento a lo contemplado en el manual de funciones, generando un riesgo al contratar personal sin que cuente con requisitos exigidos para su desempeño.	11/10/2014	Se verificaron los soportes y se estableció que a la fecha de la evaluación no se encuentra el Manual de Funciones debidamente aprobado		х
Auditoría Modalidad Regular 2013	2.1.5.1. Hallazgo administrativo con posible incidencias disciplinaria y Fiscal en cuantía de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$12′528.000). Al determinar que la Terminal de Transporte ha invertido recursos para la compra de elementos, sin que éstos hayan sido destinados a suplir las necesidades para las cuales fueron adquiridos. Evidenciando una gestión antieconómica.	11/10/2014	El sentido del hallazgo es que se evidencio una gestión antieconómica y las acciones presentadas no satisfacen el sentido de la observación.	x	
Auditoría Modalidad Regular 2013	2.2.2. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS MCTE (\$1.324.822.000), al determinar gestión antieconómica de la entidad al incurrir en sobrecostos en la Terminal Satélite del Sur, que han generado déficit en la operación de esta Terminal, por la ausencia de una política coherente y eficiente al dejarla subutilizada.	11/10/2014	Se requiere que el estudio técnico demuestre el resultado s e la operación.	x	



ORIGEN	NÚMERO Y DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	FECHA DE TERMINACIÓN	VALORACION CONTRALORIA DE BOGOTA		
				Est	ado
			CONCEPTO	Abierta	Cerrada
Auditoría Modalidad Regular 2013	2.4.1.3 Hallazgo administrativo por falta de coordinación interinstitucional entre el IDU y La Terminal de Transporte S.A. en la liquidación de los contratos IDU-019, IDU-022 de 2009, correspondientes a la construcción e Interventoría del puente peatonal de la terminal del sur, lo que genera incertidumbre en el saldo de esta cuenta.	11/10/2014	Se requiere la respuesta del IDU para efectos de realizar la liquidación Unilateral.	x	
Auditoría Modalidad Regular 2013	2.4.1.4. Hallazgo administrativo por falta de cuidado en la clasificación de los hechos económicos, lo que generó subestimación en la cuenta Construcciones en Curso - Diseños y Proyectos y sobreestimación en la cuenta del Costo de Producción - Comisiones, Honorarios y Servicios.	11/10/2014	A solicitud de la revisoría Fiscal se llevará el gasto, algunos egresos del Terminal de Norte que no correspondían al Proyecto.		x
Auditoría Modalidad Regular 2013	2.4.5.1. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria, por falta de oportunidad, en la consignación de los dineros recaudados en las cajas de la terminal.	11/10/2014	Se encontró actualizado el procedimiento de consignación y recaudo.		х
Auditoría Modalidad Regular 2013	2.4.5.2. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por cuanto la TTSA, no cuenta con el Reglamento del Comité de Inversiones y Control del Riesgo.	11/10/2014	Efectivamente el 2014 se crea el Comité de Inversiones y está operando.		x
Auditoría Modalidad Regular 2013	2.5.1.2. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la Terminal de Transporte S.A no contrató de forma oportuna la Interventoría para las obras de construcción de la Terminal Satélite del Norte de Bogotá D.C., lo que implicó que el contrato de obra iniciara dos meses después de haberse suscrito.	11/10/2014	De acuerdo a los soportes. Se establece que en la Resolución No. 34 de 2015 en su artículo 17 parágrafo 1, se dio cumplimiento a la acción propuesta.		х



ORIGEN	NÚMERO Y DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	FECHA DE TERMINACIÓN	VALORACION CONTRALORIA DE BOGOTA		A DE
				Est	ado
			CONCEPTO	Abierta	Cerrada
Auditoría Modalidad Regular 2013	2.5.1.4. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la Terminal de Transporte S.A, inició el Proceso Licitatorio No TT-LP-02-2012, para contratar la "Construcción de las obras de la primera etapa de desarrollo de la Terminal Satélite del Norte de Bogotá", sin contar con las aprobaciones de los estudios y diseños por parte de EAAB,CONDENSA E IDU lo que ocasionó la prórroga por tres (3) meses del Contrato de Obra TT-88-2012 y la prórroga por dos (2) meses del Contrato de Interventoría TT-107-2012, así como su adición en \$115,60 millones	11/10/2014	Se evidencio su cumplimiento		х
Auditoría Modalidad Regular 2013	2.5.2.1. Hallazgo administrativo por la falta de revisión del Supervisor del Contrato TT-107-2012 y la Interventoría del Contrato TT-88-2012, porque se aprueba el Plan de Inversión del Anticipo, sin que se haya firmado el Acta de Inicio del Contrato, evidenciando diferencias en el control de documentos y registros derivados de la ejecución del contrato.	11/10/2014	Se evidencia dentro de la Resolución No. 34 de 2015, la inclusión del control propuesto		х
Auditoría Modalidad Regular 2013	2.5.2.2. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la Interventoría no ejerce una adecuada supervisión y control sobre los recursos del anticipo girados al Contratista Estructuras Especiales S.A., bajo la ejecución del Contrato TT-88-2012	11/10/2014	Al verificar la documentación y de acuerdo a la visita fiscal a la terminal satélite del Norte se evidencio su cumplimiento		х
Auditoría Modalidad Regular 2013	2.5.2.3. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la Interventoría, en ejecución del Contrato TT-107-2012 a pesar de los reiterados incumplimientos por parte del Contratista Estructuras Especiales S.A bajo la ejecución del Contrato TT-88-2012, no ha solicitado a la Terminal de Transporte el inicio de imposición de multas, previstas contractualmente y evidenciando incumplimiento de las obligaciones a cargo del interventor previstas en el contrato.	11/10/2014	Se evidencia que existe cumplimiento de la acción		х



ORIGEN	NÚMERO Y DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	FECHA DE TERMINACIÓN	VALORACION CONTRALORIA DE BOGOTA		A DE
				Est	tado
			CONCEPTO	Abierta	Cerrada
Auditoría Modalidad Regular 2013	2.5.2.4. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por la falta de revisión, vigilancia y control por parte del Supervisor del Contrato No 107-2012, ante el incumplimiento del Interventor en la supervisión y control del Contrato No 88-2012.	11/10/2014	Se evidencia el cumplimiento de la acción		x
Auditoría Modalidad Regular 2013	2.5.4.1. Hallazgo administrativo con posible Incidencia Disciplinaria al no encontrarse completa la documentación necesaria para la ejecución del contrato.	11/10/2014	Se evidencia el cumplimiento en un 80% de las acciones, quedando pendiente el 20%	х	
Auditoría Modalidad Regular 2013	2.5.5.1. Hallazgo administrativo al establecer equívocos al invocar normas que justifican la contratación.	11/10/2014	Se evidencia la normatividad aplicable a la Terminal de Transporte de conformidad con la Circular 01 del 27 de mayo de 2015.		x
Auditoría Modalidad Regular 2013	2.5.7.2. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por la falta de cumplimiento por parte de la supervisión, en lo referente a la documentación correspondiente a la ejecución y liquidación del contrato TT – 01 – 2012, contraviniendo lo establecido en el Manual de Interventoría vigente en la Terminal de Transporte.	11/10/2014	Se evidencia el cumplimiento en un 80% de las acciones, quedando pendiente el 20%	х	
Auditoría Modalidad Regular 2013	2.5.8.2. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por la falta de cumplimiento por parte de la supervisión, en lo referente a la documentación correspondiente a la ejecución y liquidación del contrato TT – 040– 2012, contraviniendo lo establecido en el Manual de Interventoría vigente en la Terminal de Transporte.	11/10/2014	Se evidencia el cumplimiento en un 80% de las acciones, quedando pendiente el 20%	х	
Auditoría Modalidad Regular 2013	2.5.10.1. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por la falta de cumplimiento de la supervisión y control de la documentación de ejecución y liquidación del contrato TT – 52 – 2012, contraviniendo lo establecido en el Manual de Interventoría de la Terminal de Transporte.	11/10/2014	Se evidencia el cumplimiento en un 80% de las acciones, quedando pendiente el 20%	х	



ORIGEN	NÚMERO Y DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	FECHA DE TERMINACIÓN	VALORACION CONTRALORIA DE BOGOTA		
				Est	tado
			CONCEPTO	Abierta	Cerrada
Auditoría Modalidad Regular 2013	2.8.1.1. Hallazgo administrativo por incumplimiento de las metas relacionadas con el Plan de Desarrollo Bogotá Positiva 2008-2012, proyecto 189- Implementación del sistema Integrado de Transporte SITP consistente en: " - Terminales Satélites- Gestión Terminal del Norte y Operación Terminal Central y su articulación con la Terminal del Sur", puesto que sólo hasta diciembre de 2012, se realizaron los estudios y diseños de la Terminal del Norte, después de estar aprobada la licencia de urbanismo y construcción el 5 de julio de 2012 y de otra parte, sólo se puso operación la Terminal del Sur.	11/10/2014	Se mantiene esta observación porque si bien se elaboró el Plan estratégico, este solo hecho no permite asegurar el cumplimiento de los planes acordados.	X	
Visita fiscal administrativa PAD 2012- 2013	2.1 Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria al determinar, en la verificación de los Libros de Actas de Junta Directiva, que en algunos de ellas no se encuentran los anexos que hacen parte integral de éstas.	11/10/2014	A la fecha de cierre de la vigencia, no se encuentra la totalidad de las actas de Junta Directiva con sus correspondientes anexos legibles.	x	
Visita fiscal administrativa PAD 2012- 2013	2.2. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria al establecer que la Terminal de Transporte S.A. no ha realizado la actualización del manual de funciones de los cargos autorizados por la Junta Directiva.	13/12/2014	A la fecha de cierre de la vigencia no se encuentra actualizado el Manual de Cargos autorizados por la Junta Directiva.	x	
Visita fiscal administrativa PAD 2012- 2013	2.3 Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria al determinar que en el Manual de Funciones, las variables de Formación Académica y Experiencia, de algunos cargos no determinan de manera objetiva los requisitos.	13/12/2014	A la fecha de cierre de la vigencia no se encuentra actualizado el Manual funciones.	х	
Visita fiscal administrativa PAD 2012- 2013	2.5. Hallazgo administrativo porque la Terminal de Transporte, no cuenta con un diagnóstico del estado actual de la planta de personal, razón por la cual no se evidencia de forma clara el número de cargos aprobados en Actas de Junta Directiva.	13/12/2014	A la fecha de cierre de la vigencia no se encuentra definida la Planta de personal de aprobada por la Junta Directiva.	x	



ORIGEN	NÚMERO Y DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	FECHA DE TERMINACIÓN	VALORACION CONTRALORIA DE BOGOTA		
				Est	ado
			CONCEPTO	Abierta	Cerrada
Visita fiscal administrativa PAD 2012- 2013	2.6.1.1. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la Terminal de Transporte S.A. no cuenta con procesos y procedimientos para la adecuada custodia, manejo y disposición de las historias laborales (hojas de vida) de los trabajadores, situación que afecta de manera negativa el manejo administrativo de la información.	13/12/2014	A la fecha de cierre de la vigencia no se encuentran definidos los procesos para el adecuado manejo y disposición de las historias laborales, aprobada por la Junta Directiva.	x	
Visita fiscal administrativa PAD 2012- 2013	2.6.1.2. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$493.834.096.00), porque la entidad suscribió contratos laborales en cargos que no estaban aprobados por la Junta Directiva y por consiguiente no se encontraban contemplados en el Manual de funciones y perfiles GRH – 501.	13/12/2014	A la fecha de cierre de la vigencia no se encuentran definidos en el manual de Funciones de la entidad los nuevos cargos, aprobados por la Junta Directiva.	x	
Visita fiscal administrativa PAD 2012- 2013	2.6.3.1. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por suscribir contratos, TT-25-2010 y TT-95 de 2010, con el señor Cesar Arnoldo Muñoz Ramírez por valores de \$22'556.800 y \$40'896.000, respectivamente sin el cumplimiento de los requisitos de realizar el estudio de mercado y constatar la experiencia e idoneidad del contratista en el objeto a contratar.	13/12/2014	A la fecha de cierre de la vigencia no se encuentran definidos los requisitos aprobados por la Junta Directiva.	х	
Auditoría visita fiscal PAD 2013 Periodo III	2.2.1 Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria por la falta de revisión, control y supervisión del Interventor en el suministro de personal mínimo requerido, para la ejecución del proyecto, por parte del Contratista Estructuras Especiales S.A. bajo la ejecución del Contrato de Obra TT-88-2012.	17/12/2014	Mediante las actas de acuerdo No. 6 y 7 fueron suscritas el 24 de enero y el 25 de febrero de 2014 respectivamente y el oficio 2014 R4256 del 22 de agosto de 2014 se evidencia su cumplimiento		x



ORIGEN	NÚMERO Y DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	FECHA DE TERMINACIÓN	VALORACION CONTRALORIA DE BOGOTA		
				Est	ado
			CONCEPTO	Abierta	Cerrada
Auditoría visita fiscal PAD 2013 Periodo III	2.2.2 Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria, porque el Contratista Gustavo Roso Gómez bajo la ejecución del Contrato de Interventoría TT-107-2012, no cumple con la obligación contractual de revisar, verificar y aprobar las hojas de vida y certificaciones de profesionales que presenta el Contratista Estructuras Especiales S.A. bajo la ejecución del Contrato de Obra TT-88-2012.	17/12/2014	Mediante las actas de acuerdo No. 6 y 7 fueron suscritas el 24 de enero y el 25 de febrero de 2014 respectivamente y el oficio 2014 R4256 del 22 de agosto de 2014 se evidencia su cumplimiento		x
Auditoría visita fiscal PAD 2013 Periodo III	2.2.3 Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria por falta de revisión, control y supervisión de la Supervisora del Contrato, en el suministro de personal mínimo requerido por parte del Contratista Gustavo Roso Gómez bajo la ejecución del Contrato de Interventoría TT-107-2012.	17/12/2014	Se verificaron los soportes y se establece su cumplimiento		x
Auditoría visita fiscal PAD 2013 Periodo III	2.2.4 Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$46.569.000), por falta de revisión, supervisión y control por parte de la Supervisora del Contrato de Interventoría TT-107-2012, porque el Contratista Gustavo Roso Gómez no suministró parte del personal profesional establecido en el Pliego de Condiciones de la Solicitud Pública de Oferta TT-SOP-07-2012.	17/12/2014	Se verificaron los soportes y se evidencia el cumplimiento de la acción		x

Fuente: Información reportada por la entidad a través del Sistema SIVICOF.